



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

0200-30-61112

GIAM-08-0090

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el veintitrés (23) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
1	14218	20202120669611
2	0019-68	20202120676481
3	KBB-15041	20202120674391
4	14218	20202120670581
5	NIE-08481	20202120676081
6	FLN-093	20202120676761
7	HJP-09581	20202120673481
8	GD6-101	20202120673211
9	LHR-08572X	20202120677891
10	GD6-101	20202120673221
11	HJ6-08381	20202120665251
12	GKB-131	20202120676771
13	18112	20202120662151
14	OCM-16401	20202120658111
15	14218	20202120670661
16	JBP-08462X	20202120667231
17	070-89	20202120662551
18	070-89	20202120662581
19	FJF-085	20202120671721
20	FJE-152	20202120667541
21	OE7-11451	20202120673021
22	0-505	20202120672761
23	9776	20202120672821

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
24	JDN-16071	20202120663231
25	EL9-111	20202120668301
26	GEI-101	20202120670011
27	FCC-834	20202120660431
28	DLK-142	20202120662091
29	18417	20202120664761
30	18112	20202120662131
31	PFJ-14381	20202120653211
32	NFL-11441	20202120664371
33	UHE-12061X	20202120651781
34	OBF-14311	20202120652521
35	NG6-08591	20202120658621
36	14292	20202120663451
37	070-89-006	20202120655171
38	KED-08041-KCR-08111KDL-08301	20202120664441
39	FDU-081	20202120662121
40	500388	20202120658981
41	QFN-09331	20202120659871
42	435	20202120661061
43	GFCO-02	20202120661391
44	FI6-141	20202120650391
45	IGU-10441	20202120662771
46	FDU-081	20202120662111

1

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Gladys Guaca



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

GIAM-08-0090

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el veintitrés (23) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.


No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
47	GER-131	20202120663341
48	NJA-11421	20202120660391
49	070-89	20202120662841
50	070-89	20202120662851

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero



Radicado ANM No: 20202120669611

Bogotá, 16-09-2020 11:55 AM

 **Devoluciones**

Doctor (a):
NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO
Dirección: CRA 22 No.11 B 76
Departamento: BOYACA
Municipio: SOGAMOSO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14218**, se ha proferido la Resolución **VCT No.300 DE 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120669611

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Nueve (09) Folios
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia -Contratista
 Fecha de elaboración: 16-09-2020 11:48 AM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: 14218

472 Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Número
Dirección Errada		Rehusado	No Reclamado
No Reside		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO	07 OCT 2020	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	Wilson Duvan Amiezquita	C.C. 1057582302	
C.C.	C.C. 1057582302		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Casa 2 pisos blanca No lo conoc en.	Observaciones:	Ladrillo y blanca en.

Destinatario
 Nombre Razón Social: NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO
 Dirección: CRA 22 11B 76
 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
 Departamento: BOYACA
 Código postal: 162211136
 Fecha admisión: 06/10/2020 16:00:19

Destinatario
 Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: CALLE 26 N° 50 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: RA282295295CO
 Envío: RA282295295CO

472
 1028
 480
 Destinatario

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Motivo: Concesión de Crédito

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 06/10/2020 16:00:19

Orden de servicio: 13761160

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: CALLE 26 N° 50 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.CIT.:900500018
 Piso 6
 Referencia: 20202120669611 Teléfono: Código Postal:
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Nombre/ Razón Social: NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO
 Dirección: CRA 22 11B 76 Código Postal: 152211136 Código Operativo: 1028480
 Tel: Depto: BOYACA

Valores Destinatario Remitente
 Peso Físico(grams): 100
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 100
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contener: Casa 2 pisos
 Observaciones del cliente: ANM Ladrillo y blanca

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NR No reside
 NR No reclamado
 DS Desconocido
 DE Dirección errada

C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 07 OCT 2020
 Distribuidor:
 C.C. 1057582302
 Gestión de entrega: 07 OCT 2020

Wilson Duvan Amiezquita
 C.C. 1057582302

11110001028480RA282295295CO

1111 UAC CENTRO 000 CENTRO A



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 000300 DE

(06 ABRIL 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 206 de 22 de marzo de 2013, 310 del 015 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 5-0163 de fecha 18 de febrero de 1991, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** otorgó Licencia para la Exploración por dos (2) años de un yacimiento de carbón a los señores: **NAVARRETE RÍOS JORGE ANTONIO, GUTIERREZ TOBIAS, RÍOS PÉREZ CELESTINO, MERCHÁN ÁNGEL MANUEL, ORDUZ DIAZ ERNESTO, NARANJO FERNÁNDEZ NICOLÁS, MERCHÁN ÁNGEL DEMETRIO, BELTRÁN BERNARDINO, HURTADO ALARCÓN CARLOS J., LÓPEZ PEÑA GUSTAVO, MERCHÁN ÁNGEL HERIBERTO, BELTRÁN HURTADO ALFONSO, BELTRÁN HURTADO SAÚL, ALARCÓN RINCÓN VÍCTOR, HURTADO ALARCÓN TEÓDULO, MERCHÁN NARANJO EFRAÍN, GÓMEZ GUTIERREZ LINO, NAVARRETE N. JORGE EDUARDO, BARRERA FACUNDO, BERRERA ORDUZ DE TERESA, MERCHÁN RÍOS INOCENCIO.** Quedando inscrito en el Registro Minero Nacional desde el 16 de abril de 1991, (Cuaderno Principal 2. Folios 296R - 298R)

El 24 de octubre de 2002, se suscribió Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14218, celebrado entre la **EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA LIMITADA (MINERCOL)**, y los señores: **REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, GUSTAVO LOPERA PEÑA, ALFONSO BELTRÁN ORDUZ, MANUEL MERCHÁN ÁNGEL, JACOBO ALARCÓN LEMUS, LINO GÓMEZ GUTIERREZ, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN ORDUZ, MILLER PÉREZ ÁNGEL, EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL, ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL, VÍCTOR ALARCÓN RINCON, SALVADOR CHAPARRO RÍOS, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ, CARLOS JULIO HURTADO, TERESA ORDUZ DE BARRERA, EFRAÍN MERCHÁN NARANJO, HERMES MERCHÁN ALARCÓN, GENARO PÉREZ PALACIO, AGUSTÍN ORDUZ PÉREZ, GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ, DEMETRIO MERCHÁN MERCHÁN, ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ, BERNARDINO BELTRÁN CHAPARRO, MISAEL MERCHÁN, CELESTINO RÍOS PÉREZ, JORGE EDUARDO NAVARRETE, NAVARRETE, PASCUAL ORDUZ BELTRÁN y RAMÓN OCTAVIO FERNÁNDEZ,** para la explotación de un mínimo anual de 57.000 toneladas de Carbón Mineral, por un periodo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

en el Registro Minero Nacional; distribuidos así: cuatro años de construcción y montaje, y 26 años de explotación. Quedando inscrito en el Registro Minero Nacional desde el 15 de noviembre de 2002, (Cuaderno Principal 4. Folios 767R – 780R)

Mediante Resolución No. 000117¹ del 19 de febrero de 2018, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ordenó entre alguno de sus apartes lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- *NEGAR el derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 14218 el señor MANUEL MERCHÁN ÁNGEL, solicitada por las señoras LEONOR MERCHÁN RODRÍGUEZ y CLEOTILDE MERCHÁN RODRÍGUEZ, mediante Radicado No. 20159030061312 del 3 de septiembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.*

PARÁGRAFO PRIMERO.- *EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor MANUEL MERCHÁN ÁNGEL, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.*

Mediante oficio No. 20189030347302 del 22 de marzo de 2018, las señoras **LEONOR MERCHÁN RODRÍGUEZ** y **CLEOTILDE MERCHÁN RODRÍGUEZ** presentaron recurso de reposición contra la Resolución No. 000117 del 19 de febrero de 2018.

I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de un (1) trámite:

1. Recurso de reposición contra la resolución No. 000117 del 19 de febrero de 2018, presentado mediante radicado No. 20189030347302 del 22 de marzo de 2018, por las señoras LEONOR MERCHÁN RODRÍGUEZ y CLEOTILDE MERCHÁN RODRÍGUEZ.

De conformidad con los hechos expuestos, se tiene que dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, obra un recurso de reposición contra de la Resolución No. 000117 del 19 de febrero de 2018, sin embargo, previo a resolver de fondo, se revisará si el recurso presentado el 22 de marzo de 2018, cumple con los requisitos legales establecidos para su procedencia:

En primer lugar, cabe precisar que el Código de Minas aunque es norma especial y de aplicación preferente en términos mineros para regular relaciones jurídicas no establece procedimiento para los recursos; por lo cual es procedente aplicar el artículo 297 del Código de Minas el cual reza:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)."

En consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hacen aplicables los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

**...Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

¹ Esta Resolución fue notificada mediante edicto No. 0084-2018, el cual fue desfijado el 9 de abril de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...*

"...Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo..."

A su vez, el artículo 77 del Código enunciado señala en relación a los requisitos para la presentación de los recursos:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*. (Se resalta)

Por su parte el artículo 78 ibidem, señala:

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (Se resalta)

Evaluada los documentos que reposan en el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14218, se observa que el recurso interpuesto cumple con lo establecido en el artículo 76 y 77 del CPACA, esto es, que fue interpuesto dentro del término legal, ya que obrando en el expediente que la Resolución 000117 del 19 de febrero de 2018, fue notificada mediante edicto No. 0084-2018, el cual fue desfijado el 9 de abril de 2018 y el recurso fue presentado el 22 de marzo de 2018, mediante oficio No. 20189030347302

Así mismo, sobre la base de lo establecido en los artículos 76 y 77 de la citada norma, se encuentra que el recurso interpuesto cumple con los requisitos allí establecidos, razón por la cual, es menester decidir de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente, los cuales se enuncian a continuación:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Señalan las recurrentes como fundamentos de inconformidad lo siguientes:

"1.- Dando alcance al artículo Décimo Noveno de la resolución de la referencia, "NEGAR el derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto. 2655 de 1988, sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 14218 el señor MANUEL MERCHÁN ANGEL, solicitada por las señoras LEONOR MERCHÁN RODRIGUEZ y CLEOTILDE MERCHÁN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

RODRIGUEZ, mediante Radicado No. 20159030061312 del 3 de septiembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia".

Comunicamos a usted que nos acogemos a La Ley 685 de agosto 15 de 2001, Título tercero, Capítulo XII. Terminación de la concesión. Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.

2. Nuestro padre MANUEL MERCHÁN ANGEL, quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.152.416, falleció el día nueve (9) de octubre de 2013, nosotras presentamos el oficio "Derecho de Petición", el día tres (3) de septiembre de 2015, como consta el Radicado No. 20159030061312, quiere decir que la reclamación la hicimos dentro de los términos previstos en el artículo 111 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001, adicionalmente hemos venido cumpliendo con la obligación de pagar las regalías, luego si es viable la subrogación de los derechos del contrato de concesión No. 14218 a nuestro favor.

El decreto 136 de 1990, es anterior a la Ley 685 de agosto 15 de 2001, el mismo decreto hace referencia a un título minero, la Ley 685 hace referencia a Un Contrato de Concesión y éste último era el que tenía nuestro fallecido padre.(...)"

Por lo anterior, las recurrentes solicitaron:

"Considerando lo anterior, reiteramos en nuestra petición de que se nos reconozca y se subrogue a nuestro favor los derechos que pertenecían a nuestro fallecido padre MANUEL MERCHÁN ANGEL, del Contrato de Concesión No. 14218."

Así las cosas, para el presente análisis jurídico cabe precisar que los medios de impugnación, son la facultad o el derecho que la ley concede a las partes para solicitar que se enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir **en sus providencias**. Su finalidad es entonces la de revisar la providencia, procurando obtener la certeza de las decisiones y, por ende, el orden jurídico.

De conformidad con los argumentos esbozados por las recurrentes, se procederá, a emitir pronunciamiento así:

Como se observa, los argumentos esgrimidos por las recurrentes únicamente fueron referidos a que se acogen al artículo 111 de la Ley 685 de 2001, por ser un contrato de concesión, aspecto respecto del cual la jurisprudencia ha señalado:

"Reiteradamente la jurisprudencia constitucional ha afirmado que en razón de la cláusula general de competencia a que se refieren los numerales 1° y 2° del artículo 150 de la Constitución, al legislador le corresponde regular los procedimientos judiciales y administrativos, especialmente todo lo relacionado con la competencia de los funcionarios, los recursos, los términos, el régimen probatorio, cuantías, entre otros. En estos términos, la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

Corte ha señalado que en virtud de su potestad legislativa en materia de procedimientos, el legislador puede "(...) regular y definir entre los múltiples aspectos de su resorte legislativo, algunos de los siguientes elementos procesales: (i) el establecimiento de los recursos y medios de defensa que pueden intentar los administrados contra los actos que profieren las autoridades, -esto es, los recursos de reposición, apelación, u otros -, así como los requisitos y las condiciones de procedencia de los mismos. (ii) Las etapas procesales y los términos y formalidades que se deben cumplir en cada uno de los procesos. (iii) La radicación de competencias en una determinada autoridad judicial, siempre y cuando el constituyente no se haya ocupado de asignarla de manera explícita en la Carta. (iv) Los medios de prueba y (v) los deberes, obligaciones y cargas procesales de las partes, del juez y aún de los terceros intervinientes, sea para asegurar la celeridad y eficacia del trámite, o para proteger a las partes o intervinientes, o para prevenir daños o perjuicios en unos u otros procesos.²"

Por otra parte, en la sentencia C-183 de 2007, dentro de la cual la Corte Constitucional analizó el cargo del demandante que consideraba que una figura procesal vulneraba el derecho al acceso a la justicia y desconocía el principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, esa Corporación se refirió a las cargas procesales de las partes y advirtió que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Carta, suponían el cumplimiento de responsabilidades tanto en el ámbito procesal como en el sustancial, de tal manera que la omisión, negligencia o descuido respecto de las cargas procesales, conllevaba serios riesgos procesales, que pueden implicar consecuencias legales adversas, sin que ello implique una carga desproporcionada en contra del interesado, que sólo es consecuencia de su propia conducta.

Asimismo, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de estado, en sentencia del 7 de febrero de 2013 Radicación No. 11001032400020070000601, respecto a la carga de sustentación, expresó:

"Significa lo anterior, que los recursos de reposición que se interpongan contra un acto definitivo, deben sustentarse manifestando de manera puntual las razones de hecho o de derecho por las cuales el recurrente estima que dicha decisión es contraria a derecho y que, por lo mismo, deben conducir a su aclaración, revocatoria o modificación.

(...)

Por la razón anteriormente mencionada, la Sala considera que la decisión de rechazar el recurso de reposición adoptada por el Superintendente de Propiedad Industrial fue totalmente acertada, pues el apoderado de la precitada sociedad no expuso los motivos de su inconformidad tal como lo exige el artículo 52 del C.C.A.³, y por lo mismo, el acto recurrido no podía ser objeto de aclaración, revocatoria o modificación, ni podía darse trámite al recurso en esas condiciones".

Expresado en otros términos, el hecho de haberse omitido la expresión de los motivos de inconformidad tenía que acarrear como consecuencia el necesario rechazo del recurso".

Así las cosas, los argumentos esgrimidos por las recurrentes únicamente fueron referidos al acogimiento del artículo 111 de la Ley 685 de 2001, por ser un contrato de concesión; no obstante lo anterior, de ninguna forma el recurso fue sustentado con expresión concreta de las razones o motivos de inconformidad en torno a la decisión de negar el derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, norma aplicable Contrato de Concesión para Mediana

² Corte Constitucional, Sentencia C-146 de 2015.

³ Hoy, entiéndase artículo 77 del CPACA -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

Minería No. **14218**, y por lo mismo, el acto recurrido no puede ser objeto de aclaración, modificación, adición o revocatoria, ni darse trámite al recurso en estas condiciones.

Por lo anterior, esta Vicepresidencia procederá a rechazar, por improcedente, el recurso interpuesto por las señoras **LEONOR MERCHÁN RODRÍGUEZ** y **CLEOTILDE MERCHÁN RODRÍGUEZ** con el radicado No. 20189030347302 del 22 de marzo de 2018.

Finalmente, como las recurrentes presentaron en subsidio el recurso de apelación, en este sentido, es de mencionar que la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto No. 20131200108333 del 26 de agosto de 2013, señaló:

"En cuanto a los recursos de ley que proceden contra los Actos Administrativos, esta Oficina Asesora Jurídica Considera tener en cuenta que el Código de Minas no regula este aspecto en concreto, sin embargo, para las situaciones no reguladas en las normas del Código de Minas, resultan aplicables las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo⁴, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que preceptúa:

"REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Así las cosas, el artículo 74 del C.P.A.C.A.⁵, estableció los recursos que proceden contra los actos administrativos, señalando que por regla general procede el de reposición y para que proceda el recurso de apelación contra un acto administrativo, es necesario que: No sea un acto administrativo de carácter general. El acto sea definitivo, es decir, que "decida directa o indirectamente el fondo del asunto a hagan imposible continuar la actuación." (Art. 43 del C.P.A.C.A.), y no sea expedido por las autoridades previstas en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

Sin embargo, en relación con lo anterior debe tenerse en cuenta que el artículo 209 de la Constitución Política⁶ señaló que los actos administrativos proferidos en ejercicio de funciones asignadas a través de las formas de organización administrativa, como son la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, se regirán por los términos que señale la ley.

El artículo 8 de la Ley 489 de 1998, define la desconcentración administrativa, y el párrafo de dicha disposición establece puntualmente que los actos administrativos expedidos en el ejercicio de las funciones asignadas a través de esta forma de organización solo son susceptibles del recurso de reposición:

Artículo 8º.- Desconcentración administrativa. *La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación*

⁴ El código Contencioso Administrativo fue derogado por la Ley 1437 de 2011 que es el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

⁵ Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso. (Subrayado fuera de texto)

⁶ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (Subrayado fuera de texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.

Parágrafo.- En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento.

Los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo serán susceptibles del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes. (Subrayado fuera de texto)

En cuanto a los actos delegados, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, estableció el régimen de los actos proferidos por el delegatario, y contempla que serán susceptibles de los mismos recursos procedentes contra el delegante:

"Artículo 12º.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 4134 de 2011 por medio del cual se estableció la estructura de la Agencia Nacional de Minería, en los artículos 15, 16 y 17 estableció funciones exclusivamente a cada una de las Vicepresidencias, lo que implica que la Presidente de la Agencia, a pesar de ser cabeza administrativa de esa entidad, en razón de la desconcentración, no es superior funcional de los Vicepresidentes en cuanto a las funciones allí señaladas, y por lo tanto, no procede el recurso de apelación contra los actos administrativos proferidos por los mismos, sin perjuicio de los poderes de supervisión propios de la relación jerárquica.

Esta asignación de funciones corresponde al principio organizacional de desconcentración, la Corte Constitucional, en sentencia C 561 de 1999, se refirió a la desconcentración en los siguientes términos:

"La desconcentración, hace relación a la transferencia de potestades para la toma de decisiones, a instancias o agencias que se encuentran subordinadas al ente central, sin que necesariamente, gocen de personería jurídica, ni presupuesto, ni reglamento administrativo propio. El propósito de esta figura, es el de descongestionar la gran cantidad de tareas que corresponden a las autoridades administrativas y, en ese orden de ideas, contribuir a un rápido y eficaz diligenciamiento de los asuntos administrativos.

La jurisprudencia de esta Corporación⁷, se ha referido a este concepto de desconcentración, en los siguientes términos: "La desconcentración en cierta medida, es la variante práctica de la centralización, y desde un punto de vista dinámico, se ha definido como transferencia de funciones administrativas que corresponden a órganos de una misma persona administrativa.

"La desconcentración así concebida, presenta estas características:

- "1. La atribución de competencias se realiza directamente por el ordenamiento jurídico.
- "2. La competencia se confiere a un órgano medio o inferior dentro de la jerarquía. Debe recordarse, sin embargo que, en cierta medida, personas jurídicas pueden ser igualmente sujetos de desconcentración.
- "3. La competencia se confiere en forma exclusiva lo que significa que ha de ejercerse precisamente por el órgano desconcentrado y no por otro.

⁷ Sentencia de tutela T-024 de 1996, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

"4. El superior jerárquico no responde por los actos del órgano desconcentrado más allá de los poderes de supervisión propios de la relación jerárquica y no puede reasumir la competencia sino en virtud de nueva atribución legal." (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la desconcentración administrativa realizada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4134 de 2011 es entendida como el proceso a través del cual, las competencias y funciones de la Agencia Nacional de Minería son distribuidas en diferentes áreas funcionales, con el fin de garantizar, como en los demás principios organizacionales, los fines esenciales del Estado.

El hecho de que algunas funciones de la entidad hayan sido específicamente asignadas a cada una de sus dependencias, permite concluir que contra los actos administrativos expedidos en virtud de estas funciones desconcentradas, no procede el recurso de apelación, por no existir superior jerárquico funcional que pueda conocer de las mismas. La decisión del legislador extraordinario permite descongestionar las funciones al interior de la entidad, y hacer eficiente el ejercicio de las funciones a su cargo.

En todo caso, el Decreto 4134 de 2011 estableció dentro de las funciones asignadas a la Presidente, en el numeral 1° del artículo 10, lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería, ANM, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Minería, ANM" (Subrayado fuera de texto)

Esta Oficina Asesora considera que lo contemplado en esta disposición, establece una superioridad jerárquica más funcional. El Presidente, por ser la cabeza principal del ente administrativo –jefe superior-, dirige, coordina, controla y evalúa, pero funcionalmente no es una nueva instancia, ya que se estaría desconociendo la desconcentración de funciones establecida por el Decreto 4134 de 2011.

En conclusión, contra los actos administrativos proferidos por las Vicepresidencias, que hayan sido expresamente asignados por virtud de la Ley, es este caso de un decreto con fuerza de ley, como es el Decreto 4134, impide que contra los mismos sea procedente el recurso de apelación y únicamente sea procedente el de reposición.

Por todo lo anterior, el recurso de apelación presentado resulta improcedente y como consecuencia se rechazará de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del inciso primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el artículo DÉCIMO NOVENO de la Resolución No 000117 del 19 de febrero de 2018, presentado por las señoras LEONOR MERCHÁN RODRÍGUEZ y CLEOTILDE MERCHÁN RODRÍGUEZ mediante radicado No. 20189030347302 del 22 de marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECHAZAR el recurso de apelación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Una vez en firme la presente Resolución, remítase al GRUPO DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO de la Resolución No 000117 del 19 de febrero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores BERNARDINO BELTRÁN, identificado con C.C. No. 9.518.167, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, identificado con C.C. No. 9.524.944, CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN, identificado con C.C. No. 9.512.116, NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO identificado con C.C. No. 74.083.143, TERESA ORDÚZ DE BARRERA identificada con C.C. No. 24.110.982 REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 9.521.199, SAUL BELTRÁN HURTADO identificado con C.C. No. 2.830.375, TEÓDULO HURTADO ALARCÓN identificado con C.C. No. 9.520.128, OCTAVIO FERNÁNDEZ RAMÓN identificado con C.C. No. 9.519.631 GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ identificado con C.C. No. 9.515.570, PASCUAL ORDÚZ BELTRÁN identificado con C.C. No. 9.513.501, JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN ORDÚZ identificado con C.C. No. 9.396.253, MILLER PÉREZ ÁNGEL identificado con C.C. No. 9.525.073 ALFONSO BELTRÁN HURTADO identificado con C.C. No. 9.522.910, GUSTAVO LÓPEZ PEÑA (QEPD) identificado con C.C. No. 4.260.162, LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ identificado con C.C. No. 2.831.010, CELESTINO RÍOS SALAMANCA identificado con C.C. No. 9.533.384 EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL identificado con C.C. No. 9.518.780, JACOBO ALARCÓN LEMUS identificado con C.C. No. 9.517.889, VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN identificado con C.C. No. 9.510.590 HERMES MERCHÁN ALARCÓN identificado con C.C. No. 9.528.773, JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE identificado con C.C. No. 9.514.461, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ identificado con C.C. No. 9.529.602, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 9.513.164, SALVADOR CHAPARRO RÍOS identificado con C.C. No. 4.262.911 EFRAÍN MERCHÁN NARANJO identificado con C.C. No. 4.261.702, DEMETRIO MERCHÁN ÁNGEL identificado con C.C. No. 4259663 y MANUEL MERCHÁN ANGEL (QEPD) identificado con C.C. No. 1152416 titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14218 y a los señores LEONOR MERCHÁN RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 46.364.993, CLEOTILDE MERCHÁN RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 46.359.413, de no ser posible la notificación personal notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución no procede recurso, quedando agotado el procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SOL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the said Court at the City of New York, this 15th day of June, 1964.

Clerk of the Court



Radicado ANM No: 20202120676481

Bogotá, 01-10-2020 11:10 AM

Señor (a) (es):
HOLMES VALBUENA GARCIA
 Email: asomical@hotmail.com
 Teléfono: 6475669
 Dirección: CALLE 62 # 12F-65 OFC 203
 Departamento: SANTANDER
 Municipio: BUCARAMANGA

472 Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Jando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0019-68**, se ha proferido la Resolución **GSC 000411 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0019-68.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna>



Radicado ANM No: 20202120676481

minería

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Signature]
AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "0".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas v.- Contratista. GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 30-09-2020 20:58 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: 0019-68

Beneficio Postal Nacional S.A. No. 800.082.873 B.C. 20 10 85 A. 55
 Avenida El Dorado - 87-5172200 - 11 3089 111 310 - contacto@anm.gov.co
 Ministerio de Comercio Exterior

Remite
 Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ D.C.
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA281995243CO

Destinatario
 Nombre Razón Social: HOLMES VALBUENA GARCIA
 Dirección: CALLE 62 12F OFC 203
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 111321000
 Envío: RA281995243CO

Miro: Concepción de Conoval CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13757036		Fecha Pre-Admisión: 05/10/2020 12:45:44	RA281995243CO												
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C.T.: 1900500018 Piso 5 Referencia: 20202120676481 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado														
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado														
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido														
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado														
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor														
<input type="checkbox"/> Dirección errada															
Nombre/ Razón Social: HOLMES VALBUENA GARCIA Dirección: CALLE 62 12F OFC 203 Tel: Código Postal: Código Operativo: 6666393 Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora:													
Peso Físico(grams): 50 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Fecha de entrega: 05/10/2020 Distribuidor: Giovanny Romero C.C. 1098797974													
Dica Contener: Observaciones del cliente: ANM		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3er													
1111594666593RA281995243CO Principal Bogotá C.C. Colombia Diagonal 25 9 P. 05 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 820 / tel contacto: 571 4720000															

Devolucion 6666 593

472

472

07 OCT 2020

UAC.CENTRO 1111
 CENTRO A 594



Radicado ANM No: 20202120674391

Bogotá, 25-09-2020 12:42 PM

Señor (a) (es):

RAMON ALIRIO ALBARRACIN CASTRO

Email: zulmaabogada@hotmail.com - alirio_ram0109@hotmail.com

Teléfono: 5713464-3112334280

Dirección: AVENIDA 4 #11-17, EDIFICIO BEN HURT OFICINA 306

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KBB-15041**, se ha proferido la Resolución **GSC 000372 DEL 12 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. N° KBB-15041**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cúcuta** ubicado en la Calle 13 A No. 1 E – 103 Barrio Caobos, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**

<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co 3/2

INDUSTRIAL DEVELOPMENT

The industrial sector is a key component of the national economy, contributing significantly to the country's growth and development. It encompasses a wide range of activities, from manufacturing to services, and is essential for creating jobs and increasing productivity.

One of the primary challenges facing the industrial sector is the need for modernization and technological advancement. Investing in research and development, as well as upgrading infrastructure, is crucial for maintaining a competitive edge in the global market. Additionally, ensuring a skilled workforce through education and training is vital for long-term success.

Government policies play a significant role in shaping the industrial landscape. Supportive regulations, tax incentives, and access to financing can encourage investment and foster innovation. Conversely, excessive bureaucracy and corruption can hinder growth and deter potential investors.

Collaboration between the public and private sectors is essential for addressing the complex challenges of industrial development. Public-private partnerships can leverage the strengths of both sectors, leading to more efficient and effective solutions. Encouraging entrepreneurship and small business growth is also a key strategy for diversifying the industrial base.

In conclusion, the industrial sector holds immense potential for driving economic progress. By addressing the challenges of modernization, workforce development, and policy reform, the country can unlock its full industrial potential and achieve sustainable growth.



Radicado ANM No: 20202120674391

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 25-09-2020 12:15 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: KBB-15041.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Razonado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO: 05 OCT 2020
 Nombre Remisor: **Ciro Guerrero**
 Centro de Distribución: C.C. 13.473.433
 Observaciones:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Minsic Concesión de Correo
 Atención al usuario: (01) 4722000 - 51 8000 111 310 - atencion@anm.gov.co
 Minsic Concesión de Correo
 Atención al usuario: (01) 4722000 - 51 8000 111 310 - atencion@anm.gov.co
 Minsic Concesión de Correo
 Atención al usuario: (01) 4722000 - 51 8000 111 310 - atencion@anm.gov.co

6007 510	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		RA281387469C0	
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 30/09/2020 14:15:32	
Remitente		Centro Operativo: UAC.CENTRO		1111 594
Orden de servicio: 13746408		Código Operativo: 1111594		
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA		Causal Devoluciones:		
Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.GIT.E:900500018		<input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> D Dirección errada		
Referencia: 20202120674391 Teléfono: Código Postal: 111321000		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Nombre/ Razón Social: RAMON ALIRIO ALBARRACIN CASTRO		C.C. Tel: Hora:		
Dirección: AV 4 11 17 EDF BEN HURT OF 305		Fecha de entrega: 05 OCT 2020		
Tel: Código Postal: 54006047		Distribuidor: Ciro Guerrero		
Ciudad: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER		C.C. 13.473.433		
Peso Físico(grams): 100		Observaciones del cliente: local Desocupado		
Peso Volumétrico(grams): 0				
Peso Facturado(grams): 100				
Valor Declarado: \$0				
Valor Flete: \$7.500				
Costo de manejo: \$0				
Valor Total: \$7.500				

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI N° 100

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI



Radicado ANM No: 20202120670581

Bogotá, 17-09-2020 16:48 PM

Señor(a)

MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ
EFRAÍN MERCHÁN NARANJO

Teléfono: N/A

Dirección: CRA 26 No.15-88 BARRIO DIVINO NIÑO

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14218**, se ha proferido la Resolución **VCT No.301 DE 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.



Radicado ANM No: 20202120670581

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Doce (12) Folios
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia - Contratista
 Fecha de elaboración: 17-09-2020 15:55 PM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: 14218

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
		Conrado	No Contactado
	No Reside	Faltado	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	09/10/20	Fecha 2:	08/10/20
Nombre del distribuidor:	Alonso Vazconez	Nombre del distribuidor:	Alonso Vazconez
C.C.:		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	CL	Observaciones:	C7

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 00 28 9 95 A.99
 Atención al cliente: (57) 01 272099 - 01 8000 111 211 - servicioalcliente@anm.gov.co
 MISION: Conectar a los usuarios de los servicios de correo.

Remitente
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: RA282295123CO
 Fecha admisión: 06/10/2020 16:00:19

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: MARTA LOPEZ FERNANDEZ
 Dirección: CRA 20 15 88 BR DIVINO NIÑO
 Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA
 Departamento: BOYACA
 Código postal: 15221124
 Fecha admisión: 06/10/2020 16:00:19

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Metic. Concesión de Correo!
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 06/10/2020 16:00:19
 Orden de servicio: 13761160



RA282295123CO

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018	RE Rehusado	NI No existe
Peso Físico (gms): 100	Piso 5	NR No reside	FA Faltado
Peso Volumétrico (gms): 0	Referencia: 20202120670581	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
Peso Facturado (gms): 100	Teléfono:	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Valor Declarado: \$0	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	FE Faltado	
Valor Flete: \$7.500	Depto: BOGOTÁ D.C.	CE Cerrado	
Costo de manejo: \$0	Código Postal: 1111000	CC No contactado	
Valor Total: \$7.500	Depto: BOYACA	CC No reclamado	
Dice Contener:	Nombre/ Razón Social: MARTA LOPEZ FERNANDEZ	CC Faltado	
Observaciones del cliente: ANM	Dirección: CRA 20 15 88 BR DIVINO NIÑO	CC Apartado Clausurado	
	Tel:	CC Fuerza Mayor	
	Código Postal: 15221124		
	Depto: BOYACA		
	Código Operativo: 1028460		
	Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA		
		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
		C.C.:	
		Tel:	
		Hora:	08 OCT 2020
		Fecha de entrega:	
		Distribuidor:	
		C.C.:	
		Gestión de entrega:	7-10-20 8-10-2



Alonso Vazconez
 CC 7411

1111 000
 JAC.CENTRO
 CENTRO A

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 000301 DE

(06 ABRIL 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 206 de 22 de marzo de 2013, 310 del 015 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 5-0163 de fecha 18 de febrero de 1991, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** otorgó Licencia para la Exploración por dos (2) años de un yacimiento de carbón a los señores: **NAVARRETE RÍOS JORGE ANTONIO, GUTIERREZ TOBIÁS, RÍOS PÉREZ CELESTINO, MERCHÁN ÁNGEL MANUEL, ORDUZ DIAZ ERNESTO, NARANJO FERNÁNDEZ NICOLÁS, MERCHÁN ÁNGEL DEMETRIO, BELTRÁN BERNARDINO, HURTADO ALARCÓN CARLOS J., LÓPEZ PEÑA GUSTAVO, MERCHÁN ÁNGEL HERIBERTO, BELTRÁN HURTADO ALFONSO, BELTRÁN HURTADO SAÚL, ALARCÓN RINCÓN VÍCTOR, HURTADO ALARCÓN TEÓDULO, MERCHÁN NARANJO EFRAÍN, GÓMEZ GUTIERREZ LINO, NAVARRETE N. JORGE EDUARDO, BARRERA FACUNDO, BERRERA ORDUZ DE TERESA, MERCHÁN RÍOS INOCENCIO.** Quedando inscrito en el Registro Minero Nacional desde el 16 de abril de 1991, (Cuaderno Principal 2. Folios 296R - 298R)

El 24 de octubre de 2002, se suscribió Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14218, celebrado entre la **EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA LIMITADA (MINERCOL)**, y los señores: **REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, GUSTAVO LOPERA PEÑA, ALFONSO BELTRÁN ORDUZ, MANUEL MERCHÁN ÁNGEL, JACOBO ALARCÓN LEMUS, LINO GÓMEZ GUTIERREZ, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN ORDUZ, MILLER PÉREZ ÁNGEL, EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL, ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL, VÍCTOR ALARCÓN RINCON, SALVADOR CHAPARRO RÍOS, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ, CARLOS JULIO HURTADO, TERESA ORDUZ DE BARRERA, EFRAÍN MERCHÁN NARANJO, HERMES MERCHÁN ALARCÓN, GENARO PÉREZ PALACIO, AGUSTÍN ORDUZ PÉREZ, GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ, DEMETRIO MERCHÁN MERCHÁN, ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ, BERNARDINO BELTRÁN CHAPARRO, MISAEL MERCHÁN, CELESTINO RÍOS PÉREZ, JORGE EDUARDO NAVARRETE, NAVARRETE, PASCUAL ORDUZ BELTRÁN y RAMÓN OCTAVIO FERNÁNDEZ,** para la explotación de un mínimo anual de 57.000 toneladas de Carbón Mineral, por un periodo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional; distribuidos así: cuatro años de construcción y montaje, y 26

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

años de explotación. Quedando inscrito en el Registro Minero Nacional desde el 15 de noviembre de 2002, (Cuaderno Principal 4. Folios 767R – 780R)

Mediante radicado No. 20199030595892 del 8 de noviembre de 2019, la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.354.026, en su condición de hija del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** (QEPD), identificado con cedula de ciudadanía No. 4.260.162, cotitular del Contrato de Concesión No. 14218, solicitó, debido al fallecimiento de su señor padre, la subrogación de los derechos que a él le correspondían dentro del mencionado contrato. Anexa fotocopia de registro de defunción del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, fotocopia de la cedula de ciudadanía de la suscrita solicitante y registro civil de nacimiento por la cual da fe de que es hija del titular fallecido.

Mediante radicado No. 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019, la señora **MARIA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.358.718, en su condición de hija del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** (QEPD), identificado con cedula de ciudadanía No. 4.260.162, cotitular del Contrato de Concesión No. 14218, solicitó, debido al fallecimiento de su señor padre, la subrogación de los derechos que a él le correspondían dentro del mencionado contrato. Anexa fotocopia de registro de defunción del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, fotocopia de la cedula de ciudadanía de la suscrita solicitante y registro civil de nacimiento por la cual da fe de que es hija del titular fallecido.

Mediante radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019, los señores **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.530.003; **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.357.258, y **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.367.652, en sus condiciones de hijos del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** (QEPD), identificado con cedula de ciudadanía No. 4.260.162, cotitular del Contrato de Concesión No. 14218, solicitaron, debido al fallecimiento de su señor padre, la subrogación de los derechos que a él le correspondían dentro del mencionado contrato. Anexan fotocopia de registro de defunción y copia de la cedula de ciudadanía del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**; certificado de defunción y copia de la cedula de ciudadanía de la señora **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ**; registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de la señora **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ**; registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de la señora **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, y registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de la señora **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ**.

I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de tres (3) trámites:

1. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019 presentado por los señores **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ**, **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ** y **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ**,
2. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030595892 del 8 de noviembre de 2019 por la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ** y
3. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019 por la señora **MARIA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ**.

A continuación, se procederá a resolver los trámites mencionados en los siguientes términos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

1. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado No. 20199030602692 presentado por los señores LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ, LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ y MARÍA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LÓPEZ.

Es pertinente aclarar que el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** fue otorgado conforme al Decreto 2655 de 1998, por lo que se resolverá en razón al derecho de preferencia por muerte, que es la figura jurídica que este decreto contempla, así las cosas, tenemos que:

"ARTÍCULO 13: Naturaleza y contenido del derecho a explorar y explotar. El acto administrativo que otorga a una persona la facultad de explorar y explotar el suelo o subsuelo minero de propiedad nacional, confiere a su titular el derecho exclusivo y temporal a establecer, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción y agravará la propiedad superficial de terceros con las servidumbres y usos necesarios para el ejercicio de aquellas 'actividades dicho acto en ningún caso confiere la propiedad de los minerales in situ.

El derecho a explorar y explotar es transferible, puede ser gravado en garantía de créditos mineros en las condiciones previstos en este Código.

El derecho emanado de los títulos mineros no es transmisible, pero los herederos del titular gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgara el correspondiente título sobre las mismas áreas, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Lo consignado en este artículo se aplica también a los derechos emanados de las licencias, permisos, concesiones y aportes perfeccionados antes de la vigencia de este Código."

Por su parte, el artículo 1° del Decreto 136 de 1990 cita:

"Artículo 10: El derecho a explorar y explotar emanado de las licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión no es transmisible por causa de muerte. En consecuencia, no podrá ser objeto de disposiciones testamentarias ni de particiones ni de adjudicaciones en los procesos de sucesión. Quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de los títulos mineros señalados y deseen hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el inciso 30 del artículo 13 del Código de Minas, se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.*
- 2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título. Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas.*

Durante estos términos las solicitudes que efectúen terceros sobre los correspondientes minerales amparados con el título quedarán en suspenso y se rechazarán o continuarán su trámite según se otorgue o no el derecho a los herederos.

Parágrafo 1° Si dentro del término para dar aviso del fallecimiento o para solicitar el otorgamiento de los derechos, los herederos guardan silencio, el Ministerio con base en la prueba del fallecimiento del titular del derecho, cancelará la licencia o decretará la caducidad del contrato según el caso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

Parágrafo 2° Cuando se trate de títulos mineros otorgados a dos (2) o más beneficiarios, los herederos de cada uno de ellos, gozan de la preferencia señalada anteriormente limitada al porcentaje que tenga el fallecido y están sujetos al cumplimiento de los mismos requisitos. Si los derechos no le son otorgados, el título continuará con los otros beneficiarios".

En tal sentido, se procederá a revisar si se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 1 del Decreto 136 de 1990.

1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título.

De acuerdo con las pruebas aportadas en su momento por los señores **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ y LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, se verifica que según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 09746531 que el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, falleció el 29 de octubre de 2019, por lo que se tenía hasta el 30 de diciembre de 2019 para informar a la Autoridad Minera, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, el cual establece:

Artículo 118. Cómputo de Términos. () Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. ()"
(Destacado fuera del texto)

Para el caso específico, se informó sobre el fallecimiento del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** y se solicitó la subrogación de los derechos del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, anexando el certificado de defunción No. 09746531, los registros de nacimiento y las fotocopias de las cédulas de ciudadanía, el 29 de noviembre de 2019 bajo radicado 20199030602692.

En este orden de ideas, al verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1990 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas", se concluye que la solicitud de derecho de preferencia presentada bajo el radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019, cumple con los requisitos establecidos en el referido Decreto, por lo que es pertinente proceder con la verificación de la legitimidad y capacidad de los solicitantes.

Para el caso que nos ocupa, bajo el radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019, presentado por los señores **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ y LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ** solicitaron la subrogación de los derechos del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, del cotitular **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, así mismo, informaron que la señora **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LÓPEZ** cónyuge del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, falleció el 3 de enero de 2016 y, en este sentido reclaman el derecho por parte de cónyuge y madre; finalmente adjuntaron los siguientes documentos: Certificado de defunción del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, copia de la cédula de ciudadanía del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, certificado de defunción de la señora **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ**, copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA LUISA**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

ERLINDA FERNÁNDEZ, fotocopia de cédula de ciudadanía de los asignatarios y registros civiles de nacimiento.

Sobre el particular, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010 y 1011 de la Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano:

ARTICULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE. Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes.

Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley.

Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

ARTICULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS. Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla general, dos fuentes: Una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando este existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es establecida por la Ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia¹.

En cualquiera de los dos eventos señalados, quien se pretende asignatario de una herencia a título universal o singular, debe reunir tres condiciones, a saber: capacidad², vocación³ y dignidad sucesora⁴

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982 del Código Civil, estableció:

"ARTICULO 1040. PERSONAS EN LA SUCESIÓN INTESTADA. Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes: los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Bajo tal contexto normativo, para decidir a quién le corresponde el derecho de subrogación hay que tener en cuenta el orden sucesoral estipulado en los artículos 1045 y 1046 del Código Civil, que citan:

ARTICULO 1045. PRIMER ORDEN HEREDITARIO - LOS HIJOS. Subrogado por el art. 40, Ley 29 de 1982. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

¹ Corte Suprema de Justicia - Fallo del ocho (8) de agosto de 2017. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No. 25608.

² La capacidad consiste "... en la aptitud para suceder a un difunto en toda o parte de su herencia; es la misma capacidad de goce aplicada al derecho sucesoral" (Pedro Lafont Pianetta. Derecho de Sucesiones. Tomo 1 Pág. 240. Ediciones Liberia El profesional. 1989)

³ La vocación hereditaria en las asignaciones legales tiene como presupuesto constitutivo el parentesco, el cual se prueba con el documento que acredita el estado civil. documento que acredita el estado civil.

⁴ La dignidad sucesoral es "aquella calidad o situación jurídica valorativa que califica a un asignatario..., constituye una condición de mérito para poder recoger la asignación que le ha sido diferida y que es capaz de sucederla".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

ARTICULO 1046. SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO⁵ - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MÁS PROXIMO. Modificado por el art. 5o, Ley 29 de 1982.: Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso existen hijos del cotitular fallecido señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** solicitando derecho de preferencia del título No. 14218, estos excluyen a su cónyuge y, por lo tanto, se rechazará la solicitud de subrogación de derechos a favor de la señora **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ**.

Así mismo, una vez revisados los documentos de identidad aportados por los peticionarios y el Registro Civil de Defunción No. 09746531 del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, se estableció que los señores **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ**, **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ** y **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, acreditan la calidad de hijos y por lo tanto asignatarios del mismo.

ANTECEDENTES DE LOS INTERESADOS EN EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE

En lo que atañe a los antecedentes de los interesados al día 17 de marzo de 2020, se encontró lo siguiente:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ANTECEDENTES POLICIA NACIONAL	MEDIDAS CORRECTIVAS
LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ	46.367.652	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651508	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 46367652200317071835	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11619291
GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ	46.357.258	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651495	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 46357258200317072118	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11619235
LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ	9.530.003	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651472	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 9530003200317072331	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11619179

⁵ ARTÍCULO 1046. Si el difunto no deja posteridad legítima, le suceden sus hijos naturales, sus ascendientes legítimos de grado más próximo y su cónyuge. La herencia se divide en cuatro partes: una para el cónyuge y las otras tres para repartirlas, por cabezas, entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales.

No habiendo cónyuge sobreviviente, la herencia se divide entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales, por cabezas.

No habiendo hijos naturales, la herencia se divide en dos partes: una para el cónyuge y otra para los ascendientes legítimos.

No habiendo cónyuge ni hijos naturales, pertenece toda la herencia a los ascendientes legítimos.

Habiendo un solo ascendiente legítimo en el grado más próximo, sucede éste en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

De otro lado, es de mencionar, que una vez revisado el Registro Minero Nacional de fecha 12 de marzo de 2020, se constató que el título No. 14218 no presenta como medida cautelar, de igual forma, consultado el día 17 de marzo de 2020, el número de identificación del titular del Contrato de Concesión Mediana Minería No. 14218, quien ostenta la calidad de cotitular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden al concesionario dentro del referido título.

2. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030595892 del 8 de noviembre de 2019 por la señora MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ.

En tal sentido, se procederá a revisar si se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 1 del Decreto 136 de 1990.

1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título.

De acuerdo con las pruebas aportadas en su momento por la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, se verifica que según certificado de defunción con número 72093276-6 que el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, falleció el 29 de octubre de 2019, por lo que se tenía hasta el 30 de diciembre de 2019 para informar a la Autoridad Minera, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso.

Para el caso específico, se informó sobre el fallecimiento del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** y se solicitó la subrogación de los derechos del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** anexando el certificado de defunción No. 72093276-6, registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía, el 8 de noviembre de 2019 bajo radicado 20199030595892.

En este orden de ideas, al verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1990 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas", se concluye que la solicitud de derecho de preferencia presentada bajo el radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019 cumple con los requisitos establecidos en el referido Decreto, por lo que es pertinente proceder con la verificación de la legitimidad y capacidad de los solicitantes.

Sobre el particular, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010⁶ y 1011⁷ de la Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano.

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla general, dos fuentes: Una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando este existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es

⁶ ARTICULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE. Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes.

Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley. Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

⁷ ARTICULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS. Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

establecida por la Ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia⁸.

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982 del Código Civil, estableció, que son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes: los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge superstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Bajo tal contexto normativo, para decidir a quién le corresponde el derecho de subrogación hay que tener en cuenta el orden sucesoral estipulado en los artículos 1045 y 1046 del Código Civil, que citan:

ARTICULO 1045. PRIMER ORDEN HEREDITARIO - LOS HIJOS. Subrogado por el art. 40, Ley 29 de 1982. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

ARTICULO 1046. SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO⁹ - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MÁS PROXIMO. Modificado por el art. 5o, Ley 29 de 1982.: Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

Así mismo, una vez revisados los documentos de identidad aportados por la peticionaria y el Certificado de Defunción No. 72093276-6 del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, se estableció que la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, acreditó la calidad de hija y por lo tanto asignataria del mismo.

ANTECEDENTES DE LA INTERESADA EN EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE

En lo que atañe a los antecedentes de los interesados al día 13 de marzo de 2020, se encontró lo siguiente:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ANTECEDENTES POLICIA NACIONAL	MEDIDAS CORRECTIVAS
MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ	48.354.026	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651457	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 46354026200317072527	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11619048

De otro lado, es de mencionar, que una vez revisado el Registro Minero Nacional de fecha 13 de marzo de 2020, se constató que el título No. 14218 no presenta como medida cautelar, de igual

⁸ Corte Suprema de Justicia - Fallo del ocho (8) de agosto de 2017. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No. 25608.

⁹ ARTÍCULO 1046. Si el difunto no deja posteridad legítima, le suceden sus hijos naturales, sus ascendientes legítimos de grado más próximo y su cónyuge. La herencia se divide en cuatro partes: una para el cónyuge y las otras tres para repartirlas, por cabezas, entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales.

No habiendo cónyuge sobreviviente, la herencia se divide entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales, por cabezas.

No habiendo hijos naturales, la herencia se divide en dos partes: una para el cónyuge y otra para los ascendientes legítimos.

No habiendo cónyuge ni hijos naturales, pertenece toda la herencia a los ascendientes legítimos.

Habiendo un solo ascendiente legítimo en el grado más próximo, sucede éste en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

forma, consultado el día 17 de marzo de 2020, el número de identificación del titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, quien ostenta la calidad de cotitular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden al concesionario dentro del referido título.

3. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019 por la señora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ.

En tal sentido, se procederá a revisar si se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 1 del Decreto 136 de 1990.

1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título.

De acuerdo con las pruebas aportadas en su momento por la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ**, se verifica que según certificado de defunción con número 72093276-6 que el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, falleció el 29 de octubre de 2019, por lo que se tenía hasta el 30 de diciembre de 2019 para informar a la Autoridad Minera, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso.

Para el caso específico, se informó sobre el fallecimiento del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** y se solicitó la subrogación de los derechos del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, anexando el certificado de defunción No. 72093276-6, registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía, el 19 de noviembre de 2019 bajo radicado 20199030599332.

En este orden de ideas, al verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1990 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas", se concluye que la solicitud de derecho de preferencia presentada bajo el radicado No. 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019 cumple con los requisitos establecidos en el referido Decreto, por lo que es pertinente proceder con la verificación de la legitimidad y capacidad de los solicitantes.

Sobre el particular, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010¹⁰ y 1011¹¹ de la Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano.

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla general, dos fuentes: Una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando este existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es

¹⁰ ARTICULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE. Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes.

Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley. Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

¹¹ ARTICULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS. Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

establecida por la Ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia¹².

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982 del Código Civil, estableció, que son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes: los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge superstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Bajo tal contexto normativo, para decidir a quién le corresponde el derecho de subrogación hay que tener en cuenta el orden sucesoral estipulado en los artículos 1045 y 1046 del Código Civil, que citan:

ARTICULO 1045. PRIMER ORDEN HEREDITARIO - LOS HIJOS. Subrogado por el art. 40, Ley 29 de 1982. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

ARTICULO 1046. SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO¹³ - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MÁS PROXIMO. Modificado por el art. 5o. Ley 29 de 1982.: Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

Así mismo, una vez revisados los documentos de identidad aportados por la peticionaria y el Certificado de Defunción No. 72093276-6 del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, se estableció que la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ**, acreditó la calidad de hija y por lo tanto asignataria del mismo.

ANTECEDENTES DE LA INTERESADA EN EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE

En lo que atañe a los antecedentes de los interesados al día 17 de marzo de 2020, se encontró lo siguiente:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ANTECEDENTES POLICIA NACIONAL	MEDIDAS CORRECTIVAS
MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ	46.358.718	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651420.	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 46358718200317072705	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11618962

De otro lado, es de mencionar, que una vez revisado el Registro Minero Nacional de fecha 12 de marzo de 2020, se constató que el título No. 14218 no presenta como medida cautelar, de igual

¹² Corte Suprema de Justicia - Fallo del ocho (8) de agosto de 2017. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No. 25608.

¹³ ARTÍCULO 1046. Si el difunto no deja posteridad legítima, le suceden sus hijos naturales, sus ascendientes legítimos de grado más próximo y su cónyuge. La herencia se divide en cuatro partes: una para el cónyuge y las otras tres para repartirlas, por cabezas, entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales.

No habiendo cónyuge sobreviviente, la herencia se divide entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales, por cabezas.

No habiendo hijos naturales, la herencia se divide en dos partes: una para el cónyuge y otra para los ascendientes legítimos.

No habiendo cónyuge ni hijos naturales, pertenece toda la herencia a los ascendientes legítimos.

Habiendo un solo ascendiente legítimo en el grado más próximo, sucede éste en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

forma, consultado el día 17 de marzo de 2020, el número de identificación del titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, quien ostenta la calidad de cotitular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden al concesionario dentro del referido título.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** a favor de la señora **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 46.367.652, **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 46.357.258 **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.530.003, solicitada mediante radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NEGAR la solicitud presentada mediante radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019, de derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, sobre los derechos y obligaciones que ostenta el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** en favor de la señora **MARÍA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LÓPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** a favor de la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 46.354.026, solicitada mediante radicado No. 20199030595892 del 8 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** a favor de la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 46.358.718, solicitada mediante radicado No. 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – EXCLUIR del Sistema Integrado de Gestión Minera al señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.260.162 como titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En firme el presente acto administrativo remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar las respectivas anotaciones y exclusión de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para poder ser inscrito el presente acto administrativo en el Sistema Integrado de Gestión Minera, los beneficiarios del presente trámite deberán encontrarse registrados en la Plataforma de ANNA minería.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores BERNARDINO BELTRÁN, identificado con C.C. No. 9.518.167, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, identificado con C.C. No. 9.524.944, CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN, identificado con C.C. No. 9.512.116, NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO identificado con C.C. No. 74.083.143, TERESA ORDÚZ DE BARRERA identificada con C.C. No. 24.110.982 REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 9.521.199, SAUL BELTRÁN HURTADO identificado con C.C. No. 2.830.375, TEÓDULO HURTADO ALARCÓN identificado con C.C. No. 9.520.128, OCTAVIO FERNÁNDEZ RAMÓN identificado con C.C. No. 9.519.631 GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ identificado con C.C. No. 9.515.570, PASCUAL ORDÚZ BELTRÁN identificado con C.C. No. 9.513.501, JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN ORDÚZ identificado con C.C. No. 9.396.253, MILLER PÉREZ ÁNGEL identificado con C.C. No. 9.525.073 ALFONSO BELTRÁN HURTADO identificado con C.C. No. 9.522.910, GUSTAVO LÓPEZ PEÑA (QEPD) identificado con C.C. No. 4.260.162, LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ identificado con C.C. No. 2.831.010, CELESTINO RÍOS SALAMANCA identificado con C.C. No. 9.533.384 EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL identificado con C.C. No. 9.518.780, JACOBO ALARCÓN LEMUS identificado con C.C. No. 9.517.889, VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN identificado con C.C. No. 9.510.590 HERMES MERCHÁN ALARCÓN identificado con C.C. No. 9.528.773, JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE identificado con C.C. No. 9.514.461, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ identificado con C.C. No. 9.529.602, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 9.513.164, SALVADOR CHAPARRO RÍOS identificado con C.C. No. 4.262.911 EFRÁIN MERCHÁN NARANJO identificado con C.C. No. 4.261.702, DEMETRIO MERCHÁN ÁNGEL identificado con C.C. No. 4259663 y MANUEL MERCHÁN ANGEL (QEPD) identificado con C.C. No. 1152416 titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14218 y a los señores LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 46.367.652, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 46.357.258 LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 9.530.003, MARÍA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LÓPEZ, (QEPD) identificada con cédula de ciudadanía número 24.103.977, MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 46.354.026, MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 46.358.718, de no ser posible la notificación personal notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Eduardo Prado - Abogada GEMTM
Revisó: Claudia Romero - Abogada GEMTM



Radicado ANM No: 20202120676081

Bogotá, 30-09-2020 09:14 AM

Señor(es):
MARCO ANTONIO ALFONSO VILLAMIL
Email: bernardogilz@gmail.com
Dirección: CLL 15 N° 10A -04
Teléfono: 7437969
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA

Devoluciones

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NIE-08481**, se ha proferido la Resolución **VCT 000870 11 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NIE-08481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120676081

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-09-2020 08:54 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: NIE-08481

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Resido	Fuerza Mayor	
	Fecha DIA MES AÑO	2020	Fecha DIA MES AÑO
	Nombre del solicitante	Pedro Olarte	Nombre del distribuidor
	cc 1049633044		cc 1049633044
	Centro de Distribución:		Centro de Distribución:
	Observaciones:	Observaciones:	
	C4743 p1105 / lancy 008 sonblanco		

472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.042.917-9		RA281527413CO
	Writ: Convención de Correo		
1029	CORRIDO CERTIFICADO NACIONAL		1111
	Centro Operativo: UAC CENTRO	Fecha Pre-Admisión: 01/10/2020 12:07:11	
000	Orden de servicio: 13749235		
1029	Remite		1111
	Destinatario		
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones:	
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.1900500018		<input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Referencia: 20202120676081 Teléfono: Código Postal: 111321000		<input type="checkbox"/> N1 Cerrado <input type="checkbox"/> N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Nombre/ Razón Social: MARCO ANTONIO ALFONSO VILLAMIL		C.C. Tel: Hora:	
Dirección: CLL 15 10A 04		Fecha de entrega:	
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1029000		Distribuidor: Pedro Olarte	
Ciudad: TUNJA Depto: BOYACA		C.C. 1049633044	
Peso Físico(grams): 50		Gestión de entrega:	
Peso Volumétrico(grams): 20		<input type="checkbox"/> 1er Suministro <input type="checkbox"/> 2do Suministro	
Peso Facturado(grams): 50		02 OCT 2020 3 OCT 2020	
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$7.500			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$7.500			
Dice Contener: Observaciones del cliente : ANM			
Escriba su nombre y apellido postal blanco			



Radicado ANM No: 20202120676761

Bogotá, 01-10-2020 21:55 PM

Señor (a) (es):

MIGUEL ANTONIO CARABALI

Email: marisa.1948@hotmail.com

Teléfono: 3216392970

Dirección: CARRERA 60 # 33B-68

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: CALI

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
		1 2	Fuerza Mayor		
	Dirección Emisora				
	No Reside				
	Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D
	Nombre del distribuidor:				
C.C.	JORGE L. PANTOJA				
Centro de Distribución:	C.C. 1.118.283.618				
Observaciones:					

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FLN-093**, se ha proferido la Resolución **VSC 000390 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No.01111 DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION FLN-093.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120676761

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 01-10-2020 20:30 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: FLN-093.

Empresa: Páramos Nacionales S.A. Min 900 082 517 - B. DO 247 0 95 1 5 5
 Atención al cliente: 01 800 111 210 - www.paranos.com.co
 Ministerio de Correos

Remitente	Nombre/Razón Social: MISIONALIZ 2009 - SEDE CALI Dirección: BOGOTÁ D.C. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA281995291CO
Destinatario	Nombre/Razón Social: MIGUEL ANTONI CARABALI Dirección: CARRERA 60 33B 68 Ciudad: VALLE DEL CAUCA Departamento: VALLE DEL CAUCA Fecha admisión: 05/10/2020 12:45:44

472

7777

000

7777

000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9

Correo Certificado Nacional

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 05/10/2020 12:45:44

Orden de servicio: 13757036



RA281995291CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITIC.C/T.I.900500018 Piso 8 Referencia: 20202120676761 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Nombre/ Razón Social: MIGUEL ANTONI CARABALI Dirección: CARRERA 60 33B 68 Tel: Código Postal: Código Operativo: 7777000 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA
Peso Físico(grams): 50 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500
Dice Contener: Observaciones del cliente : ANM

Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apertado Consumado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 05/10/2020	
Distribuidor:	
C.C. MORGE L. PANTOJA C.C. 1.118.283.018	

1111
 594
 UAC.CENTRO
 CENTRO A



1111594777800RA281995291CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 75 6 4 95 A 55 Bogotá / www-TC.com.co Línea Nacional 01 8000 8126 / Tel. contacto: 0170 470000

El usuario debe verificar cuidadosamente que todo contenido del correo que encuentre publicado en la página web. 4-72 Intente sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para abrir algún reclamo: servicioscliente@anm.gov.co Para consultar la Política de Internet: www-TC.com.co

07 OCT 2020



Radicado ANM No: 20202120673481

Bogotá, 24-09-2020 10:32 AM

Señor(a)
HECTOR YIMI PATIÑO NIETO
Teléfono: N/A
Dirección: CRA 78 No.8 G 20
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HJP-09581**, se ha proferido la Resolución **VCT No.522 DE 18 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS SOLICITUDES DE -CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en [el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios](https://www.anm.gov.co/?q=Formularios).

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

472 de Depuración

W/huy BG-20
de BO Min 9

Observaciones: Observaciones:

C.C. Oficina de Distribución:

Nombre del distribuidor:

Fecha Z DIA MES AÑO R 3

Desconectado No Registrado No Conectado Aprobado Cuarentado

Revisado No Revisado

Comido No Comido

Filtrado No Filtrado

Fuerza Mayor

472 de Depuración



Radicado ANM No: 20202120673481

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

Aydee Peña Gutiérrez
AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Siete (07) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 24-09-2020 00:37 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: HJP-09581

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.017-9 60 25 0 95 A 55
 Atención al usuario: (01) 4722009 - 01 8660 111 510 - servicioalcliente@72.com.co
 Ministerio de Correos

Nombre/Razón Social: HECTOR YIMI PATINO NIETO
 Dirección: CRA 78 BG 20
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: BOGOTÁ D.C.
 Fecha admisión: 05/10/2020 16:00:19

472

1111 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.017-9
 NIT/C.C./T.: 900500016
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 08/10/2020 16:00:19
 Orden de servicio: 13761160



RA282295830C0

Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C./T.: 900500016 Piso 8 Referencia: 20202120673481 Teléfono: Código Postal: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000		Destinatario Nombre/ Razón Social: HECTOR YIMI PATINO NIETO Dirección: CRA 78 BG 20 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	
Peso Físico (grs): 100 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 100 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contenedor: Observaciones del cliente: ANM <i>No hay BG-20 de BP pesa 9.</i>	

Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> N1 No existe <input type="checkbox"/> N2 No reside <input type="checkbox"/> N3 No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada		<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 9:41 Fecha de entrega: 07 OCT 20 Distribuidor: C.C.: Oscar Avila Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do CC 1020-280			

1111 000
 UAC CENTRO
 CENTRO A



11110001111000RA282295830C0

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 000522 DE

(18 MAYO 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 27 de enero de 2010, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** y los señores **PABLO EMILIO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.026.128 y **ESTHER LUISA HERNANDEZ DE NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.005.008, se suscribió **Contrato de Concesión No. HJP-09581** para la Exploración Técnica y Explotación Económica, de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 661 hectáreas y 136 metros cuadrados distribuidas en una (1) zona, ubicada en jurisdicción de los Municipios del **GACHALÁ** y **UBALÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 09 de marzo de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Páginas 46R-56R, Expediente Digital SGD)

Por Resolución VCT No. 001593 del 19 de noviembre de 2012¹, la Agencia Nacional de Minería, aceptó la subrogación de los derechos que le corresponden a la señora **ESTHER LUISA HERNANDEZ DE NIETO (Q.E.P.D)**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.005.008, a favor de los señores **ROSA ESTELLA NIETO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.313.364, **SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51677763, **DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.623.738, **LUÍS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.604.306 y **MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.691.859 (Páginas 228R-232R, Expediente Digital SGD)

Con radicado No. 20175510102072 del 09 de mayo de 2017, la señora **MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.1691.859, presentó aviso de cesión parcial del 50% del total de los derechos que le corresponden dentro del título **No. HJP-09581** a favor del señor **HÉCTOR YIMI PATIÑO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530. (Página 811R, Expediente Digital SGD)

Por medio de radicado No. 20175510108512 del 16 de mayo de 2017, el señor **HÉCTOR YIMI PATIÑO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530, allegó entre otros documentos el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581”

contrato de cesión de los derechos que le corresponden a la señora **MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51691859 dentro del título No. **HJP-09581**. (Expediente Digital SGD)

En Resolución No. 000456 del 09 de mayo de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió requerir a la titular, la señora **MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.691.859 para que allegara los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario, el señor **HÉCTOR YIMI PATIÑO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530, el documento de negociación suscrito por las partes interesadas y el cumplimiento de todas las obligaciones del **Contrato de Concesión No. HJP - 09581** (Expediente Digital SGD)

Mediante Resolución No. 000457 del 29 de mayo de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, acepto la subrogación de los derechos que le corresponden a la señora **ROSA STELLA NIETO HERNANDEZ (Q.E.P.D)**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.313.364 dentro del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, a favor de los señores **HÉCTOR YIMI PATIÑO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530, **SAUDITH YULLY ROCIO PATIÑO NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.497.225, **HAMILTON REINEL SOLANO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.815.160, **ALVARO SMITH SOLANO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.382.924 y **FIYERALD STIVEN SOLANO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.036.291. Acto administrativo ejecutoriado y en firme del 12 de julio de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de agosto de 2019. (Expediente Digital SGD)

A través de radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019, el señor **PABLO EMILIO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128, como cotitular del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, allegó aviso de cesión del total de los derechos que el corresponden en el referido título, a favor de la sociedad **MINERA NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA S.A – MINESSA** identificada con Nit. 900.358.940-0. (Expediente Digital SGD)

Mediante la Resolución No. 000787 del 23 de septiembre de 2019², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el orden de las coordenadas de la alineación del título minero **No. HJP-09581**. (Expediente Digital SGD)

Con Auto GEMTM No. 000303 del 13 de noviembre de 2019³, el Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

*(...) “ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARTHA YANETH NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.691.859 como cotitular cedente del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20175510102072 del 09 de mayo de 2017 (aviso de cesión) y radicado No. 2017551010851 del 16 de mayo de 2017 (contrato de cesión) lo siguiente:*

- a. *Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito por las partes interesadas.*
- b. *Copia del documento de identificación por ambas caras del señor **HÉCTOR YIMI PATINO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581"

- c. *Documentos para soportar la capacidad económica del cesionario, el señor **HECTOR YIMI PATINO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.*
- d. *Manifestación expresa y clara de cuál será el monto de inversión que asumirá el cesionario, el señor **HECTOR YIMI PATINO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530 durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018".*

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **PABLO EMILIO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128 como cotitular cedente del **Contrato de Concesión No. HJP-09581** para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019.

- a. *Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito por las partes interesadas.*
- b. *Documento mediante el cual la Junta Directiva de la sociedad cesionaria **MINERA NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA S.A - MINESSA** identificada con NIT. 900.358.940-0, faculte al representante legal a suscribir el contrato de cesión de derechos del título No. **HJP-09581** y por ende a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero.*
- c. *Copia del documento de identificación por ambas caras del representante legal de la sociedad cesionaria, **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A - MINESSA** identificada con NIT. 900.358.940-0*
- d. *Documentos para soportar la capacidad económica de la sociedad cesionaria, **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A - MINESSA** identificada con NIT. 900.358.940-0 conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.*
- e. *Manifestación expresa y clara de cuál será el monto de inversión que asumirá la cesionaria, la sociedad **MINERA NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA S.A - MINESSA** identificada con NIT. 900.358.940-0 durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. (...).*

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado en su integralidad el expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia, respecto de los siguientes trámites:

1. Solicitud de cesión parcial del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones presentada por la señora **MARTHA YANETH NIETO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.691.859, cotitular del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, bajo el radicado No. 20175510102072 del 09 de mayo de 2017, a favor del señor **HECTOR YIMI PATIÑO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530.
2. Solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones, presentado bajo el radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019, presentada por el señor **PABLO EMILIO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128, cotitular del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, a favor de la Sociedad **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A MINESSA**, identificada con Nit. 900.358.940-0.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581"

CESIÓN DE DERECHOS

Sea lo primero, indicar que si bien el **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, fue otorgado conforme a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y por ende en materia de cesión de derechos le sería aplicable el artículo 22 de dicha normatividad, que a su tenor reza:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

La referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual preceptúa:

"Artículo 23. Cesión de derechos mineros. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación".

Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 05 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

"Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, y por ende en base a dicha normatividad se procederá con el estudio de las cesiones de derechos que ocupan nuestra atención.

Solicitud de cesión parcial del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones presentada por la señora MARTHA YANETH NIETO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.691.859, cotitular del Contrato de Concesión No. HJP-09581, bajo el radicado No. 20175510102072 del 09 de mayo de 2017, a favor del señor HECTOR YIMI PATIÑO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530 y solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones, presentado bajo el radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019, por el señor PABLO EMILIO URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581”

DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A MINESSA identificada con Nit. 900.358.940-0.

Respecto al particular es de indicar que a través del Auto GEMTM No. 000303 del 13 de noviembre de 2019, el Grupo de Evaluaciones de Modificaciones a Títulos Mineros, evaluó las solicitudes de cesión de derechos de asunto y como consecuencia dispuso lo siguiente:

(...) **“ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **MARTHA YANETH NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.691.859, como cotitular cedente del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20175510102072 del 09 de mayo de 2017 (aviso de cesión) y radicado No. 2017551010851 del 16 de mayo de 2017 (contrato de cesión) lo siguiente:

- a. Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito por las partes interesadas.
- b. Copia del documento de identificación por ambas caras del señor **HÉCTOR YIMI PATINO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530.
- c. Documentos para soportar la capacidad económica del cesionario, el señor **HECTOR YIMI PATINO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
- d. Manifestación expresa y clara de cuál será el monto de inversión que asumirá el cesionario, el señor **HECTOR YIMI PATINO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530 durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018”.

(...) **“ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **PABLO EMILIO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128 como cotitular cedente del **Contrato de Concesión No. HJP-09581** para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019.

- a. Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito por las partes interesadas.
- b. Documento mediante el cual la Junta Directiva de la sociedad cesionaria **MINERA NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA S.A - MINESSA** identificada con NIT. 900.358.940-0, faculte al representante legal a suscribir el contrato de cesión de derechos del título No. **HJP-09581** y por ende a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero.
- c. Copia del documento de identificación por ambas caras del representante legal de la sociedad cesionaria, **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A - MINESSA** identificada con NIT. 900.358.940-0
- d. Documentos para soportar la capacidad económica de la sociedad cesionaria, **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A - MINESSA** identificada con NIT. 900.358.940-0 conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581”

ESMERALDIFERA S.A - MINESSA identificada con NIT. 900.358.940-0 durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. (...).

En lo que atañe, se tiene que el Auto GEMTM No. 000303 del 13 de noviembre de 2019, fue notificado a través del Estado Jurídico No. 173 del 19 de noviembre de 2019, por ende el término de un (1) mes para dar cumplimiento al requerimiento efectuado, comenzó a correr el día 20 de noviembre de 2019 y culminando el día 20 de diciembre de 2019⁴ sin la señora **MARTHA YANETH NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.1691.859, cotitular cedente del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, dentro de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20175510102072 del 09 de mayo de 2017 (aviso de cesión) y radicado No. 2017551010851 del 16 de mayo de 2017 (contrato de cesión) a favor del señor **HECTOR YIMI PATIÑO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530; ni el señor **PABLO EMILIO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128, dentro de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019 a favor de la sociedad **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A MINESSA** identificada con Nit. 900.358.940-0, allegarán la documentación requerida por esta entidad en aras de continuar con el trámite solicitado.

En razón a lo expuesto, para esta Vicepresidencia resulta procedente decretar el desistimiento de la cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20175510102072 del 09 de mayo de 2017 (aviso de cesión) y radicado No. 2017551010851 del 16 de mayo de 2017 (contrato de cesión) a favor del señor **HECTOR YIMI PATIÑO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530, y la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019 a favor de la sociedad **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A MINESSA** identificada con Nit. 900.358.940-0, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el cual señala:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo; revisado el expediente no existen trámites de competencia de esta Vicepresidencia pendientes por resolver anteriores al que se está tramitando.

⁴ Código General del Proceso, Artículo 118. Cómputo de Términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECRETAR** el desistimiento de la solicitud de cesión parcial del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **MARTHA YANETH NIETO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.1691.859, cotitular del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, a favor del señor **HECTOR YIMI PATIÑO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530, presentada a través del radicado No. 20175510102072 del 09 de mayo de 2017 (aviso de cesión) y radicado No. 2017551010851 del 16 de mayo de 2017 (contrato de cesión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECRETAR** el desistimiento de la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **PABLO EMILIO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128, cotitular del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, a favor de la Sociedad **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A MINESSA**, identificada con Nit. 900.358.940-0, presentada a través del radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **MARTHA YANETH NIETO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.1691.859 y **PABLO EMILIO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **HJP-09581** y al señor **HECTOR YIMI PATIÑO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530 y a la Sociedad **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A MINESSA**, identificada con Nit. 900.358.940-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y CULTIVOS

En fecho de _____ de _____ de _____

ARTICULO I

El presente contrato tiene por objeto el arrendamiento de las tierras y cultivos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente contrato.

El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio de arrendamiento que se establece en el presente contrato, de acuerdo con las condiciones y modalidades que se detallan en el anexo.

El arrendatario se obliga a mantener las tierras y cultivos en buen estado de conservación y a cumplir con las obligaciones que se detallan en el anexo.

El presente contrato se celebra en fecho y lugar que se detallan en el anexo.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y CULTIVOS



Radicado ANM No: 20202120673211

Bogotá, 23-09-2020 19:25 PM



Señor(a)
JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO
Teléfono: N/A
Dirección: CRA 2 ESTE No.48-01 B COOSERVICIOS
Departamento: BOYACA
Municipio: SOGAMOSO

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GD6-101**, se ha proferido la Resolución **VCT No.507 DE 18 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GD6-101**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.



Radicado ANM No: 20202120673211

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Cinco (05) Folios
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia. -Contratista
 Fecha de elaboración: 23-09-2020 18:42 PM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: GD6-101

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	07 00	Nombre del distribuidor:	2020
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	no existe en 3050 mvs		
		Observaciones:	Alonso Vazconez C C 74 180.998

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-8
 Atendido al usuario: 01 8000 111 210 - www.serviciospn.com.co
 Ministerio de Correos

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C/T: 9005000018
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 13761160
 Envío: RAC20209684CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO
 Dirección: CRA 2 ESTE 48 01B COOSERVICIOS
 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
 Departamento: BOYACA
 Código postal: 1028000
 Fecha admisión: 06/10/2020 16:00:19

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-8
 Minic: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 06/10/2020 16:00:19

Orden de servicio: 13761160

RA282295684CO

Devoluciones 1028 000

Valores Destinatario/Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C/T: 9005000018	Piso: 5	Referencia: 20202120673211	Teléfono:	Código Postal:
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111000			
Nombre/Razón Social: JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO	Dirección: CRA 2 ESTE 48 01B COOSERVICIOS	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 1028000	
Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA	Depto: BOYACA				
Peso Físico(grams): 100	Dice Contener: <i>no existe en sogamoso</i>				
Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente: ANM				
Peso Facturado(grams): 100					
Valor Declarado: \$0					
Valor Flete: \$7.500					
Costo de manejo: \$0					
Valor Total: \$7.500					

Causal Devoluciones:

RE Refusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
ND No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DE Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 07 OCT 2020

Distribuidor: Alonso Vazconez

C.C. C C 74 180.998

Gestión de entrega: 1er

11110001028000RA282295684CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 D # 35 A 150 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 970 / Tel contacto: 01 4720000

El usuario después de la entrega que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicada en la página web 472, tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al 472 con el Para consultar la Política de Tratamiento www.472.com.co

UAC CENTRO 1111 CENTRO A 000

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000507 DE

(18 MAYO 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día **16 de marzo de 2007**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y los señores **LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.532, **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.251 y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.320.096 suscribieron el Contrato de Concesión No. **GD6-101** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de **20 hectáreas y 6800 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CHITA**, departamento de **BOYACÁ**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del **16 de octubre de 2008**, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

El día **21 de marzo de 2014**, mediante Radicado No. **20149030025142**, los señores **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, presentaron solicitud de renuncia irrevocable al Contrato de Concesión No. **GD6-101**.

Mediante **Auto PARN No. 0501 de 10 de febrero de 2016**¹, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió:

“(...) 2.8 Conceder al titular del Contrato de Concesión No. GD6-101 el término de un (1) mes de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo siguiente:

2.8.1 Los planos de labores mineras actualizados a la fecha de vencimiento de cada periodo para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

2.8.2 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la

¹ Notificado por Estado Jurídico No. 017 de 16 de febrero de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101"

etapa de Exploración por valor de CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$ 180.811) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

2.8.3 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 144.901) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

2.8.4 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 106.522), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

2.8.5 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 65.829), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

2.8.6 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 19.844), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GD6-101, presentada el día veintiuno (21) de marzo 2014, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera (...)"

A través de **Concepto Técnico – PARN 1888 de 29 de noviembre de 2016**, que fuera acogido mediante **Auto PARN- 3414 de 26 de diciembre de 2016**², el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera indicó:

"(...) 3.4. Solicitud de renuncia, de los cotitulares, JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO Y JOSE MAURICIO GONZALES RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la renuncia los titulares no se encontraban al día en el cumplimiento de sus obligaciones, quedando pendiente por allegar:

3.4.1. Los pagos de los faltantes por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera de construcción y montaje por valor de \$517.892.

(...)

3.4.3. Los FBM semestral y anual de 2014 (...).

3.4.4. El pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de los intereses de la visita de fiscalización por valor de trescientos nueve pesos \$309.

3.4.5. Los planos de labores mineras actualizadas de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

3.4.6. La renovación de la póliza minero ambiental (...)"

Por medio de **Concepto Técnico PARN – 1161 de 28 de septiembre de 2017**, que fuera acogido mediante **Auto PARN- 2953 de 11 de octubre de 2017**³, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera señaló:

"(...) 3.2.8. Solicitud de renuncia, de los cotitulares, JOSE IGNACION CAMACHO SIABATO Y JOSE MAURICIO GONZALES RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la renuncia los titulares no se encontraban al día en el cumplimiento de sus obligaciones, quedando pendiente por allegar:

> Los pagos de los faltantes por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera de construcción y montaje por valor de \$517.892.

> El FBM semestral de 2014.

> El pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de los intereses de la visita de fiscalización por valor de trescientos nueve pesos \$309.

² Notificado mediante Estado Jurídico No. 103 de 30 de diciembre de 2016

³ Notificado mediante Estado Jurídico No. 067 de 19 de octubre de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101”

- > *Los planos de labores mineras actualizadas de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013*
- > *La renovación de la póliza minero ambiental. (...)*

Mediante **Concepto Técnico PARN No. 315 de 30 de marzo de 2020**, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera concluyó lo siguiente:

“(…) Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al radicado No. 20149030025142 de fecha 21 de marzo de 2014, allegado por parte de los Cotitulares JOSE IGNACION CAMACHO SIABATO y JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, por medio del cual se solicita renuncia al Contrato de Concesión No. GD6-101, teniendo en cuenta que no se encuentra al día en el pago por concepto de faltante en los cánones superficiales del segundo y tercer año de exploración, primer, segundo y tercer año de construcción y montaje y el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, los cuales fueron mencionados anteriormente en sus respectivos numerales. (...)”

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. GD6-101**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificó, que se encuentra pendiente por resolver, la solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión **No. GD6-101**, presentada por los cotitulares **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO y JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** bajo el Radicado **No. 20149030025142** de fecha 21 de marzo de 2014, la cual será abordada en los siguientes términos:

En primera medida se tiene, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a través de **Auto PARN No. 0501 de 10 de febrero de 2016**, notificado mediante Estado Jurídico No. 017 de 16 de febrero de 2016, dispuso requerir a los cotitulares del Contrato de Concesión **No. GD6-101** por el término de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo, para que se acreditaran el cumplimiento de las siguientes obligaciones a efectos de resolver la solicitud de renuncia presentada el día 21 de marzo de 2014, con el Radicado **No. 20149030025142**:

- 2.8.1** *Los planos de labores mineras actualizados a la fecha de vencimiento de cada periodo para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
- 2.8.2** *El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$ 180.811) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.*
- 2.8.3** *El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 144.901) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.*
- 2.8.4** *El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 106.522), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.*
- 2.8.5** *El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 65.829), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.*
- 2.8.6** *El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 19.844), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.*

El anterior requerimiento se efectuó so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de renuncia al título minero objeto de estudio.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101"

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **GD6-101**, se evidenció que de acuerdo a los Conceptos Técnicos Nos. **1888 de 29 de noviembre de 2016**, **1161 de 28 de septiembre de 2017** y **315 de 30 de marzo de 2020** proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y cuyo contenido fuera transcrito en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, los cotitulares **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** no atendieron de forma completa el requerimiento efectuado en el **Auto PARN No. 0501 de 10 de febrero de 2016**.

Que el artículo 108 del Código de Minas respecto al trámite de Renuncia dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental".

En este sentido, considerando el hecho que no se efectuó cumplimiento de forma completa al requerimiento efectuado por la autoridad minera, aunado a que no obra en el expediente solicitud de prórroga antes de vencerse el plazo concedido, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que los señores **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** en su calidad de cotitulares mineros, han desistido de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. **GD6-101** presentada ante la autoridad minera bajo el Radicado No. **20149030025142** de fecha 21 de marzo de 2014, dado que dentro del término previsto no atendieron en forma completa el requerimiento efectuado mediante **Auto PARN No. 0501 de 10 de febrero de 2016** o solicitado prórroga antes de vencerse el plazo concedido.

Lo anterior sin perjuicio que sea presentada nuevamente solicitud de renuncia, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Renuncia presentada por los señores **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.251 y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.320.096, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión **No. GD6-101**, el día **21 de marzo de 2014**, a través de Radicado **No. 20149030025142**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.532, **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.251 y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.320.096, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **No. GD6-101**; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

FOR THE RECORD OF THE BOARD OF DIRECTORS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

The Board of Directors of the University of California, in its meeting held on the 15th day of June, 1987, considered and approved the following resolution:

RESOLUTION

ARTICLE PRIMUM - WHEREAS the Board of Directors of the University of California, in its meeting held on the 15th day of June, 1987, considered and approved the following resolution:

ARTICLE SECOND - WHEREAS the Board of Directors of the University of California, in its meeting held on the 15th day of June, 1987, considered and approved the following resolution:

ARTICLE THIRD - WHEREAS the Board of Directors of the University of California, in its meeting held on the 15th day of June, 1987, considered and approved the following resolution:

ADDITIONAL INFORMATION

APPROVED AND ADOPTED by the Board of Directors of the University of California, this 15th day of June, 1987.

President



Bogotá, 05-10-2020 18:05 PM

Señor (a) (es):

HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA

Email: hagr0668@hotmail.com

Teléfono: 2359942-5407597

Dirección: CARRERA 23 # 63-78 APT. 101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LHR-08572X**, se ha proferido la Resolución **No VSC 000403 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LHR-08572X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120677891

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

AJDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 05-10-2020 17:47 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: LHR-08572X.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Faltado	No Consultado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	Fecha 2		
Nombre del destinatario	Nombre del remitente		
C.C.	C.C.		
Centro de destino	Centro de origen		
Observaciones	Destinatario		
Edificio Marco Polo		4 7:50 PM BLANCA	

Destinatario
 Nombre Razón Social: HECTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA
 Dirección: CARRERA 23 83 78 APT 101
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111221479
 Fecha admisión: 07/10/2020 12:28:24

Remitente
 Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA282410901CO

472 **1111** **481**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Miraflores Concepción de Colombia

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 13763647
 Fecha Pre-Admisión: 07/10/2020 12:28:24
 RA282410901CO

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.I.: 900500018	
Destinatario	Referencia: 20202120677891	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
Remitente	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Apertado Censurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: HECTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA	Teléfono: Código Postal: 111321000	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Dirección: CARRERA 23 83 78 APT 101	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	C.C. Hora: 10:50
Tel: Código Postal: 111221479	Código Operativo: 1111481	Fecha de entrega:
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Distribuidor:
Peso Físico (grs): 50	Dire. Contenedor: Marco Polo	C.C. 111321000
Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: "ANM"	Gestión de entrega:
Peso Facturado (grs): 50		Ter
Valor Declarado: \$0		
Valor Flete: \$5.200		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$5.200		

11115941111481RA282410901CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 y 45 A 50 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional Di 8000 8700 / tel contacto: 571 4720000

El usuario debe expresar su consentimiento que tiene conocimiento del contenido que aparece publicado en el pago web 472 online sus datos personales para poder el envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

1111 **594**
UAC CENTRO
CENTRO A

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120673221

Bogotá, 23-09-2020 19:25 PM

Señor(a)

UIS EDUARDO CRUZ OCHOA

Teléfono: N/A

Dirección: MZ 15 CASA No.17 BARRIO COOSERVICIOS

Departamento: BOYACA

Municipio: DUITAMA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GD6-101**, se ha proferido la Resolución **VCT No.507 DE 18 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GD6-101**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co 10/14



Radicado ANM No: 20202120673221

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Cinco (05) Folios
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia. -Contratista
 Fecha de elaboración: 23-09-2020 18:40 PM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: GD6-101

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número		
	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Reclamado		
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor				
Fecha 1:	DIA MES AÑO	R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
C.C.			C.C.		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		

Observaciones: Dirección No existe en Duitama

472
 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Atención al usuario: 01-87-4720000 / 01-8000-111210 - servicioalcliente@472.com.co
 Mención Concesión de Correo

1006
 0000
 Devoluciones
 Remite: LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA
 Dirección: MZ 15 CS 17 BR COOSERVICIOS
 Ciudad: DUITAMA
 Departamento: BOYACA
 Código postal: 06/10/2020 16:00:19
 Envío: RA082295675CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Mención Concesión de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 06/10/2020 16:00:19
 Orden de servicio: 13761160



RA282295675CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4	NIT/C.T.I.: 900500018
Referencia: 20202120673221	Teléfono:	Código Postal:
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111000
Nombre/ Razón Social: LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA	Dirección: MZ 15 CS 17 BR COOSERVICIOS	
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 1006000
Ciudad: DUITAMA	Depto: BOYACA	
Peso Físico(grams): 100	Dice Contener:	
Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente: ANM	
Peso Facturado(grams): 100	<i>NE</i>	
Valor Declarado: \$0		
Valor Flete: \$7.500		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$7.500		

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NS No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 06/10/2020	
Distribuidor: <i>Peña</i>	
Gestión de entrega: <i>06/10/2020</i>	

1111
 0000
 UAC.CENTRO
 CENTRO A



11110001006000RA282295675CO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000507 DE

(18 MAYO 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día **16 de marzo de 2007**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y los señores **LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.532, **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.251 y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.320.096 suscribieron el Contrato de Concesión No. **GD6-101** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de **20 hectáreas y 6800 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CHITA**, departamento de **BOYACÁ**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del **16 de octubre de 2008**, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

El día **21 de marzo de 2014**, mediante Radicado No. **20149030025142**, los señores **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, presentaron solicitud de renuncia irrevocable al Contrato de Concesión No. **GD6-101**.

Mediante **Auto PARN No. 0501 de 10 de febrero de 2016¹**, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió:

“(…) 2.8 Conceder al titular del Contrato de Concesión No. GD6-101 el término de un (1) mes de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo siguiente:

2.8.1 Los planos de labores mineras actualizados a la fecha de vencimiento de cada periodo para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

2.8.2 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la

¹ Notificado por Estado Jurídico No. 017 de 16 de febrero de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101"

etapa de Exploración por valor de CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$ 180.811) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

2.8.3 *El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 144.901) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.*

2.8.4 *El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 106.522), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.*

2.8.5 *El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 65.829), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.*

2.8.6 *El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 19.844), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.*

Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GD6-101, presentada el día veintiuno (21) de marzo 2014, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera (...)"

A través de **Concepto Técnico – PARN 1888 de 29 de noviembre de 2016**, que fuera acogido mediante **Auto PARN- 3414 de 26 de diciembre de 2016**², el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera indicó:

"(...) 3.4. Solicitud de renuncia, de los cotitulares, JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO Y JOSE MAURICIO GONZALES RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la renuncia los titulares no se encontraban al día en el cumplimiento de sus obligaciones, quedando pendiente por allegar:

3.4.1. *Los pagos de los faltantes por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera de construcción y montaje por valor de \$517.892.*

(...)

3.4.3. *Los FBM semestral y anual de 2014 (...).*

3.4.4. *El pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de los intereses de la visita de fiscalización por valor de trescientos nueve pesos \$309.*

3.4.5. *Los planos de labores mineras actualizadas de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

3.4.6. *La renovación de la póliza minero ambiental (...)"*

Por medio de **Concepto Técnico PARN – 1161 de 28 de septiembre de 2017**, que fuera acogido mediante **Auto PARN- 2953 de 11 de octubre de 2017**³, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera señaló:

"(...) 3.2.8. Solicitud de renuncia, de los cotitulares, JOSE IGNACION CAMACHO SIABATO Y JOSE MAURICIO GONZALES RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la renuncia los titulares no se encontraban al día en el cumplimiento de sus obligaciones, quedando pendiente por allegar:

> Los pagos de los faltantes por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera de construcción y montaje por valor de \$517.892.

> El FBM semestral de 2014.

> El pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de los intereses de la visita de fiscalización por valor de trescientos nueve pesos \$309.

² Notificado mediante Estado Jurídico No. 103 de 30 de diciembre de 2016

³ Notificado mediante Estado Jurídico No. 067 de 19 de octubre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101"

- > *Los planos de labores mineras actualizadas de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013*
- > *La renovación de la póliza minero ambiental. (...)"*

Mediante **Concepto Técnico PARN No. 315 de 30 de marzo de 2020**, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera concluyó lo siguiente:

"(...) Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al radicado No. 20149030025142 de fecha 21 de marzo de 2014, allegado por parte de los Cotitulares JOSE IGNACION CAMACHO SIABATO y JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, por medio del cual se solicita renuncia al Contrato de Concesión No. GD6-101, teniendo en cuenta que no se encuentra al día en el pago por concepto de faltante en los cánones superficiales del segundo y tercer año de exploración, primer, segundo y tercer año de construcción y montaje y el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, los cuales fueron mencionados anteriormente en sus respectivos numerales. (...)"

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. GD6-101**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificó, que se encuentra pendiente por resolver, la solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión **No. GD6-101**, presentada por los cotitulares **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO y JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** bajo el Radicado **No. 20149030025142** de fecha 21 de marzo de 2014, la cual será abordada en los siguientes términos:

En primera medida se tiene, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a través de **Auto PARN No. 0501 de 10 de febrero de 2016**, notificado mediante Estado Jurídico No. 017 de 16 de febrero de 2016, dispuso requerir a los cotitulares del Contrato de Concesión **No. GD6-101** por el término de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo, para que se acreditaran el cumplimiento de las siguientes obligaciones a efectos de resolver la solicitud de renuncia presentada el día 21 de marzo de 2014, con el Radicado **No. 20149030025142**:

- 2.8.1** *Los planos de labores mineras actualizados a la fecha de vencimiento de cada periodo para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
- 2.8.2** *El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de, CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$ 180.811) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.*
- 2.8.3** *El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 144.901) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.*
- 2.8.4** *El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 106.522), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.*
- 2.8.5** *El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 65.829), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.*
- 2.8.6** *El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 19.844), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.*

El anterior requerimiento se efectuó so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de renuncia al título minero objeto de estudio.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101"

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GD6-101, se evidenció que de acuerdo a los Conceptos Técnicos Nos. 1888 de 29 de noviembre de 2016, 1161 de 28 de septiembre de 2017 y 315 de 30 de marzo de 2020 proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y cuyo contenido fuera transcrito en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, los cotitulares **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** no atendieron de forma completa el requerimiento efectuado en el **Auto PARN No. 0501 de 10 de febrero de 2016**.

Que el artículo 108 del Código de Minas respecto al trámite de Renuncia dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental".

En este sentido, considerando el hecho que no se efectuó cumplimiento de forma completa al requerimiento efectuado por la autoridad minera, aunado a que no obra en el expediente solicitud de prórroga antes de vencerse el plazo concedido, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que los señores **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** en su calidad de cotitulares mineros, han desistido de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GD6-101 presentada ante la autoridad minera bajo el Radicado No. 20149030025142 de fecha 21 de marzo de 2014, dado que dentro del término previsto no atendieron en forma completa el requerimiento efectuado mediante **Auto PARN No. 0501 de 10 de febrero de 2016** o solicitado prórroga antes de vencerse el plazo concedido.

Lo anterior sin perjuicio que sea presentada nuevamente solicitud de renuncia, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Renuncia presentada por los señores **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.251 y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.320.096, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión **No. GD6-101**, el día **21 de marzo de 2014**, a través de Radicado **No. 20149030025142**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.532, **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.251 y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.320.096, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **No. GD6-101**; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)



Radicado ANM No: 20202120665251

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
Anexos: "No Aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 04-09-2020 10:41 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: HJ6-08381.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	22 SEP 2020	Fecha 2:	DIÁ MES AÑO R. D.
Nombre del distribuidor:	Robert Naranjo	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	CC 74.857.521	C.C.:	
Centro de Distribución:	90914	Centro de Distribución:	
Observaciones:	desconocido en el predio casa 2 pedos		

Remitente:
Nombre/Razón Social: BOGOTA D.C.
Dirección: BOGOTA D.C.
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: NAZ-BOGOTAD.C.

Destinatario:
Nombre/Razón Social: MARIA ESPERANZA OJAZ JIMENEZ
Dirección: CRA 8 13 51
Ciudad: YOPAL
Departamento: CASANARE
Codigo postal: 111321000
Fecha admisión: 14/09/2020 11:21:38

472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		RA278588995CO	
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 14/09/2020 11:21:38	
1034	000	Centro Operativo:	UAC.CENTRO	
Orden de servicio:		13704567		
Valores	Remitente	Nombre/Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - REDE CENTRAL BOGOTA	
	Destinatario	Nombre/Razón Social:	MARIA ESPERANZA OJAZ JIMENEZ	
Dirección:		AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT.I:900600018		
Referencia:		20202120665251		
Teléfono:		111321000		
Ciudad:		BOGOTA D.C.		
Código Postal:		111321000		
Código Operativo:		1111594		
Código Postal:		22 SEP 2020		
Código Operativo:		1034000		
Peso Fisico(grams):		1		
Peso Volumétrico(grams):		0		
Peso Facturado(grams):		1		
Valor Declarado:\$:		0		
Valor Flete:\$:		500		
Costo de manejo:\$:		0		
Valor Total:\$:		500		
Causal Devoluciones:		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DR Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada		
C1 C2		Cerrado		
N1 N2		No contactado		
FA		Fallecido		
AC		Apartado Clausurado		
FM		Fuerza Mayor		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:				
C.C.:		Tel:		
Fecha de entrega:		Hora:		
Distribuidor:		Robert Naranjo		
C.C.:		CC 74.857.521		
Gestión de entrega:		<input type="checkbox"/> Tar <input type="checkbox"/> 3D/mov/abaja <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 4to/mov/abaja		
Observaciones del cliente:		desconocido en el predio casa 2 pedos		



Radicado ANM No: 20202120676771

Bogotá, 01-10-2020 21:55 PM

Señor (a) (es):

FANOR ANTONIO ROPERO

Email: inverraizpr@hotmail.com

Teléfono: 3142578946

Dirección: CARRERA 8 # 32-187

Departamento: META

Municipio: GRANADA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GKB-131**, se ha proferido la Resolución **No VSC 000391 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKB-131**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

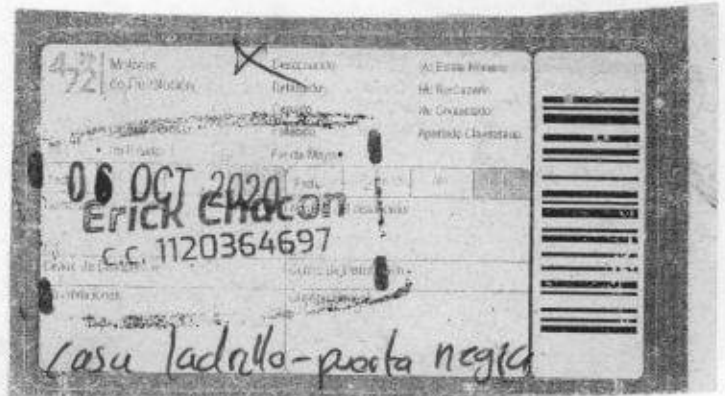


Radicado ANM No: 20202120676771

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 01-10-2020 20:40 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: GKB-131.



Gerente Prestador Nacional S.A. N° 900.002.017-0. C.C. 9.999.999.999
 Avenida el Estero, 0711722000 - 01000110 - contactenos@anm.gov.co
 Ministerio de Comercio

Remitente
 Remite: Bases Sólidas
 Dirección: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA2819953050

Destinatario
 Nombre/Razón Social: FANOR ANTONIO ROPERO
 Dirección: CARRERA 8 32 187
 Ciudad: GRANADA META
 Departamento: META
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: 05/10/2020 12:45:44

Minio: Concepción de Coronel
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 05/10/2020 12:45:44
 Origen de servicio: 13757036

RA2819953050

Causal Devoluciones:	C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> TR No reclamado	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DA Desconocido	
<input type="checkbox"/> DE Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel. Hora:
 Fecha de entrega:
 Distribuidor: ERICK CHOCÓN 1120364697
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1er 2do

11115941010050RA2819953050

472
 1010
 Devolución 050

Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MITC/G.T.:800500018 Piso 8 Referencia: 20202120676771 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Destinatario	Nombre/Razón Social: FANOR ANTONIO ROPERO Dirección: CARRERA 8 32 187 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1010050 Ciudad: GRANADA META Depto.: META
Valores	Peso Físico(grams): 50 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500
	Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM Casa de ladrillo puerta negra



Principal Bogotá D.C. Calle 26 No. 59-51 Bogotá / www.472.com.co / línea Nacional 01000110 / Tel. contacto 070 4722000
 El usuario deja expresa constancia que ha leído y acepta el contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co sus datos personales para poder la entrega del envío. Para ignorar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

1111
 594
 UAC CENTRO
 CENTRO A

06-10-20



Radicado ANM No: 20202120662151

Bogotá, 25-08-2020 22:24 PM

Señor (a) (es):

JOSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO

Email: jolibardo53@hotmail.com

Teléfono: 3205976682

Dirección: VEREDADA FONDAS

Departamento: CAUCA

Municipio: EL TAMBO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: [DÍA] [MES] [AÑO]	Fecha: [DÍA] [MES] [AÑO]
Hora: [] []	Hora: [] []
Nombre legible del remitido <i>Naive T. Sotelo</i>	Nombre legible del distribuidor
C.C. <i>25.393.800</i>	C.C.
Sector	Sector
Centro de Distribución <i>El Tambo Ca</i>	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2	F-9385

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **18112**, se ha proferido la Resolución **VCT- 000832 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18112**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co *13/12*

MEMORANDUM

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SAC, NEW YORK

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]



Radicado ANM No: 20202120662151

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 25-08-2020 22:13 PM

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.082.917-9 D.O. 25.6.10.4.99
 Número de radicado: 20202120662151 - 01/08/2020 12:03:45
 Mensajes: 02 - 01/08/2020 12:03:45

472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.G.T. K900500018
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA276793291C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: JOSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO
 Dirección: VEREDA FONDAS
 Ciudad: EL TAMBO CAUCA
 Departamento: CAUCA
 Código postal: 112080000
 Fecha envío: 31/08/2020 12:03:45

472

7013
1110

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9

Miembro Conexión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 31/08/2020 12:03:45

Orden de servicio: 13672509



RA276793291C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.G.T. K900500018
 Referencia: 20202120662151 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: JOSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO
 Dirección: VEREDA FONDAS
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 7013110
 Ciudad: EL TAMBO CAUCA Depto: CAUCA

Peso Físico(grams): 1
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 0
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5

Dice Contener:

DEVOLUCIÓN

Causales Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 2-10-20

Distribuidor:

C.C. *Maria T. Sulate*

Gestión de entrega:

1er *25.393.800*

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115947013110RA276793291C0

Principal Bogotá D.C. Colombia. Dirección: Bogotá 75-0-8-95-1-10 Bogotá / www.472.com.co (servicio nacional) 01800 0000 / tel. contacto: 571 4227001
 El usuario debe expresamente autorizar que los datos contenidos en el presente documento serán publicados en la página web de 472 (entidad) así como personalizar para probar la entrega del correo. Para obtener más información, servicios o tarifas, consulte la Política de Privacidad en www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

13/16

MEMORANDUM FOR THE RECORD

On 10/15/54, the following information was received from the [redacted] office:

[redacted] advised that [redacted] had been [redacted] on 10/14/54.

[redacted]

[redacted] advised that [redacted] had been [redacted] on 10/14/54.

[redacted] advised that [redacted] had been [redacted] on 10/14/54.

[redacted] advised that [redacted] had been [redacted] on 10/14/54.

[redacted] advised that [redacted] had been [redacted] on 10/14/54.

[redacted] advised that [redacted] had been [redacted] on 10/14/54.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fecha:	28/09/2020	Fecha:	28 SEP 2020
Nombre del distribuidor:	Martha Robiano	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	20629459	C.C.:	
Centro de Distribución:	Guacheta	Centro de Distribución:	CENTRO B
Observaciones:		Observaciones:	EXPENDIO SPA

SENAS - SENAS POSIBLES NACIONALES
GUACHETA
CUNDINAMARCA



Radicado ANM No: 20202120658111

Bogotá, 18-08-2020 10:04 AM

Señor (a):
MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO VARGAS
Dirección: VEREDA SANTUARIO
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: GUACHETÁ

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OCM-16401**, se ha proferido la Resolución **VCT No.273 DE 27 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No.001136 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL EXPEDIENTE No.OCM-16401**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120658111

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cuatro (04) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia-Contratista

Fecha de elaboración: 18-08-2020 09:52 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OCM-16401

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Avenida del Comercio 137-10.4722000-51-2000 411-210 annc@anncolombia72.com.co
 Ministerio Colombiano de Correos

Remitente

Remisor Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA275723609CO

Destinatario

Nombre Razón Social: MIGUEL ANGEL AVENDANO VARGAS
 Dirección: VEREDA SANTUARIO
 Ciudad: GUACHETA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Fecha admisión: 20/08/2020 12:56:50

472

1000
070

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Correo Certificado Nacional
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 20/08/2020 12:56:50
 Orden de servicio: 13651070



RA275723609CO

Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MTIC.C/T.1900500018 Piso 5 Referencia: 20202120658111 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111504	
Destinatario Nombre/ Razón Social: MIGUEL ANGEL AVENDANO VARGAS Dirección: VEREDA SANTUARIO Ciudad: GUACHETA Depto: CUNDINAMARCA Código Postal: Código Operativo: 1000070	
Valores Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500	Diga Contenedor: Observaciones del cliente: ANM GUACHETA

Causal Devoluciones: <table border="0"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NI N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NS No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado												
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI N2 No contactado												
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido												
<input type="checkbox"/> NS No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado												
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor												
<input type="checkbox"/> Dirección errada													
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 20/08/2020 Distribuidor: Martha Rubiano C.C. 70.627.479 Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 28/08/2020 <input type="checkbox"/> 2da													

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



11115941000070RA275723609CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Depto 20 0 15 455 Bogotá / www.472.com.co línea Nacional 01800 0100 / M. contacto: 671 472081

El usuario dejó expresa constancia que sus comentarios al correo que se envía en la página web, 472, no serán sus datos personales para probar lo entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, consulte la Política de Intermedio, www.472.com.co

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO VCT. 000273 DE

(27 MARZO 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 001136 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. OCM-16401”**

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

1. ANTECEDENTES

Que el día 22 de marzo de 2013, el señor **MIGUEL ANGEL AVENDAÑO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.546.369, presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO** ubicado en jurisdicción del municipio de **GUACHETÁ** en el departamento de **CUNDINAMARCA** a la cual se le asignó el expediente No. **OCM-16401**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que a partir de lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el Grupo de Legalización Minera, emitió evaluación técnica de la solicitud, el día 6 de octubre de 2019, en la cual señaló que *“Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No. OCM- 16401 para CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO, se tiene que de acuerdo con los “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, no cuenta con área libre”*

Que consecuente con lo anterior, se profirió la Resolución No. 001136 del 29 de octubre de 2019, **“POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCM-16401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001136 DE 29 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. OCM-16401"**

Que mediante oficio con radicado No. 20192120574301 del 08 de noviembre de 2019, se comunicó al interesado que dentro del expediente **OCM-16401**, se profirió Resolución No. 001136 del 29 de octubre de 2019, con el fin de surtir notificación personal.

Que el 19 de noviembre de 2019, se notificó por aviso al señor **MIGUEL ANGEL AVENDAÑO VARGAS**.

Que mediante radicado No. 20195500986922 del 23 de diciembre de 2019, el señor **MIGUEL ANGEL AVENDAÑO VARGAS**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 001136 del 29 de octubre de 2019.

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

2.1 Presupuestos legales.

En primera medida es necesario señalar, que los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa no se encuentran contemplados en la Ley 685 de 2001 o el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, motivo por el cual, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

En ese orden de ideas, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 señalan respecto a la oportunidad de presentación y presupuestos legales que debe reunir el recurso de reposición en sede administrativa lo siguiente:

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación **deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001136 DE 29 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. OCM-16401"**

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Rayado y negrilla por fuera de texto)

A partir de lo anterior, frente al tema de notificación se tiene que, el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto administrativo; de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso.

Al tratarse la Resolución No. 001136 del 29 de octubre de 2019, de un acto administrativo que rechaza la solicitud, es deber de la Autoridad Minera surtir el trámite de notificación tal como lo dispone el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Verificando las actuaciones surtidas, obra recibido del radicado No. 20192120574301, el cual fue entregado debidamente el día 18 de noviembre de 2019, por lo que se entiende por notificada la resolución el 19 de noviembre de 2019.

De acuerdo con lo antes expuesto, se encuentra que el interesado tenía hasta el día 03 de diciembre de 2019 para presentar el recurso de reposición, no obstante, el mismo fue presentado el día 23 de diciembre de 2019, esto es, por fuera del término legalmente preestablecido.

Ahora bien, la jurisprudencia ha recalcado en diferentes oportunidades la importancia de cumplir con los requisitos para la viabilidad de los recursos en sede administrativa, sobre el particular el alto órgano Constitucional ha indicado lo siguiente:

"(...) Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos. Se exige igualmente, la presentación ante la autoridad competente que los resolverá y proseguirá el trámite correspondiente. De no ser así, no tendrían justificación alguna las exigencias formales y la estructura jerárquica de las autoridades judiciales o administrativas." (Rayado por fuera de texto)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001136 DE 29 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. OCM-16401"**

Bajo esta perspectiva, esta Vicepresidencia al evidenciar la carencia de uno de los requisitos esenciales para la procedencia del recurso invocado, procederá en aplicación de lo normado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 que a su tenor señala:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 001136 del 29 de octubre de 2019.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor **MIGUEL ANGEL AVENDAÑO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.546.369, contra la Resolución No. 001136 del 29 de octubre de 2019, "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCM-16401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **MIGUEL ANGEL AVENDAÑO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.546.369, o en su defecto, procédase mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 001136 del 29 de octubre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de la solicitud.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: María Alejandra García Ospina - Abogada GLM
Revisó: Julieth Marianne Laguardo Endemann - Experto VCT
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM



Radicado ANM No: 20202120670661

 **Devoluciones**

Bogotá, 17-09-2020 16:49 PM

Señor(a)
NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO
Teléfono: N/A
Dirección: CRA 22 No.11 B 76
Departamento: BOYACA
Municipio: SOGAMOSO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14218**, se ha proferido la Resolución **VCT No.301 DE 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.



Radicado ANM No: 20202120670661

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Doce (12) Folios
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia. - Contratista
 Fecha de elaboración: 17-09-2020 16:24 PM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: 14218

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Aparlado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	07 OCT 2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Wilson Durvan Amézquita	C.C.:	1057582302
C.C.:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Casa 2 pisos blanco. No lo	Observaciones:	Ladrillo y Conocer.

472

1028 480

Devolutivos

Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO
 Dirección: CRA 22 11B 76
 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
 Departamento: BOYACA
 Código postal: 15221136
 Fecha admisión: 09/10/2000 16:00:19

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 76 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC.C/T.1:900500018
 Piso 8
 Referencia: 20202120670661
 Teléfono: Código Postal: 1111000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Orden de servicio: 13781160

Fecha Pre-Admisión: 06/10/2020 16:00:19

RA282295239CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mito: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 06/10/2020 16:00:19

Orden de servicio: 13781160

RA282295239CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:
Dirección: AV. CALLE 76 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC.C/T.1:900500018	RE Rehusado
Piso 8	NE No existe
Referencia: 20202120670661	NR No reside
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	NR No reclamado
Depto: BOGOTÁ D.C.	DE Desconocido
Código Operativo: 1111000	DE Dirección errada
Nombre/ Razón Social: NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO	C1 C2 Cerrado
Dirección: CRA 22 11B 76	N1 N2 No contactado
Tel: Código Postal: 15221136	FA Fallecido
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA	AC AC Apartado Clausurado
Código Postal: 15221136	FM FM Fuerza Mayor
Depto: BOYACA	
Peso Físico (grs): 100	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Peso Volumétrico (grs): 0	C.C. Tel: Hora:
Peso Facturado (grs): 100	Fecha de entrega: 07 OCT 2020
Valor Declarado: \$0	Distribuidor: 07 OCT 2020
Valor Flete: \$7.500	C.C.:
Costo de manejo: \$0	Gestión de entrega:
Valor Total: \$7.500	1er 2do
Dice Contener: Casa 2 pisos ladrillo y blanco	
Observaciones del cliente: ANM No lo Conocer	

Wilson Durvan Amézquita
 C.C. 1057582302

11110001028480RA282295239CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 018000 020 / tel. contacto: (571) 4720000

Firmas en doble espacio constancia que bajo consentimiento del cliente quien se encuentra publicado en la página web 472. Indicar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para mayor información: servicios@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 000301 DE

(06 ABRIL 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 206 de 22 de marzo de 2013, 310 del 015 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 5-0163 de fecha 18 de febrero de 1991, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** otorgó Licencia para la Exploración por dos (2) años de un yacimiento de carbón a los señores: **NAVARRETE RÍOS JORGE ANTONIO, GUTIERREZ TOBIÁS, RÍOS PÉREZ CELESTINO, MERCHÁN ÁNGEL MANUEL, ORDUZ DIAZ ERNESTO, NARANJO FERNÁNDEZ NICOLÁS, MERCHÁN ÁNGEL DEMETRIO, BELTRÁN BERNARDINO, HURTADO ALARCÓN CARLOS J., LÓPEZ PEÑA GUSTAVO, MERCHÁN ÁNGEL HERIBERTO, BELTRÁN HURTADO ALFONSO, BELTRÁN HURTADO SAÚL, ALARCÓN RINCÓN VÍCTOR, HURTADO ALARCÓN TEÓDULO, MERCHÁN NARANJO EFRÁIN, GÓMEZ GUTIERREZ LINO, NAVARRETE N. JORGE EDUARDO, BARRERA FACUNDO, BERRERA ORDUZ DE TERESA, MERCHÁN RÍOS INOCENCIO**. Quedando inscrito en el Registro Minero Nacional desde el 16 de abril de 1991, (Cuaderno Principal 2. Folios 296R - 298R)

El 24 de octubre de 2002, se suscribió Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14218, celebrado entre la **EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA LIMITADA (MINERCOL)**, y los señores: **REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, GUSTAVO LOPERA PEÑA, ALFONSO BELTRÁN ORDUZ, MANUEL MERCHÁN ÁNGEL, JACOBO ALARCÓN LEMUS, LINO GÓMEZ GUTIERREZ, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN ORDUZ, MILLER PÉREZ ÁNGEL, EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL, ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL, VÍCTOR ALARCÓN RINCON, SALVADOR CHAPARRO RÍOS, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ, CARLOS JULIO HURTADO, TERESA ORDUZ DE BARRERA, EFRÁIN MERCHÁN NARANJO, HERMES MERCHÁN ALARCÓN, GENARO PÉREZ PALACIO, AGUSTÍN ORDUZ PÉREZ, GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ, DEMETRIO MERCHÁN MERCHÁN, ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ, BERNARDINO BELTRÁN CHAPARRO, MISAEL MERCHÁN, CELESTINO RÍOS PÉREZ, JORGE EDUARDO NAVARRETE, NAVARRETE, PASCUAL ORDUZ BELTRÁN y RAMÓN OCTAVIO FERNÁNDEZ**, para la explotación de un mínimo anual de 57.000 toneladas de Carbón Mineral, por un período de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional; distribuidos así: cuatro años de construcción y montaje, y 26

152/2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

años de explotación. Quedando inscrito en el Registro Minero Nacional desde el 15 de noviembre de 2002, (Cuaderno Principal 4. Folios 767R - 780R)

Mediante radicado No. 20199030595892 del 8 de noviembre de 2019, la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.354.026, en su condición de hija del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** (QEPD), identificado con cedula de ciudadanía No. 4.260.162, cotitular del Contrato de Concesión No. 14218, solicitó, debido al fallecimiento de su señor padre, la subrogación de los derechos que a él le correspondían dentro del mencionado contrato. Anexa fotocopia de registro de defunción del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, fotocopia de la cedula de ciudadanía de la suscrita solicitante y registro civil de nacimiento por la cual da fe de que es hija del titular fallecido.

Mediante radicado No. 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019, la señora **MARIA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.358.718, en su condición de hija del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** (QEPD), identificado con cedula de ciudadanía No. 4.260.162, cotitular del Contrato de Concesión No. 14218, solicitó, debido al fallecimiento de su señor padre, la subrogación de los derechos que a él le correspondían dentro del mencionado contrato. Anexa fotocopia de registro de defunción del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, fotocopia de la cedula de ciudadanía de la suscrita solicitante y registro civil de nacimiento por la cual da fe de que es hija del titular fallecido.

Mediante radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019, los señores **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.530.003; **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.357.258, y **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.367.652, en sus condiciones de hijos del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** (QEPD), identificado con cedula de ciudadanía No. 4.260.162, cotitular del Contrato de Concesión No. 14218, solicitaron, debido al fallecimiento de su señor padre, la subrogación de los derechos que a él le correspondían dentro del mencionado contrato. Anexan fotocopia de registro de defunción y copia de la cedula de ciudadanía del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**; certificado de defunción y copia de la cedula de ciudadanía de la señora **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ**; registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de la señora **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ**; registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de la señora **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, y registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de la señora **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ**.

I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de tres (3) trámites:

1. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019 presentado por los señores **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ**, **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ** y **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ**,
2. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030595892 del 8 de noviembre de 2019 por la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ** y
3. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019 por la señora **MARIA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ**.

A continuación, se procederá a resolver los trámites mencionados en los siguientes términos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

1. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado No. 20199030602692 presentado por los señores LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ, LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ y MARÍA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LÓPEZ.

Es pertinente aclarar que el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14218 fue otorgado conforme al Decreto 2655 de 1998, por lo que se resolverá en razón al derecho de preferencia por muerte, que es la figura jurídica que este decreto contempla, así las cosas, tenemos que:

"ARTÍCULO 13: Naturaleza y contenido del derecho a explorar y explotar. El acto administrativo que otorga a una persona la facultad de explorar y explotar el suelo o subsuelo minero de propiedad nacional, confiere a su titular el derecho exclusivo y temporal a establecer, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción y agravará la propiedad superficial de terceros con las servidumbres y usos necesarios para el ejercicio de aquellas actividades dicho acto en ningún caso confiere la propiedad de los minerales in situ.

El derecho a explorar y explotar es transferible, puede ser gravado en garantía de créditos mineros en las condiciones previstos en este Código.

El derecho emanado de los títulos mineros no es transmisible, pero los herederos del titular gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgara el correspondiente título sobre las mismas áreas, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Lo consignado en este artículo se aplica también a los derechos emanados de las licencias, permisos, concesiones y aportes perfeccionados antes de la vigencia de este Código."

Por su parte, el artículo 1° del Decreto 136 de 1990 cita:

"Artículo 10: El derecho a explorar y explotar emanado de las licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión no es transmisible por causa de muerte. En consecuencia, no podrá ser objeto de disposiciones testamentarias ni de particiones ni de adjudicaciones en los procesos de sucesión. Quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de los títulos mineros señalados y deseen hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el inciso 30 del artículo 13 del Código de Minas, se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.*
- 2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título. Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas.*

Durante estos términos las solicitudes que efectúen terceros sobre los correspondientes minerales amparados con el título quedarán en suspenso y se rechazarán o continuarán su trámite según se otorgue o no el derecho a los herederos.

Parágrafo 1° Si dentro del término para dar aviso del fallecimiento o para solicitar el otorgamiento de los derechos, los herederos guardan silencio, el Ministerio con base en la prueba del fallecimiento del titular del derecho, cancelará la licencia o decretará la caducidad del contrato según el caso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

Parágrafo 2° Cuando se trate de títulos mineros otorgados a dos (2) o más beneficiarios, los herederos de cada uno de ellos, gozan de la preferencia señalada anteriormente limitada al porcentaje que tenga el fallecido y están sujetos al cumplimiento de los mismos requisitos. Si los derechos no le son otorgados, el título continuará con los otros beneficiarios".

En tal sentido, se procederá a revisar si se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 1 del Decreto 136 de 1990.

1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título.

De acuerdo con las pruebas aportadas en su momento por los señores **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ y LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, se verifica que según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 09746531 que el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, falleció el 29 de octubre de 2019, por lo que se tenía hasta el 30 de diciembre de 2019 para informar a la Autoridad Minera, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, el cual establece:

Artículo 118. Cómputo de Términos. () Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. ()"
(Destacado fuera del texto)

Para el caso específico, se informó sobre el fallecimiento del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** y se solicitó la subrogación de los derechos del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, anexando el certificado de defunción No. 09746531, los registros de nacimiento y las fotocopias de las cédulas de ciudadanía, el 29 de noviembre de 2019 bajo radicado 20199030602692.

En este orden de ideas, al verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1990 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas", se concluye que la solicitud de derecho de preferencia presentada bajo el radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019, cumple con los requisitos establecidos en el referido Decreto, por lo que es pertinente proceder con la verificación de la legitimidad y capacidad de los solicitantes.

Para el caso que nos ocupa, bajo el radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019, presentado por los señores **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ y LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ** solicitaron la subrogación de los derechos del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, del cotitular **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, así mismo, informaron que la señora **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LÓPEZ** cónyuge del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, falleció el 3 de enero de 2016 y, en este sentido reclaman el derecho por parte de cónyuge y madre; finalmente adjuntaron los siguientes documentos: Certificado de defunción del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, copia de la cédula de ciudadanía del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, certificado de defunción de la señora **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ**, copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA LUISA**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

ERLINDA FERNÁNDEZ, fotocopia de cédula de ciudadanía de los asignatarios y registros civiles de nacimiento.

Sobre el particular, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010 y 1011 de la Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano:

ARTICULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE. Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes.

Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley.

Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

ARTICULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS. Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla general, dos fuentes: Una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando este existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es establecida por la Ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia¹.

En cualquiera de los dos eventos señalados, quien se pretende asignatario de una herencia a título universal o singular, debe reunir tres condiciones, a saber: capacidad², vocación³ y dignidad sucesora⁴

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982 del Código Civil, estableció:

"ARTICULO 1040. PERSONAS EN LA SUCESIÓN INTESTADA. Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes: los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Bajo tal contexto normativo, para decidir a quién le corresponde el derecho de subrogación hay que tener en cuenta el orden sucesoral estipulado en los artículos 1045 y 1046 del Código Civil, que citan:

ARTICULO 1045. PRIMER ORDEN HEREDITARIO - LOS HIJOS. Subrogado por el art. 40, Ley 29 de 1982. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

¹ Corte Suprema de Justicia - Fallo del ocho (8) de agosto de 2017. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No. 25608.

² La capacidad consiste "... en la aptitud para suceder a un difunto en toda o parte de su herencia; es la misma capacidad de goce aplicada al derecho sucesoral" (Pedro Lafont Pianetta. Derecho de Sucesiones. Tomo 1 Pág. 240. Ediciones Liberia El profesional. 1989)

³ La vocación hereditaria en las asignaciones legales tiene como presupuesto constitutivo el parentesco, el cual se prueba con el documento que acredita el estado civil. documento que acredita el estado civil.

⁴ La dignidad sucesoral es "aquella calidad o situación jurídica valorativa que califica a un asignatario..., constituye una condición de mérito para poder recoger la asignación que le ha sido diferida y que es capaz de sucederla".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

ARTICULO 1046. SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO⁶ - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MÁS PROXIMO. Modificado por el art. 5o, Ley 29 de 1982.: Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso existen hijos del cotitular fallecido señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** solicitando derecho de preferencia del título No. 14218, estos excluyen a su cónyuge y, por lo tanto, se rechazará la solicitud de subrogación de derechos a favor de la señora **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ**.

Así mismo, una vez revisados los documentos de identidad aportados por los peticionarios y el Registro Civil de Defunción No. 09746531 del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, se estableció que los señores **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ**, **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ** y **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, acreditan la calidad de hijos y por lo tanto asignatarios del mismo.

ANTECEDENTES DE LOS INTERESADOS EN EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE

En lo que atañe a los antecedentes de los interesados al día 17 de marzo de 2020, se encontró lo siguiente:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ANTECEDENTES POLICIA NACIONAL	MEDIDAS CORRECTIVAS
LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ	46.367.652	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651508	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 46367652200317071835	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11619291
GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ	46.357.258	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651495	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 46357258200317072118	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11619235
LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ	9.530.003	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651472	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 9530003200317072331	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11619179

⁶ ARTÍCULO 1046. Si el difunto no deja posteridad legítima, le suceden sus hijos naturales, sus ascendientes legítimos de grado más próximo y su cónyuge. La herencia se divide en cuatro partes: una para el cónyuge y las otras tres para repartirlas, por cabezas, entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales.

No habiendo cónyuge sobreviviente, la herencia se divide entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales, por cabezas.

No habiendo hijos naturales, la herencia se divide en dos partes: una para el cónyuge y otra para los ascendientes legítimos.

No habiendo cónyuge ni hijos naturales, pertenece toda la herencia a los ascendientes legítimos.

Habiendo un solo ascendiente legítimo en el grado más próximo, sucede éste en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

De otro lado, es de mencionar, que una vez revisado el Registro Minero Nacional de fecha 12 de marzo de 2020, se constató que el título No. 14218 no presenta como medida cautelar, de igual forma, consultado el día 17 de marzo de 2020, el número de identificación del titular del Contrato de Concesión Mediana Minería No. 14218, quien ostenta la calidad de cotitular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden al concesionario dentro del referido título.

2. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030595892 del 8 de noviembre de 2019 por la señora MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ.

En tal sentido, se procederá a revisar si se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 1 del Decreto 136 de 1990.

1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título.

De acuerdo con las pruebas aportadas en su momento por la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, se verifica que según certificado de defunción con número 72093276-6 que el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, falleció el 29 de octubre de 2019, por lo que se tenía hasta el 30 de diciembre de 2019 para informar a la Autoridad Minera, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso.

Para el caso específico, se informó sobre el fallecimiento del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** y se solicitó la subrogación de los derechos del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** anexando el certificado de defunción No. 72093276-6, registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía, el 8 de noviembre de 2019 bajo radicado 20199030595892.

En este orden de ideas, al verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1990 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas", se concluye que la solicitud de derecho de preferencia presentada bajo el radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019 cumple con los requisitos establecidos en el referido Decreto, por lo que es pertinente proceder con la verificación de la legitimidad y capacidad de los solicitantes.

Sobre el particular, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010⁶ y 1011⁷ de la Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano.

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla general, dos fuentes: Una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando este existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es

⁶ ARTICULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE. Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes. Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley. Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

⁷ ARTICULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS. Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

establecida por la Ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia⁸.

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982 del Código Civil, estableció, que son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes: los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Bajo tal contexto normativo, para decidir a quién le corresponde el derecho de subrogación hay que tener en cuenta el orden sucesoral estipulado en los artículos 1045 y 1046 del Código Civil, que citan:

ARTICULO 1045. PRIMER ORDEN HEREDITARIO - LOS HIJOS. Subrogado por el art. 40, Ley 29 de 1982. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

ARTICULO 1046. SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO⁹ - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MÁS PROXIMO. Modificado por el art. 5o, Ley 29 de 1982.: Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

Así mismo, una vez revisados los documentos de identidad aportados por la peticionaria y el Certificado de Defunción No. 72093276-6 del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, se estableció que la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, acreditó la calidad de hija y por lo tanto asignataria del mismo.

ANTECEDENTES DE LA INTERESADA EN EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE

En lo que atañe a los antecedentes de los interesados al día 13 de marzo de 2020, se encontró lo siguiente:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ANTECEDENTES POLICIA NACIONAL	MEDIDAS CORRECTIVAS
MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ	46.354.026	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651457	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 46354026200317072527	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11619048

De otro lado, es de mencionar, que una vez revisado el Registro Minero Nacional de fecha 13 de marzo de 2020, se constató que el título No. 14218 no presenta como medida cautelar, de igual

⁸ Corte Suprema de Justicia - Fallo del ocho (8) de agosto de 2017. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No. 25608.

⁹ ARTÍCULO 1046. Si el difunto no deja posteridad legítima, le suceden sus hijos naturales, sus ascendientes legítimos de grado más próximo y su cónyuge. La herencia se divide en cuatro partes: una para el cónyuge y las otras tres para repartirlas, por cabezas, entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales.

No habiendo cónyuge sobreviviente, la herencia se divide entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales, por cabezas.

No habiendo hijos naturales, la herencia se divide en dos partes: una para el cónyuge y otra para los ascendientes legítimos.

No habiendo cónyuge ni hijos naturales, pertenece toda la herencia a los ascendientes legítimos.

Habiendo un solo ascendiente legítimo en el grado más próximo, sucede éste en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

forma, consultado el día 17 de marzo de 2020, el número de identificación del titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, quien ostenta la calidad de cotitular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden al concesionario dentro del referido título.

3. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019 por la señora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ.

En tal sentido, se procederá a revisar si se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 1 del Decreto 136 de 1990.

1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título.

De acuerdo con las pruebas aportadas en su momento por la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ**, se verifica que según certificado de defunción con número 72093276-6 que el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, falleció el 29 de octubre de 2019, por lo que se tenía hasta el 30 de diciembre de 2019 para informar a la Autoridad Minera, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso.

Para el caso específico, se informó sobre el fallecimiento del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** y se solicitó la subrogación de los derechos del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, anexando el certificado de defunción No. 72093276-6, registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía, el 19 de noviembre de 2019 bajo radicado 20199030599332.

En este orden de ideas, al verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1990 "*Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas*", se concluye que la solicitud de derecho de preferencia presentada bajo el radicado No. 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019 cumple con los requisitos establecidos en el referido Decreto, por lo que es pertinente proceder con la verificación de la legitimidad y capacidad de los solicitantes.

Sobre el particular, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010¹⁰ y 1011¹¹ de la Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano.

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla general, dos fuentes: Una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando este existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es

¹⁰ ARTICULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE. Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes.

Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley. Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

¹¹ ARTICULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS. Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

establecida por la Ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia¹².

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982 del Código Civil, estableció, que son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes: los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Bajo tal contexto normativo, para decidir a quién le corresponde el derecho de subrogación hay que tener en cuenta el orden sucesoral estipulado en los artículos 1045 y 1046 del Código Civil, que citan:

ARTICULO 1045. PRIMER ORDEN HEREDITARIO - LOS HIJOS. Subrogado por el art. 40, Ley 29 de 1982. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

ARTICULO 1046. SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO¹³ - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MÁS PROXIMO. Modificado por el art. 5o, Ley 29 de 1982.: Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

Así mismo, una vez revisados los documentos de identidad aportados por la peticionaria y el Certificado de Defunción No. 72093276-6 del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, se estableció que la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ**, acreditó la calidad de hija y por lo tanto asignataria del mismo.

ANTECEDENTES DE LA INTERESADA EN EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE

En lo que atañe a los antecedentes de los interesados al día 17 de marzo de 2020, se encontró lo siguiente:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ANTECEDENTES POLICIA NACIONAL	MEDIDAS CORRECTIVAS
MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ	46.358.718	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651420.	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 46358716200317072705	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11618982

De otro lado, es de mencionar, que una vez revisado el Registro Minero Nacional de fecha 12 de marzo de 2020, se constató que el título No. 14218 no presenta como medida cautelar, de igual

¹² Corte Suprema de Justicia - Fallo del ocho (8) de agosto de 2017, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No. 25608.

¹³ ARTÍCULO 1046. Si el difunto no deja posteridad legítima, le suceden sus hijos naturales, sus ascendientes legítimos de grado más próximo y su cónyuge. La herencia se divide en cuatro partes: una para el cónyuge y las otras tres para repartirlas, por cabezas, entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales.

No habiendo cónyuge sobreviviente, la herencia se divide entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales, por cabezas.

No habiendo hijos naturales, la herencia se divide en dos partes: una para el cónyuge y otra para los ascendientes legítimos.

No habiendo cónyuge ni hijos naturales, pertenece toda la herencia a los ascendientes legítimos.

Habiendo un solo ascendiente legítimo en el grado más próximo, sucede éste en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

forma, consultado el día 17 de marzo de 2020, el número de identificación del titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, quien ostenta la calidad de cotitular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden al concesionario dentro del referido título.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** a favor de la señora **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 46.367.652, **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 46.357.258 **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.530.003, solicitada mediante radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NEGAR la solicitud presentada mediante radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019, de derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, sobre los derechos y obligaciones que ostenta el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** en favor de la señora **MARÍA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LÓPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** a favor de la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 46.354.026, solicitada mediante radicado No. 20199030595892 del 8 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** a favor de la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 46.358.718, solicitada mediante radicado No. 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – EXCLUIR del Sistema Integrado de Gestión Minera al señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.260.162 como titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En firme el presente acto administrativo remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar las respectivas anotaciones y exclusión de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.


"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para poder ser inscrito el presente acto administrativo en el Sistema Integrado de Gestión Minera, los beneficiarios del presente trámite deberán encontrarse registrados en la Plataforma de ANNA minería.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores BERNARDINO BELTRÁN, identificado con C.C. No. 9.518.167, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, identificado con C.C. No. 9.524.944, CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN, identificado con C.C. No. 9.512.116, NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO identificado con C.C. No. 74.083.143, TERESA ORDÚZ DE BARRERA identificada con C.C. No. 24.110.982 REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 9.521.199, SAUL BELTRÁN HURTADO identificado con C.C. No. 2.830.375, TEÓDULO HURTADO ALARCÓN identificado con C.C. No. 9.520.128, OCTAVIO FERNÁNDEZ RAMÓN identificado con C.C. No. 9.519.631 GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ identificado con C.C. No. 9.515.570, PASCUAL ORDÚZ BELTRÁN identificado con C.C. No. 9.513.501, JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN ORDÚZ identificado con C.C. No. 9.396.253, MILLER PÉREZ ÁNGEL identificado con C.C. No. 9.525.073 ALFONSO BELTRÁN HURTADO identificado con C.C. No. 9.522.910, GUSTAVO LÓPEZ PEÑA (QEPD) identificado con C.C. No. 4.260.162, LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ identificado con C.C. No. 2.831.010, CELESTINO RÍOS SALAMANCA identificado con C.C. No. 9.533.384 EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL identificado con C.C. No. 9.518.780, JACOBO ALARCÓN LEMUS identificado con C.C. No. 9.517.889, VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN identificado con C.C. No. 9.510.590 HERMES MERCHÁN ALARCÓN identificado con C.C. No. 9.528.773, JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE identificado con C.C. No. 9.514.461, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ identificado con C.C. No. 9.529.602, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 9.513.164, SALVADOR CHAPARRO RÍOS identificado con C.C. No. 4.262.911 EFRAÍN MERCHÁN NARANJO identificado con C.C. No. 4.261.702, DEMETRIO MERCHÁN ÁNGEL identificado con C.C. No. 4259663 y MANUEL MERCHÁN ANGEL (QEPD) identificado con C.C. No. 1152416 titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14218 y a los señores LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 46.367.652, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 46.357.258 LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 9.530.003, MARÍA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LÓPEZ, (QEPD) identificada con cédula de ciudadanía número 24.103.977, MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 46.354.026, MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 46.358.718, de no ser posible la notificación personal notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Eduardo Prado - Abogada GEMTM
Revisó: Claudia Romero - Abogada GEMTM



Radicado ANM No: 20202120667231

Bogotá, 10-09-2020 09:39 AM

Señor:

PROMATERIALES PAMPLONITA S.A.S

moderada

OLIVIERO ANDREA SERRANO TORRADO

Correo: raul_arias_u19@hotmail.com

Teléfono: 3108069295

Dirección: CR 4 NRO. 44 52

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JBP-08462X**, se ha proferido la Resolución **VCT 000914 18 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cúcuta** ubicado en la Calle 13 A No. 1 E – 103 Barrio Caobos, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en BOGOTÁ D.C o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



Radicado ANM No: 20202120667231

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 10-09-2020 09:00 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: JBP-08462X

472		No Existe Número		Fecha 1: DIA MES AÑO	
Motivos de Devolución		No Reclamado		Fecha 2: DIA MES AÑO	
1 1 2 2		1 1 2 2		2 4 2020	
Disconocido		No Contratado		Nombre del distribuidor:	
1 1 2 2		1 1 2 2		LA CALLE 45	
Refusado		Aprobado Clausurado		Apellido del distribuidor:	
1 1 2 2		1 1 2 2		ADOLFO GUERRERO	
Cerrado		Fuera M.		Centro de Distribución:	
1 1 2 2		1 1 2 2		CONTROL DE CALIDAD	
Dirección Emite		Fecha 1: DIA MES AÑO		C.C. 1090443636	
1 1 2 2		Fecha 2: DIA MES AÑO		NO EXISTE EN SUCCEN	
No Recibido		R D		CALLE 45	
1 1 2 2		R D		NO EXISTE EN SUCCEN	

Radicado ANM. 20202120667231 10-09-2020



RA279264205CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A MIT 900.962.917-9
 Mide: Convención de Correo/ Fecha Pre-Admisión: 17/09/2020 12:23:50

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Orden de servicio: 13714608
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.CIT.8900500018
 Piso 8 Código Postal: 111321000
 Referencia: 20202120667231 Teléfono: Código Operativo: 1111594
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Nombre/ Razón Social: AGROMATERIALES PAMPLONITA
 Dirección: CR 4 44 52 Código Postal: Código Operativo: 6007000
 Tel: Depto: NORTE DE SANTANDER
 Ciudad: CUCUTA

Peso Físico(grams): 50
 Peso Volumétrico(grams): 50
 Peso Facturado(grams): 50
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500
 Dice Contener: **Falta bultos**
 Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	AC	Fallecido
NR	No reclamado	AC	FM	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
DI	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C.

Gestión de entrega:
 22/9/20

6007
 000
DEVOLUCION

1111
 594
 UAC.CENTRO
 CENTRO A



11115946007000RA279264205CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 250 # 95 a 126 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 920 / Tel contacto 070 4727000
 El usuario deja expresa conformidad que fue conciente del contrato que encuentra publicado en la página web 4-72. Intervi sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	

Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Wilfredo Quintero**

C.C. Centro de Distribución: **C.C. 88.79**

Observaciones: **22/9/20**

102/6

472
 Servicios Postales Nacionales S.A. No. 900.962.917-9 D.O. 23.0.95.4.85
 Avenida Nacional 137-91 Bogotá D.C. Teléfono: 01 8000 920 / 01 8000 920 / 01 8000 920 / 01 8000 920
 Servicio Clientes de Correo

Remite
 Nombre: Reme Sosp
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA279264205CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: AGROMATERIALES PAMPLONITA
 Dirección: CR 4 44 52
 Ciudad: CUCUTA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 17092020
 Fecha admisión: 17/09/2020 12:23:50

Handwritten text, possibly a signature or date, located at the top of the page.

Vertical text or stamp on the right side of the page.



Radicado ANM No: 20202120662551

Bogotá, 27-08-2020 16:54 PM

Señores(a):

ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.

Email: fabio.galan@pazdelrio.com.co

Teléfono: 6517300

Dirección: CLL. 100 NRO. 13-21 OFC. 601

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89**, se ha proferido la Resolución **GSC 000304 15 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

THE ECONOMIC AND SOCIAL IMPACT OF MINING IN THE PHILIPPINES

Author: [Faint text]

Agency: [Faint text]

Date: [Faint text]

Page: [Faint text]

Volume: [Faint text]

Issue: [Faint text]

Year: [Faint text]

ABSTRACT

[Faint text]

[Faint abstract text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]



Radicado ANM No: 20202120662551

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenos@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-08-2020 16:38 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: 070-89

472	de Devolución	Revisado	Revisado	Revisado
Director	Forma	Forma	Forma	Forma
Yameli Saldano Téllez		Yameli Saldano Téllez		
Fecha 1	c.f. 52. 871.596	Fecha 2	c.f. 52. 871.596	
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor			
C.C.	0 4 SEP 2020	C.C.	0 7 SEP 2020	
Centro de Distribución	Centro de Distribución			
Observaciones	Observaciones			
delega TOWEL		Facultad blana		

472
1111
459

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Misión: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13661206

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12



RA277264622C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	NTIC: C/T. 9005000018
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	NTIC: C/T. 9005000018
Destinatario	Nombre/ Razón Social: AGERIAS PAZ DEL RIO	Dirección: CLL 100 NRO 13 21 OFC 601
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.
Valores	Peso Físico (grs): 1	Peso Volumétrico (grs): 0
	Valor Declarado: \$0	Valor Flete: \$5.200
Observaciones	Dice Contener: delega TOWEL	Observaciones del cliente: ANM
	Facultad blana	

RE	Rehusado	CP	Cerrado
NE	No existe	NI	No contactado
NR	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AG	Apartado Cauturado
DE	Desconocido	PL	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 03/09/2020

Distribuidor:

C.C. Yameli Saldano Téllez

Gestión de entrega: Ter

0 4 SEP 2020

11:08



11115941111459RA277264622C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 26 N° 59-51 (S) 455 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 0 8000 920 / Tel contacto: 571 472388

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido del correo electrónico publicado en la página web. 472 utilizará sus datos personales para priorizar la entrega del correo. Para obtener algún radicado: serviciocliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de los Datos: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

13/2/20

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 C.C. 25 6 95 4 85
Asociación al usuario: (P) 51 472388 - (S) 9506 111 310 - serviciocliente@472.com.co
NTIC: C/T. 9005000018

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA277264622C0

Destinatario
Nombre/Razón Social: AGERIAS PAZ DEL RIO
Dirección: CLL 100 NRO 13 21 OFC 601
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221000
Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:12

1111
459
UAC CENTRO

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

Este documento contém informações confidenciais e deve ser tratado como tal. Qualquer divulgação não autorizada é proibida.

Este documento contém informações confidenciais e deve ser tratado como tal.

Confidencial

ESTADO DE GOVERNO

Departamento de Economia e Finanças

Este documento contém informações confidenciais e deve ser tratado como tal. Qualquer divulgação não autorizada é proibida.



Radicado ANM No: 20202120662581

Bogotá, 27-08-2020 17:18 PM

Señores(a):

ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.

Email: fabio.galan@pazdelrio.com.co

Teléfono: 6517300

Dirección: CLL. 100 NRO. 13-21 OFC. 601

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89**, se ha proferido la Resolución **GSC 000305 15 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

AMERICAN NATIONAL
MINISTRY

AMERICAN NATIONAL
MINISTRY

AMERICAN NATIONAL
MINISTRY

AMERICAN NATIONAL
MINISTRY

AMERICAN NATIONAL
MINISTRY

AMERICAN NATIONAL
MINISTRY

AMERICAN NATIONAL
MINISTRY

AMERICAN NATIONAL
MINISTRY

AMERICAN NATIONAL
MINISTRY

AMERICAN NATIONAL
MINISTRY



Radicado ANM No: 20202120662581

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 27-08-2020 17:07 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: 070-89



Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DOB 28 08 54 A.S.
 Atención al usuario: (57-1) 4722899 - 81 8600 111 310 - servicioalcliente@72.com.co
 Mensaje Concesión de Correo

472

Remisoro/Asesor: ACERIAS PAZ DEL RIO
Dirección: CLL 100 NRO 13 21 OFC 601
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221000
Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:12

472

1111 459

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mito: Concesión de Correo			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12	
Orden de servicio: 13881268		RA277264653CO	
Remisoro Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G/T.2:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120662581 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: RE Refusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NI No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> UE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/>		
	Destinatario Nombre/ Razón Social: ACERIAS PAZ DEL RIO Dirección: CLL 100 NRO 13 21 OFC 601 Tel: Código Postal: 110221000 Código Operativo: 1111459 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: Kameli Saldana Telleria Distribuidor: c.c. 52. 871.596 C.C. Gestión de entrega: 04 SEP 2020
Valores Peso Físico(gra): 1 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contener: Sigatoneu Observaciones del cliente: Fallecido blanca	
		11115941111459RA277264653CO	

MEMORANDUM FOR THE RECORD

On 10/10/50, the following information was received from the [redacted] regarding the [redacted] of the [redacted] in the [redacted] area.

The [redacted] of the [redacted] is [redacted] and is [redacted] in the [redacted] area.

The [redacted] of the [redacted] is [redacted] and is [redacted] in the [redacted] area.

Very truly yours,
[redacted]
[redacted]
[redacted]



Radicado ANM No: 20202120074701

Bogotá, 21-09-2020 01:42 AM

Señores (a):
LA MURIEL MINING CORPORATION
 Representante Legal
JHONY RAMIREZ MUÑOZ
 Email: lamurielmining@une.net.CO
 Dirección: CALLE 6 A 22 75
 Teléfono: 3523492
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: MEDELLÍN

472 Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Redimido
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada		1 2 Fallido	1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Residó		1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: CAMILO LOPEZ	Nombre del distribuidor:
C.C.: CC 8126662	C.C.:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: 28 SEP 2020 <i>CR x CR</i>	Observaciones:

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

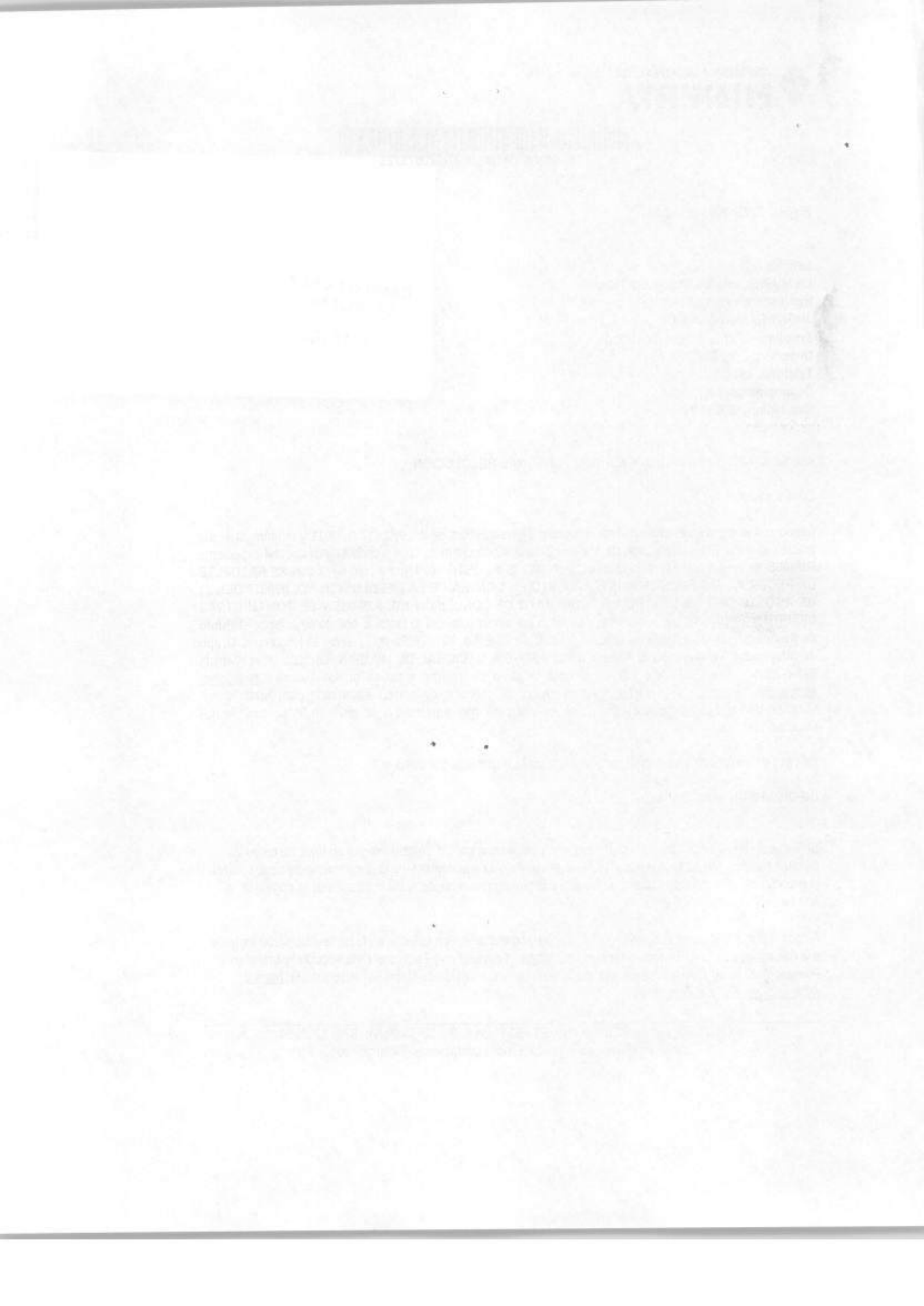
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente FJF-085, se ha proferido la resolución VCT 000943 25 AGOSTO 2020, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 000829 DEL 21 DE AGOSTO DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FJF-085 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 - 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>





Radicado ANM No: 20202120671721

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica"
Copia: "No aplica"
Elaboró: Mariety Ospina- Contratista.
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 21-09-2020 01:25 AM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: FJF-065

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Miroslav Corceles de Gomez															
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 24/09/2020 14:08:09 Orden de servicio: 13732269		RA280402482CO													
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.L: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120671721 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> PE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> PE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado														
<input type="checkbox"/> PE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado														
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido														
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado														
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor														
<input type="checkbox"/> Dirección errada															
Destinatario Nombre/Razón Social: LA MARIEL MINING CORPORATION Dirección: CLL 6A 22 75 Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Depto.: ANTIOQUIA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter dd/mm/aaaa													
Valor Facturado (grs): 100 Valor Volumétrico (grs): 50 Peso Facturado (grs): 100 Valor Desechado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: CL 6A con 22 Observaciones del cliente: ANM													
472 3333 000		1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A													
Remitente Remite: MARIA ROSA BERNAL Dirección: CALLE 33 # 33-33-33333333 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA280402482CO		Destinatario Remite: LA MARIEL MINING CORPORATION Dirección: CLL 6A 22 75 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código postal: 24092020 Fecha admisión: 24/09/2020 14:08:09													
11115943333000RA280402482CO El usuario debe expresar constancia que lleva conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratare sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejarse algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co Principal: Bogotá D.C. Colombia Regional 25 de # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 01 20 / Tel. contacto: (571) 4722003															

CAMELO LOPEZ
Cc. 8126662
28 SEP 2020

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY
400 TOWNE DRIVE
LOS ANGELES, CALIFORNIA 90024

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY
400 TOWNE DRIVE
LOS ANGELES, CALIFORNIA 90024



Radicado ANM No: 20202120667541

Bogotá, 11-09-2020 08:39 AM

Señor (a) (es):
GLADYS ELENA ALVAREZ SUAREZ
 Email: N/A
 Teléfono: 975872380
 Dirección: CALLE 16 # 9-71
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Municipio: CÚCUTA

<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
Motivos de Devolución		Desconocido		No está Min.		No Reclamó	
		Rehusado		No Contactado		Aprobado/Clasificado	
		Cerrado					
<input checked="" type="checkbox"/> 1		<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1		<input type="checkbox"/> 2	
Dirección Errada		Fallado		Puerta Mayor			
<input type="checkbox"/> 1		<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1		<input type="checkbox"/> 2	
No Resolvió							
Fecha 1:		DIA	MES	ANO	R	D	
Nombre del Distribuidor		Edwin A. Penaranda					
Barrio		CC 1.090.412.525					
		23 SEP 2020					

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FJE-152**, se ha proferido la Resolución **VSC-000374 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FJE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cúcuta** ubicado en la Calle 13 A No. 1 E – 103 Barrio Caobos, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Radicado ANM No: 20202120667541

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-09-2020 21:06 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FJE-152.

ANCC CONTROL DE CALIDAD

Nombre del Proveedor: **DOLFO GUERRERO**

Nombre del Cliente: **EL PALAMO PERS**

Identificación del Cliente: **CC. 10904363**

Fecha 1: **04** | MES: **MAR** | AÑO: **2020**

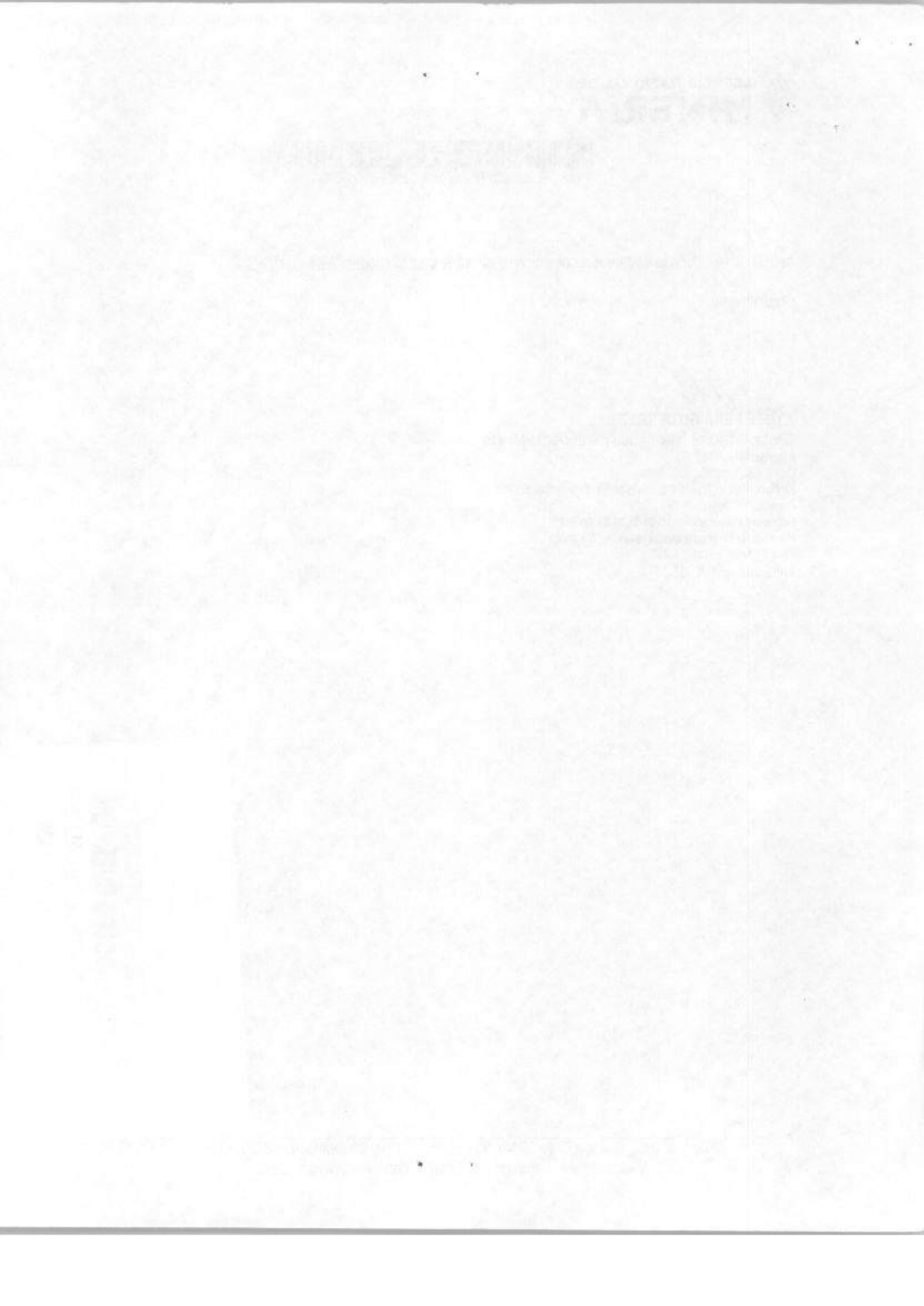
Fecha 2: **26** | MES: **SEPT** | AÑO: **2019**

Motivos de Devolución: **472**

Estado: **R** | D: **0**

Calificación: **4.5** / 5

Estado de los productos: **OK**



Radicado ANM : 20202120667541 11-09-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.817-9 C.O. 54 de 98 de 95
 Avenida Comunal 47-72 # 120 - Bogotá D.C. - Colombia
 Atención al Cliente: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co

472

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - MITIC.C.T.1900500018
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA278783249C0

Destinatario
 Nombre/Razón Social: GLADYS ELENA ALVAREZ SUAREZ
 Dirección: CL 16 B 71
 Ciudad: CLUCUTA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 540006194
 Fecha admisión: 15/09/2020 12:13:50

472
 6007
 520
 DEVOLUCION

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.817-9
 (Módulo Concesión de Correos)
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 15/09/2020 12:13:50
 Orden de servicio: 13707891



RA278783249C0

Valores Destinatario/Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - MITIC.C.T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120667541 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
	Nombre/Razón Social: GLADYS ELENA ALVAREZ SUAREZ Dirección: CL 16 B 71 Tel: Código Postal: 540006194 Código Operativo: 6007520 Ciudad: CLUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER
	Peso (kilogramos): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500
	Dice Contener: Barrío Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DR Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> DE Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Faltado <input type="checkbox"/> AB Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 23/09/2020	
Distribuidor: Luis A. Penaranda	
C.C.: 540006194	
Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input checked="" type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3do	

1111
 594
 UAC CENTRO
 UAC CENTRO A



11115946807520RA278783249C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 de Agosto de 2020 / www.72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 472 0300
 El usuario debe verificar cuidadosamente que los datos consignados en el presente correo electrónico coincidan con los datos consignados en la página web 472.com.co. Para obtener más detalles consulte la política de privacidad en la página web 472.com.co. Para consultar la Política de Privacidad visite www.72.com.co

20%

11-01-2011 20504506544 11-01-2011



Radicado ANM No: 20202120673021

Bogotá, 23-09-2020 13:34 PM

Señor (a) (es):

MARGARITA MARIA FLOREZ UPEGUI

Email: luisjco@une.net.co

Teléfono: 2680094

Dirección: CARRERA 48 # 10-45 OFICINA 10-09

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE7-11451**, se ha proferido la resolución **VCT 000875 DEL 11 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE7-11451 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesqiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el

21/2

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

INDUSTRIA Y COMERCIO

1950

INDUSTRIA Y COMERCIO

INDUSTRIA Y COMERCIO

INDUSTRIA Y COMERCIO

INDUSTRIA Y COMERCIO

INDUSTRIA Y COMERCIO

INDUSTRIA Y COMERCIO

INDUSTRIA Y COMERCIO

INDUSTRIA Y COMERCIO

INDUSTRIA Y COMERCIO



Radicado ANM No: 20202120673021

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-09-2020 12:28 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: OE7-11451.

472 Medios de Devolución

1 RE Rechazado
2 NE No existe
3 NS No reside
4 NR No reclamado
5 DE Desconocido
6 D Dirección errada

1 C1 C2 Cerrado
2 N1 N2 No contactado
3 FA Fallecido
4 AC Apartado Clausurado
5 FM Fuerza Mayor

Fecha: 23/09/2020
Nombre de distribución: JORGE ANTONIO ARTEAGA
C.C.: 1.128.404.371
Observación: DESCONOCIDO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Envío: Colocación de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 24/09/2020 14:08:09

Orden de servicio: 13732269

RA280402730CO

<p>Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ</p> <p>Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.N.T.J:900500018</p> <p>Piso 8</p> <p>Referencia: 20202120673021 Teléfono: Código Postal: 111321000</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594</p>	<p>Causal Devoluciones:</p> <p>RE Rechazado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido D Dirección errada</p> <p>C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor</p>
<p>Nombre/ Razón Social: MARGARITA MARIA FLOREZ UPEGUI</p> <p>Dirección: CAR 48 10 45 OF 10 49</p> <p>Tel: Código Postal: 050021006 Código Operativo: 3333493</p> <p>Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel: Hora:</p>
<p>Peso Físico (grs): 100</p> <p>Peso Volumétrico (grs): 100</p> <p>Peso Facturado (grs): 100</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$7.500</p> <p>Costo de envío: \$0</p> <p>Valor Total: \$7.500</p>	<p>Dice Contener: <i>Desconocido</i></p> <p>Observaciones del cliente: ANM <i>sublime consultorio 10-09</i></p>

1111594333493RA280402730CO

Principal Bogotá D.C. Calles 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8780 / Tel. contacto: (57) 472 0000

servicio que tuvo conocimiento del contenido correo encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para servir algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

28 SEP 2020

JORGE ARTEAGA

1.128.404.371

UAC CENTRO 1111
CENTRO A 594

DEPARTAMENTO DE MINERIA

El presente informe tiene por objeto describir el estado de la explotación de las minas de carbón que se encuentran en explotación en el territorio de la provincia de...

En consecuencia, se ha procedido a la realización de un estudio de campo en el que se ha visitado a las minas de carbón que se encuentran en explotación en el territorio de la provincia de...

En consecuencia, se ha procedido a la realización de un estudio de campo en el que se ha visitado a las minas de carbón que se encuentran en explotación en el territorio de la provincia de...



Radicado ANM No: 20202120672761

Bogotá, 23-09-2020 10:55 AM

Señores (a):
GUSTAVO URREGO CONTRERAS
Email: gustar217@gmail.com
Dirección: CL 3 66 121
Teléfono: 3529626
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
		1 2 Fallo	1 2 Apertado Clausurado		
		1 2 Fuerza Mayor			
Dirección Emada					
No Reside					
Fecha 1:	28/09/2020	R	D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	WUCCW	Nombre del distribuidor:			
C.C.	100604783	C.C.			
Centro de Distribución:	599	Centro de Distribución:			
Observaciones:					
Horarios de roveo E.O.H.					
Acceso restringido. Se debe llamar al					
Por la salida a recibir concepto					
LÍNEA TELEFÓNICA INACTIVA 3529					

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

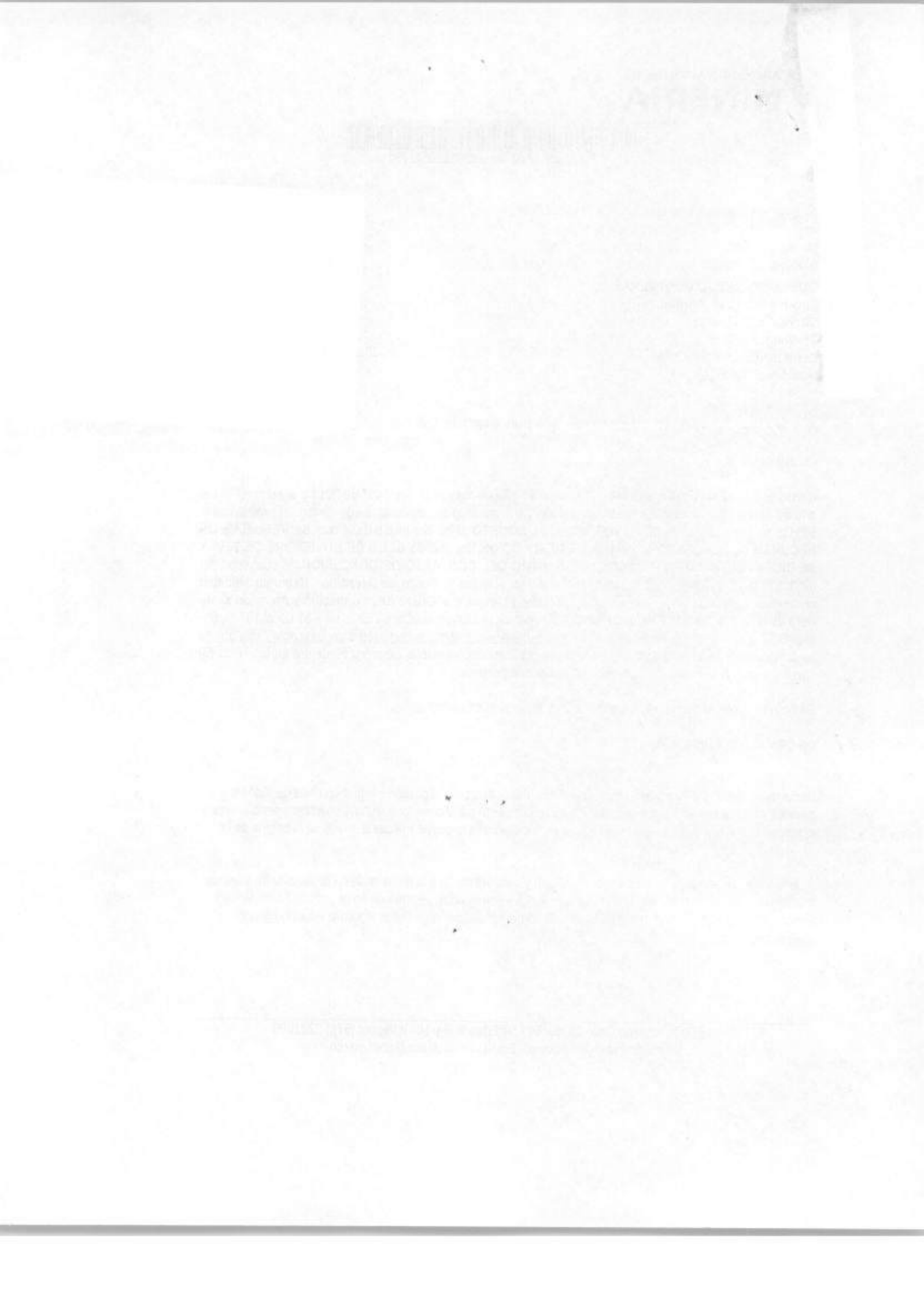
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 0-505, se ha proferido la resolución VCT 000956 25 AGOSTO 2020, por medio de la cual SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000985 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Medellín ubicado en la Calle 32 E No. 76 - 76 Barrio Laureles El Nogal, o al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>





Radicado ANM No: 20202120672761

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariely Ospina- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 23-09-2020 09:37 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".

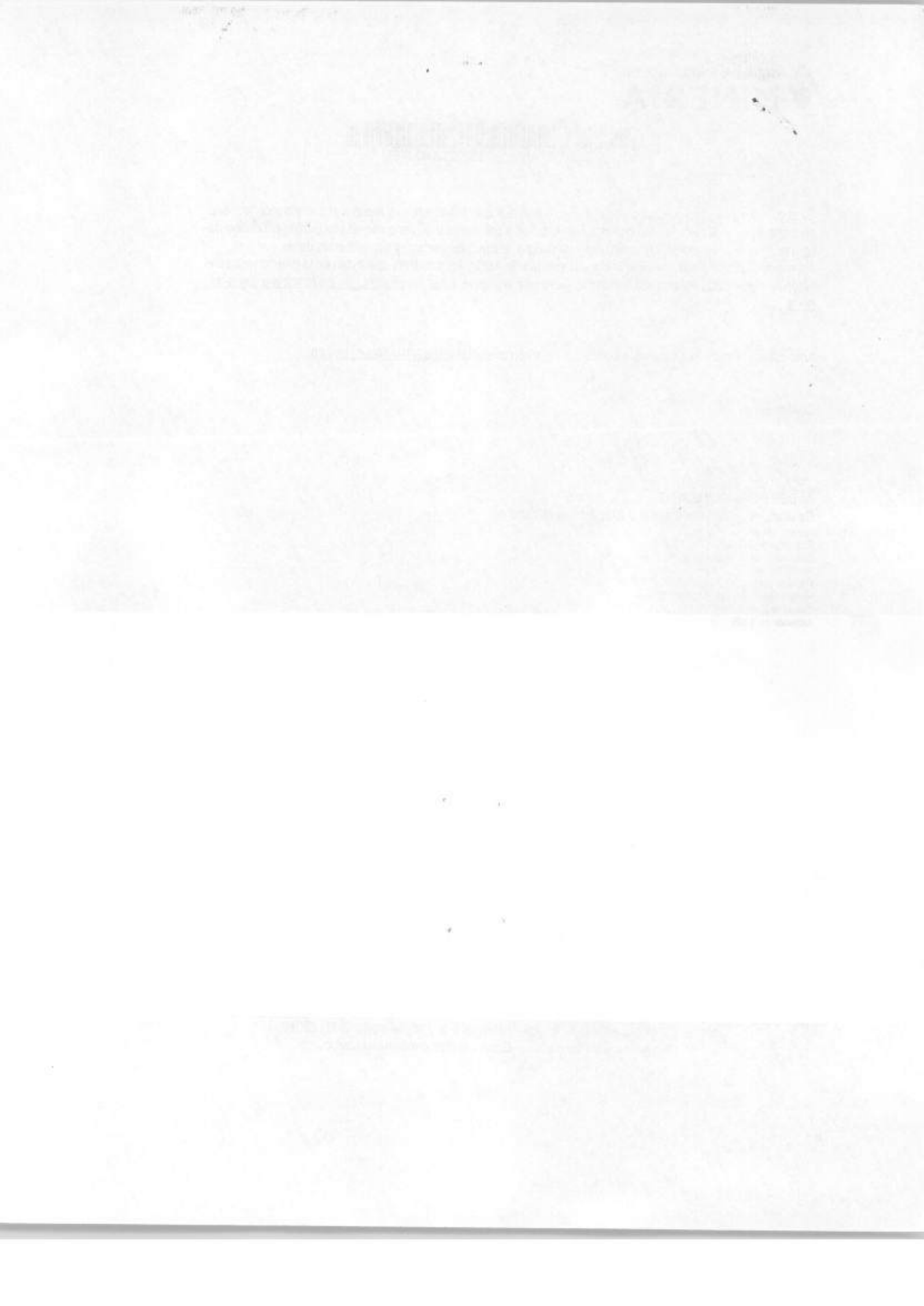
Remitente
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Arco Torre 4
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
111321000

Destinatario
JUSTINO URREGO CONTRERAS
CALLE 366 21
MEDELLIN, ANTIOQUIA
ANTIOQUIA
24-09-2020 14:08:09

Asociado al radicado: 07-10-072008-018100-111310 - servicio@anm.gov.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

472
3333
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.952.917-9 Mente: Concesión de Correo		Fecha Pre-Admisión: 24/09/2020 14:08:09	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13732269		RA280402425CO	
Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Arco Torre 4 NIT/C.CIT.: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120672761 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: RE Refusado G1 G2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Falecido NR No reclamado AC Apertado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada	
Destinatario Nombre/ Razón Social: JUSTINO URREGO CONTRERAS Dirección: CL 366 21 Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto.: ANTIOQUIA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 10:52	
Valores Peso Físico(grams): 100 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 100 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Puesto de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: William 28-9-20 c.c. Am 606A83 Gestión de entrega: Ter dd/mm/aaaa 200 dd/mm/aaaa	
Dice Contener: <i>Homages de operario S.O.H. Acceso restringido.</i> Observaciones del cliente: <i>ANM por que he llamado por telefono para q salgan a recibir correo linea telefonica inactiva</i>			
11115943333000RA280402425CO			





Radicado ANM No: 20202120672821

Bogotá, 23-09-2020 10:56 AM

Señores (a):
GUSTAVO URREGO CONTRERAS
 Representante Legal
SOCIEDAD MINERA LA ESTRELLA S.A.
 mail: gustar217@gmail.com
 Dirección: CALLE 3 66 121 HANGAR 75
 Teléfono: 3127763895
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: MEDELLÍN

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número		
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cancelado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apertado Clausurado	
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor				
Fecha 1:	2020	09	23	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: Minifarm						Nombre del distribuidor:					
C.C. Jorge Jairo						C.C.:					
Centro de Distribución: SQA						Centro de Distribución:					
Observaciones: Empresas de Puerto E.O.H. Acceso restringido se debe llamar x teléfono para seguir por correo LINEA TELEFONICA INACTIVA											

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

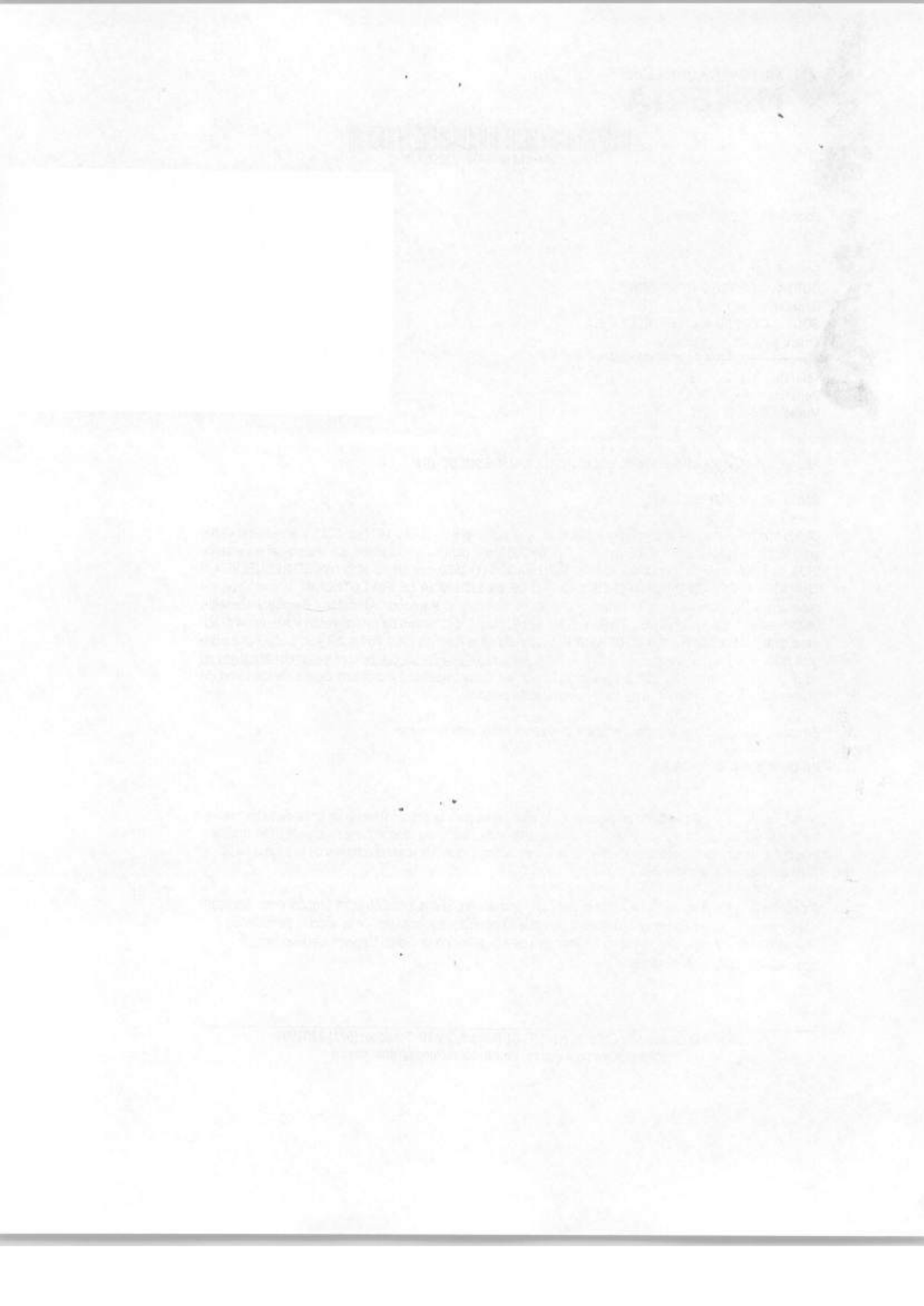
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **9776**, se ha proferido la resolución **VCT 000957 25 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada **Anna Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **Anna Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú **trámites y servicios - Formularios y Formatos** en la sección **Formularios y Formatos ANNA MINERÍA** ingresar en el formulario de **Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>





Radicado ANM No: 20202120672821

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospina- Contreras.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 23-09-2020 10:13 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N°59 - 51 Edificio Alpa Torre 4 NIT# C/T: 900500018
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA280402385CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: GUSTAVO URREGO CONTRERAS
Dirección: CLL 3 88 121 HANGAR 75
Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal: 3333000
Fecha admisión: 24/09/2020 14:06:09

472
3333
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Minic. Conceción de Consul

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha: Pre-Admisión: 24/09/2020 14:06:09
Orden de servicio: 13732269

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N°59 - 51 Edificio Alpa Torre 4 NIT# C/T: 900500018
Referencia: 20202120672821 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: GUSTAVO URREGO CONTRERAS
Dirección: CLL 3 88 121 HANGAR 75
Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000
Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Peso Neto(gra): 100
Peso Volumétrico(gra): 0
Peso Facturado(gra): 100
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener: *Hay que pagar el acceso restringido. Se debe llamar por teléfono.*
Observaciones del cliente: *ANM para q salgan a recibir correo línea telefónica inactiva = 352 96 26*

RA280402385CO

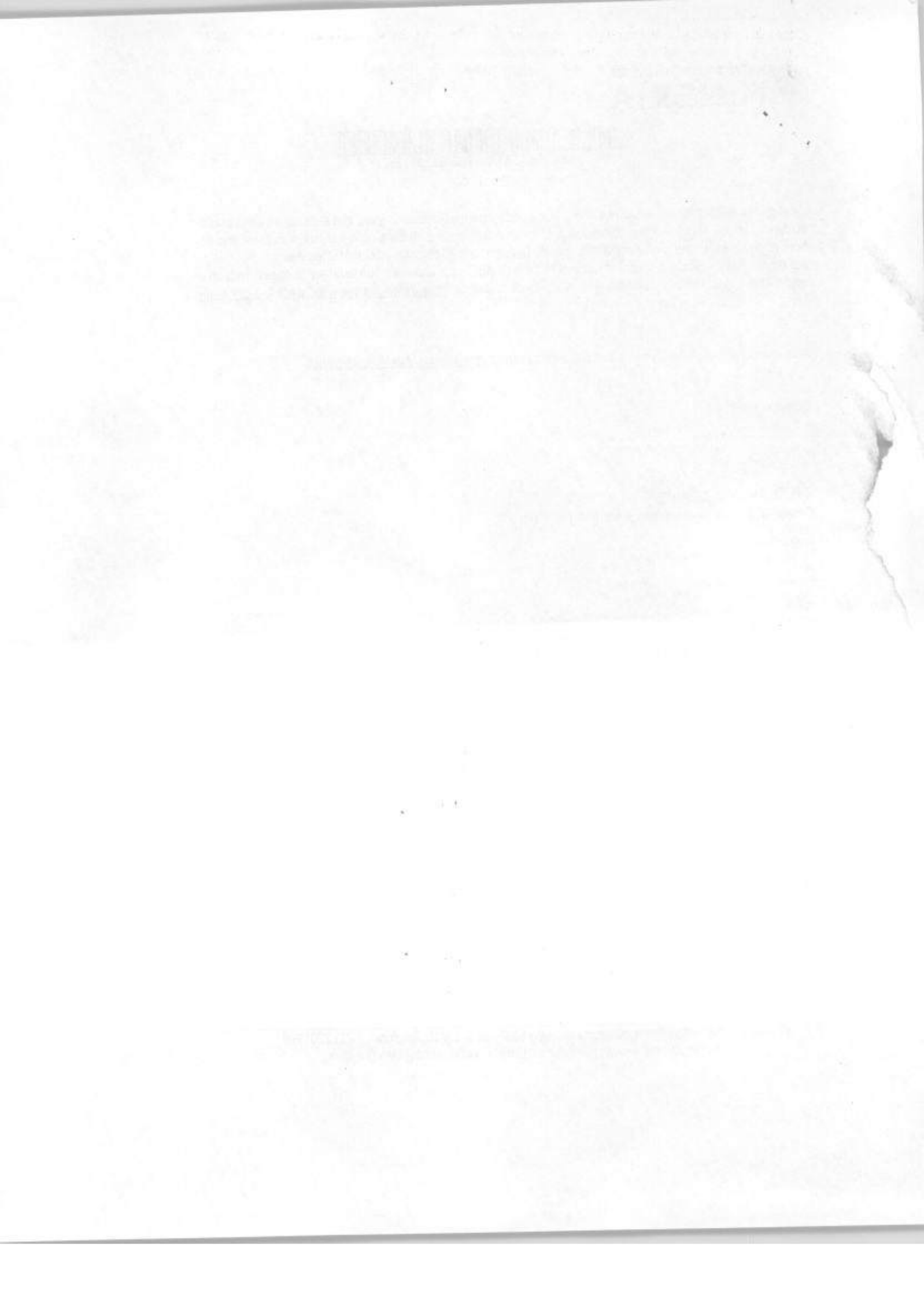
RE	Rehusado	G1	G2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apertura Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 10:52
Fecha de entrega: 28/9/20
Distribuidor: *William*
C.C. *Armando A283* 28/9/20
Gestión de entrega:
Ter. *William* 200 *William*

11115943333000RA280402385CO

UAC CENTRO 1111
CENTRO A 594





Bogotá, 31-08-2020 04:49 AM

Señor (a) (es):
C.I CORPORACION CHOCO PRODUCTIVO EMPRESARIAL
Representante legal:
CRISTOBAL PALACIOS COPETE
Email: chocopro1@gmail.com
Teléfono: 3103444449
Dirección: CARRERA 7 #27 45
Departamento: CHOCO
Municipio: QUIBDÓ

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JDN-16071**, se ha proferido la Resolución **VCT- 000837 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDN-16071.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Quibdó** ubicado en Carrera 6 No. 28 – 01 Piso 2, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, , en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario



Radicado ANM No: 20202120663231

deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 28-08-2020 19:28 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: JDN-16071

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Emada	Fuerza Mayor	
	Fecha 1	Fecha 2	
	07 SEP 2020		
	Nombre del Distribuidor	JESUS SMITH ARIAS	
	C.C.	11809924	
	Centro de Distribución	QUIBDO	
	Observaciones	Observaciones:	

472 3007 460	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mito: Concesión de Control	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Orden de servicio: 13681266	Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12	RA277265296CO
	Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.:E900500018 Piso 8 Referencia: 20202120663231 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Nombre Razón Social: CI COOPERACIÓN CHOCO PRODUCTIVO EMPRESARIAL Dirección: CARRERA 7 27 45 Tel: Código Postal: 270002066 Código Operativo: 3007460 Ciudad: QUIBDO Depto.: CHOCO	Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NR No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección emada	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 03/09/2020 Distribuidor: C.C. Gestión entrante: 07 SEP 2020
Valores Destinatario Remitente Peso Facturado (grs): Peso Volumétrico (grs): Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.700	Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM	11115943007460RA277265296CO Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 E # 95 A 50 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8120 / Tel. contacto: 571 4729999 El usuario debe expresar constancia que ha sido conciente del control que sus mercancías pasan al momento de ser recibidas en el punto de destino. Para mayor información consulte el manual de usuario. Para consultar la Política de Integridad visite: www.472.com.co		



Radicado ANM No: 20202120668301

Bogotá, 12-09-2020 20:19 PM

Señores(a):

ISRAEL GARZON CARDENAS

Email: N/A

Teléfono: 2813128

Dirección: CARRERA 9 # 15-83 OFC. 303

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: GACHALÁ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EL9-111**, se ha proferido la Resolución **VCT 000932 18 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha pues
tramites mineros llamada Ann
el proceso de activación de u
ANM en el botón Anna Mine

A cada titular o solicitante l
a la página web de la ANM
Formatos ANNA MINER
www.anm.gov.co/?q=Form

472 Motivos de Devolución: Desconocido
Dirección: No Registrado
Fecha: 09/12/2020
Nombre del distribuidor: CENTRO B
C.C. No 2813128
Observaciones: Centro de Distribución: Observaciones:
Observaciones: Observaciones:

Existente Número: Reclamado
No Contactado
Apuntado Clausurado

EXPEDIENTE 8
CENTRO B
25/12/20
09/12/2020
CENTRO B
C.C. No 2813128

cción integral en línea de todos los
solicitante debe realizar
página de la

debe ingresar
n Formularios y
Usuario <https://>



Radicado ANM No: 20202120668301

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 12-09-2020 19:13 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: EL9-111

<p>472</p> <p>1000 060</p>		<p>472</p> <p>1111 594</p>	
<p>Remitente</p> <p>Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: G/T: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120668301 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594</p>		<p>Destinatario</p> <p>Nombre/Razón Social: ISRAEL GARZÓN CARDENAS Dirección: CR 9 15 OF. 303 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1000060 Ciudad: GACHALA Depto: CUNDINAMARCA</p>	
<p>Valores</p> <p>Peso Neto (grs): 50 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500</p>		<p>Observaciones del cliente</p> <p>ANM no cree CR 9 - va hasta CR 7.</p>	
<p>Revoluciones</p> <p>RE Rehusado <input type="checkbox"/> No existe <input checked="" type="checkbox"/> No reside <input checked="" type="checkbox"/> No reclamado Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada</p>		<p>Causal Devoluciones:</p> <p>C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor</p>	
<p>Fecha Pre-Admisión: 17/09/2020 12:23:50</p> <p>Orden de servicio: 13714608</p>		<p>RA279264660CO</p>	
<p>Envío</p> <p>Envío: RA279264660CO</p>		<p>Gestión de entrega:</p> <p>Ter <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/></p>	



Radicado ANM No: 20202120670011

Bogotá, 16-09-2020 23:21 PM

Señor (a) (es):
ISRAEL GARZÓN CÁRDENAS
Email: N/A
Teléfono: 2813128
Dirección: CARRERA 9 # 15-83 OFC. 303
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: GACHALÁ

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GEI-101**, se ha proferido la Resolución **No VSC-000285 DEL 29 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE AREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GEI-101.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Señor usuario la ANM le invita a realizar todos los trámites mineros llamados ANNA MINE en el botón Anna Minería ubicada en la página web de la ANM <https://www.anm.gov.co> a cada titular o solicitante de un contrato de concesión. Para acceder a los formatos ANNA MINE debe ingresar a la página web de la ANM <https://www.anm.gov.co> y hacer clic en el botón Anna Minería. Si el correo electrónico no funciona en dicho correo. Si el correo electrónico no funciona deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Requerido	No Reclamado
		Excedido	No Contactado
		Faltado	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha Ingresada	2020	Fecha de Devolución	
Nombre de Usuario			
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución	GACHALÁ	Código	Reinel González
Observaciones		Observaciones	C.C. 3.027.108

Se debe realizar la página de la ANM. Debe ingresar en Formularios y Registro Usuario. El usuario debe ingresar su nombre y contraseña.



Radicado ANM No: 20202120670011

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 16-09-2020 19:06 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: GEI-101.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A MIT 900.062.917-9 Medio: Concesión de Correo			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 21/09/2020 12:12:47 Orden de servicio: 13722034		RA279755519CO	
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C/T.000500018 Piso: 8 Referencia: 20202120670011 Teléfono: Código Postal: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	Causal Devoluciones: RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado NI No existe <input checked="" type="checkbox"/> NI AG No contactado FA No reside <input type="checkbox"/> FA Fallido NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor Dirección errada		1111 000
	Destinatario Nombre/Razón Social: EL GARZON BARDENAS Dirección: CARRETERA 15 83 OFC 300 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1000060 Ciudad: OCHALA Depto: CUNDINAMARCA		
Valores Peso Físico(grs): 50 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500		Observaciones del cliente: ANM de 9 - va hasta 7	
11110001000060RA279755519CO		Principales Bogotá D.C., Colombia Bogotá 25 E 4735 A 35 Bogotá / www-12.comco Linea Nacional 01 8000 8700 / Tel contacto 01 4722000	



Radicado ANM No: 20202120660431

Bogotá, 22-08-2020 21:14 PM

Señor:

GERSON RICARDO ANDRADE BERMÚDEZ

Email: N/A

Teléfono: 5879898

Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS #17N-11 B. OLGA TERESA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FCC-834**, se ha proferido la Resolución **VCT 000850 28 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cúcuta** ubicado en la Calle 13 A No. 1 E – 103 Barrio Caobos, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en BOGOTÁ D.C o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

NOTICE OF THE BOARD OF DIRECTORS

THE BOARD OF DIRECTORS OF THE
MIRERA COMPANY
HAS THE HONOR TO ANNOUNCE
THE RESULTS OF THE ANNUAL MEETING
HELD AT THE COMPANY'S HEADQUARTERS
ON THE 15TH DAY OF DECEMBER, 1952.

STATEMENT OF FINANCIAL RESULTS

The following statement shows the results of the operations of the company for the year ended 31st December 1952. The results are compared with those for the corresponding period of the previous year. The figures are in thousands of dollars.

Item	1952	1951
Revenue	100	95
Operating Expenses	(75)	(70)
Operating Profit	25	25
Interest	(5)	(5)
Income Tax	(10)	(10)
Net Profit	10	10
Dividends	(5)	(5)
Retained Earnings	5	5



Radicado ANM No: 20202120660431

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contralista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 22-08-2020 20:12 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".

472	Motivos de Devolución:	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
Dirección Errada				
Ha Resido				
Fecha 1:	ES	HAT	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C.		C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

Wilfredo Quintero
C.C. 88.755.681
1/9/20

472

Recibido

Nombre/Razón Social: GERSON RICARDO ANGRAL BERMUDEZ
Dirección: ARIQUENDES 1118 SANTANDER
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 540002014

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT: 900500018 Piso 8
Referencia: 20202120660431 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: GERSON RICARDO ANGRAL BERMUDEZ
Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS No 17 N° 11B CLGA TERESA
Tel: Código Postal: 540002014 Código Operativo: 8007480
Ciudad: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER

Valor Flete (grs): 1
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 1
Valor Declarado: 50
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: 50
Valor Total: \$7.500

11115946087480RA276521832CO

Principal Bogotá P.C. Colombia Bogotá 75 0 20 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8001 8 20 / Tel: contacto (57) 4720000

El usuario debe aceptar cuidadosamente que para conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web, 472 contacta con sales personales para probar la entrega del correo. Para optar por algunos servicios adicionales 472 contacta. Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.662.917.9
www: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.662.917.9

Correo Certificado Nacional
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 22/08/2020 13:53:24

Código de servicio: 13666338

RA276521832CO

DEVOLOCION 6007 480	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120660431 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Causales Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> Refusado <input checked="" type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	1111 594
	Nombre/Razón Social: GERSON RICARDO ANGRAL BERMUDEZ Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS No 17 N° 11B CLGA TERESA Tel: Código Postal: 540002014 Código Operativo: 8007480 Ciudad: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Tar <input type="checkbox"/> Zol	

Observaciones del cliente: ANM

no visible

Wilfredo Quintero
C.C. 88.755.681

27/20

MINISTERE DE L'EDUCATION NATIONALE

Le Directeur de l'Enseignement Supérieur et de la Recherche Scientifique

Le Directeur de l'Enseignement Supérieur et de la Recherche Scientifique



Radicado ANM No: 20202120662091

Bogotá, 25-08-2020 22:23 PM

Señor (a) (es):

MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS

Representante Legal

Email: a.restrepo@miraflor.es.co c.cadena@miraflor.es.co

Teléfono: 3121196 -3105906120

Dirección: CALLE 3 SUR # 36 - 10

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DLK-142**, se ha proferido la resolución **VCT- 000831 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE ÁREA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLK-142.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

RE: [Subject]

1. [Text]

2. [Text]

3. [Text]

4. [Text]

5. [Text]

6. [Text]

7. [Text]

8. [Text]



Radicado ANM No: 20202120662091

deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-08-2020 21:45 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: DLK-142.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	Me Existe Número
		Reusado	No Racionado
		Cerrado	No Contactado
		Forceo A	Apartado Desconocido
		Forceo Mayor	
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
Juan Restrepo		Juan Restrepo	
Código de Distribución	516	Código de Distribución	516
Puedo ser contactado -			
C.C. 71337756			

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Avenida Nacional 37-11 Bogotá D.C. Teléfono: 01-800-0011234
 Manizales, Colombia - Calle 100 No. 18B - Centro

Remitente	Nombre Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Destinatario	Nombre Razón Social: MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S
	Dirección: CL 3 SUR 36 10
	Tel: 050022147
	Código Postal: 05002147
	Ciudad: MEDANILLO ANTIOQUIA
	Depto: ANTIOQUIA
	Código Operativo: 111594
	Fecha Admisión: 31/08/2020 12:03:45

472
3333
490

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Mito: Concesión de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 31/08/2020 12:03:45
 Orden de servicio: 13672509

RA276793230CO																													
Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ																												
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT.C/T. 8900500018																												
	Piso 8																												
	Referencia: 20202120662091																												
	Teléfono: 511321000																												
	Código Postal: 511321000																												
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.																												
	Depto: BOGOTÁ D.C.																												
	Código Operativo: 111594																												
Destinatario	Nombre/ Razón Social: MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S																												
	Dirección: CL 3 SUR 36 10																												
	Tel: 050022147																												
	Código Postal: 05002147																												
	Ciudad: MEDANILLO ANTIOQUIA																												
	Depto: ANTIOQUIA																												
	Código Operativo: 111594																												
Valores	Peso Físico (grs): 1																												
	Peso Volumétrico (grs): 0																												
	Peso Facturado (grs): 1																												
	Valor Declarado: \$0																												
	Costo de manejo: \$0																												
	Valor Total: \$7.500																												
Observaciones del cliente	-ANM																												
Causal Devoluciones:	<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Reusado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Fallado</td> </tr> <tr> <td>SR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Apartado Cerrado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Forceo Mayor</td> </tr> <tr> <td>AC</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>FM</td> <td>Forceo Mayor</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> </table>	RE	Reusado	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado	NE	No existe	<input type="checkbox"/>	No contactado	NR	No reside	<input type="checkbox"/>	Fallado	SR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	Apartado Cerrado	DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Forceo Mayor	AC	Desconocido	<input type="checkbox"/>		FM	Forceo Mayor	<input type="checkbox"/>	
RE	Reusado	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado																										
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	No contactado																										
NR	No reside	<input type="checkbox"/>	Fallado																										
SR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	Apartado Cerrado																										
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Forceo Mayor																										
AC	Desconocido	<input type="checkbox"/>																											
FM	Forceo Mayor	<input type="checkbox"/>																											
El nombre y/o sello de quien recibe:																													
Juan Restrepo																													
Fecha de entrega: 02 SEP 2020																													
Distribuido: C.C. 71337756																													
Destino de entrega: UAC CENTRO																													
Tel: 511321000																													



1115943333490RA276793230CO

El estado de este proceso constará que con conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. A través de sus datos personales para probar la entrega del correo. Para que algún reclamo, sanción o denuncia, comunicarse al 112 con correo. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 6, 9 y 10 - Teléfono: (571) 2201393
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

28%



Radicado ANM No: 20202120664761

Bogotá, 02-09-2020 13:48 PM

Señor (a) (es):

LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN

Email: carloslafragua@hotmail.com

Teléfono: 3134816475

Dirección: CARRERA 18 # 8-49

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 18417, se ha proferido la Resolución VCT - 000684 DE 17 JUNIO 2020, por medio de la cual **SE RESUELVE ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios.

Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**

<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario



Radicado ANM No: 20202120664761

deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
Anexos: "No Aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 02-09-2020 13:42 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: 18417

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
	Fecha 1:	02/09/20	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:		Wilson Amézquita	
Centro de Distribución:		C.C. 1057582302	
Observaciones:		casa 2 pisos blanco y verde	

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.962.917-9. BO 25.0.39 A.35. Atención al cliente: (57) 1 4723900 - (57) 800 111 210 - ventas@anm.gov.co

Remitente
Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLES 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA277265680CO

Destinatario
Nombre Razón Social: LUIS ISMAEL ALVAREZ LEON
Dirección: CARRERA 18 849
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 152211258
Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:14

1028 480 SAUOINCAED

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.917-9
Moto: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14
Orden de servicio: 13681268

RA277265680CO

Valores Destinatario/Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:
	Dirección: AV. CALLES 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.GT.E:900500018	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada
Referencia: 20202120664761 Teléfono: Código Postal: 111321000	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Falecido <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: LUIS ISMAEL ALVAREZ LEON	Dirección: CARRERA 18 849	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Tel: Código Postal: 152211258 Código Operativo: 1028480	Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Depto: BOYACA	C.C. Tel: Hora:
Peso Físico(grams): 1	Dica Contener: casa 2 pisos blanco y verde.	Fecha de entrega: 03/09/2020
Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente : ANM	Distribuidor:
Peso Facturado(grams): 1		C.C.
Valor Declarado: \$0		Gestión de entrega:
Valor Flete: \$7.500		1er 03/09/2020 10:04
Costo de manejo: \$0		2da
Valor Total: \$7.500		

Wilson Duvan Amézquita
C.C. 1057582302
05-9-2020



Radicado ANM No: 20202120662131

Bogotá, 25-08-2020 22:23 PM

Señor (a) (es):

JOSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO

Email: info@alianzawj.com - gerencia@alianzawj.com

Teléfono: 4482950

Dirección: CALLE 11C # 31 - 57

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **18112**, se ha proferido la resolución **VCT- 000832 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18112.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

30/8 Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



Radicado ANM No: 20202120662131

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

ADEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 25-08-2020 22:07 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: 18112.

472	Motivos de Devolución	Desconocido Rehusado Cancelado Fallecido Fuerza Mayor	No Existe Minero No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado
Fecha 1	CC	Fecha 2	CC
	CAMILO LOPEZ		CAMILO LOPEZ
	CC-8126662		CC-8126662
	02 SEP 2020		03 SEP 2020

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 D.O. 23.04.95 4-55
 Avenida República de Colombia No. 11111 Centro - Bogotá D.C.
 M.I.T.C. - Correo Certificado de Carretera

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT.C.G.T.8900500018
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA276793257C0

Destinatario
 Nombre/Razón Social: JOSE LIRANDO LLANTEN MONTENEGRO
 Dirección: CLL 11C 491
 Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 050021282
 Fecha admisión: 31/08/2020 12:03:45

472
 3333
 491
 491

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Correo Certificado Nacional

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 31/08/2020 12:03:45

Orden de servicio: 13872509

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT.C.G.T.8900500018	RE Rehusado
Referencia: 20202120662131 Teléfono: Código Postal: 111321000	NE No existe
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	NR No reside
Nombre/Razón Social: JOSE LIRANDO LLANTEN MONTENEGRO	NR No reclamado
Dirección: CLL 11C 491	RE Desconocido
Tel: Código Postal: 050021282 Código Operativo: 3333491	RE Dirección errada
Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA	

Valores Destinatario

Peso Físico(grams): 1	Dice Contener: <i>Key negro Puerta de madera</i>
Peso Volumetrico(grams): 0	Observaciones del cliente: ANM
Peso Facturado(grams): 1	
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$7.500	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$7.500	



RA276793257C0

RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado RE Desconocido RE Dirección errada	Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
CAMILO LOPEZ CC-8126662 03 SEP 2020 Hora: 10:57	
CAMILO LOPEZ CC-8126662 02 SEP 2020	

1111
 594
 UAC CENTRO
 CENTRO A



11115943333491RA276793257C0

Prestal Bogotá D.C. Calles 250 # 85 a 10 Bogotá / línea 472 correo Nacional 8900 870 / tel contacto 571 427000

El número de radicado constituye un código de control para su consulta en la página web 472, así como sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo, favor contactar al 472 correo. Para consultar la Política de Privacidad, favor ir al 472 correo.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co





Radicado ANM No: 20202120653211

Bogotá, 04-08-2020 18:03 PM

Señor (a):

Tatiana Amaya Galvis

Email: amayagalvistatiana@gmail.com Y gerencia@econsultores.co

Teléfono: 3128818002

Celular: 3128818002

Dirección: Calle 4Sur #43A-195 Oficina 207 El Centro Ejecutivo

País: COLOMBIA

Departamento: BOLIVAR

Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: PRÓRROGA RESPUESTA PETICIÓN EFECTUADA MEDIANTE RADICADO 20201000636612
EXPEDIENTE PFJ- 14381

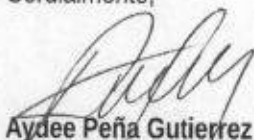
Cordial saludo,

En virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; nos permitimos informar que su petición con radicado según referencia, será atendida en un plazo no mayor a veinte (20) días o hasta tanto sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y reestablecido el orden público.

Expediente	Observación
OG2-09366	Radicado asignado a Seguimiento y Control por competencia
PFJ- 14381	Solicitud de Plazo

Agradecemos su comprensión.

Cordialmente,



Aydee Peña Gutierrez

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: 01

Copia: "No aplica"

Elaboró: Karina Rueda - Coordinadora

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 04-08-2020 18:03 PM

Número de radicado que responde: Según referencia.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente

31/2

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 11/15/50

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

RE: [Subject]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

Rodeado RYM : 20202120653211 04 08 2020

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.082.917 - 90 25 0 95 A. 55
Atención al usuario: (01) 4733899 - 01 800 111339 - servicioalcliente@EPS.com.co
Atención al correo: (01) 4733899 - 01 800 111339 - servicioalcliente@EPS.com.co

Remitente

Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
CALLE 17 N° 31 Edificio Juan Tenorio
BOGOTÁ D.C.
Dirección: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA274403427CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: TATIANA MA
CALLE 4 SUR #3A-185 OF 207 CENTRO EJECUTIVO
CARTAGENA BOLIVAR
Dirección: TATIANA MA
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código postal: 060082020
Envío: 15.21.52

472
8103
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9
Oficina Concesionaria de Correos

Fecha Pre-Admisión: 06/08/2020 15:21:52

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13626785

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Piso 8
Referencia: 20202120653211
Teléfono: NITIC.CIT.1900500018
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Depto.: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321000
Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: TATIANA MA
Dirección: CALLE 4 SUR #3A-185 OF 207 CENTRO EJECUTIVO
Tel: Código Postal: 060082020
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Depto.: BOLIVAR
Código Operativo: 8103000

Válidos Destinatario Remitente

Peso Físico (grs): 1
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 1
Valor Declarado: 30
Valor Flebe: \$7.500
Costo de manejo: 30
Valor Total: \$7.500

Dice Contener: Observaciones del cliente : ANM

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	G1	G2	Corrido
NE	No existe	NT	N2	No contactado
NR	No recibido	FA	AC	Fallecido
DE	No reclamado	AC	FM	Apartado Clausurado
	Desconocido			Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 06/08/2020
Distribuidor: Jose Ojeda
C.C. 20 8-20
Gestión de entrega: 2do

Ter



11115948103000RA274403427CO

Precedente: Decreto 2574 de 1994 Artículo 15 de la Ley 1362 de 2009 / Ley 477 de 2000 / Ley 1362 de 2009 / Ley 1362 de 2009 / Ley 1362 de 2009

Dirección Errada		Fallecido		Apartado Clausurado	
No Recibe		Fuerza Mayor			
Fecha 1	20 8-20	Fecha 2			
Nombre del distribuidor	José Ojeda	Nombre del distribuidor			
C.C.	20 8-20	C.C.			
Centro de Distribución	Cartagena	Centro de Distribución			
Observaciones		Observaciones			

31 7/2

NO. 80 NO. 1122000000

Product No. 1122000000





Radicado ANM No: 20202120664371

Bogotá, 01-09-2020 21:33 PM

Señor (a) (es):

CARLOS ARTURO SÁNCHEZ VARGAS

Email: carsan2008@gmail.com

Teléfono: 7422620

Dirección: CARRERA 12 # 19-32

Departamento: BOYACA

Municipio: TUNJA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFL-11441**, se ha proferido la Resolución **VCT- 000798 DEL 21 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFL-11441 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radocado ANM No: 20202120664371

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

Aydee Peña
AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 01-09-2020 19:45 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: NFL-11441

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cancelado	No Contactado
	Dirección Errata	Faltado	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	04/09/20	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Mano López A	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	d6 30 pasa A 34	Observaciones:	
	No hay 32		

Destinatario: CARLOS ARTURO SANCHEZ VARGAS
Dirección: CARRERA 12 19 32
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Código postal: 150001088
Fecha de emisión: 03/09/2020 12:05:14

Remite: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Arjos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha de emisión: 03/09/2020 12:05:14

1029
510
DEVOLUCIÓN 472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14	
Centro Operativo: UAC CENTRO		RA277265614CO	
Orden de servicio: 13681286			
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Arjos Torre 4 MTIC.C/T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120664371 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594			
Nombre/ Razón Social: CARLOS ARTURO SANCHEZ VARGAS Dirección: CARRERA 12 19 32 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1029510 Ciudad: TUNJA Depto: BOYACA			
Peso Facturado (grs): 1 Peso Volumetrico (grs): 0 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> NR No reside <input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado <input checked="" type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Faltado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Observaciones del cliente: -ANM d6 30 pasa A 34 No hay 32			
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Tel: Hora: Gestión de entrega: Ter			
11115941029510RA277265614CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 50 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01800 020 / Tel. contacto 472 4722000 El usuario debe ingresar contacto que sea coincidente del controlado quien encuentre publicado en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para más con algún reclamo: servicios@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co			



Radicado ANM No: 20202120651781

Bogotá, 30-07-2020 15:40 PM

Señor (a) (es):

ORLANDO PERIÑAN FLOREZ

Apoderado de:

CABRALES PAFFEN S.A

Email: N/A

Teléfono: 653966 -3007380668

Dirección: AVENIDA DANIEL LEMAITRE # -45 BANCO DEL ESTADO Of. 606

Departamento: BOLIVAR

Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente UHE-12061X se ha proferido la Resolución **VSC-000251 DEL 03 DE JULIO DEL 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. UHE-12061X.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cartagena** ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el



Radicado ANM No: 20202120651781

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 30-07-2020 15:33 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: UHE-12061X.

472	Motivos de Devolución	Devuolvido	No Escrito Número
		Rechazado	No Radicado
		Comado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltado	Apartado Clausurado
	No Recibe	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	27/8/20	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Henry Amor		
C.C.:	1007206136		
Centro de Distribución:	Algeria		
Observaciones:	Cerrado		

Remitente
 Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA274405286CO

Destinatario
 Nombre Razón Social: ORLANDO PERINAN FLOREZ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
 Departamento: BOLIVAR
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: 06/08/2020 15:21:59

472
 8103
 000

Correo Certificado Nacional
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 13626785
 Fecha Pre-Admisión: 06/08/2020 15:21:59

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C/T:J:900500018
 Piso 8 Referencia:20202120651781 Teléfono: Código Postal:111321000
 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:136664

Nombre/ Razón Social: ORLANDO PERINAN FLOREZ
 Dirección:AVENIDA DANIEL LEMAITRE 45 BANDO DEL ETADO OF 606
 Tel: Código Postal: Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo:8103000

Devoluciones
 Observaciones del cliente :ANM

RA274405286CO

RE	Rechusado	NI	No existe	FA	Faltado	CE	Cerrado
NS	No reside	NI	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	FM	Fuerza Mayor
GE	Desconocido		Dirección errada				No contactado

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor: Henry Amor
 C.C.: 1007206136
 Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2da dd/mm/aaaa

1115948183000RA274405286CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Depenal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 0290 / Tel. contacto 0101 4722000.

El estado de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicada en la página web. 472 radica sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicialidad o para 472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

20/8/20
 AGO 2020

UAC CENTRO 1111
 CENTRO A 594



Radicado ANM No: 20202120652521

Bogotá, 03-08-2020 18:32 PM

Señor(a)
JORGE ALEXANDER CAMARGO GAITAN
 Teléfono: N/A
 Dirección: VEREDA RESGUARDO
 Departamento: BOYACA
 Municipio: TIBASOSA

472		No Este Número		No Reclamado		No Concluido		Aparato Clausurado	
Desconectado		Reconectado		Cambio		Fallo		Fuerza Mayor	
Motivos de Devolución		Fecha 1		DIA		MES		AÑO	
Dirección Emisora		Fecha 2		DIA		MES		AÑO	
No Realiz		Nombre del distribuidor:		C.C.		Cuenta de Distribución:		Observaciones:	
Fecha 1		Nombre del distribuidor:		C.C.		Cuenta de Distribución:		Observaciones:	
DIA		Nombre del distribuidor:		C.C.		Cuenta de Distribución:		Observaciones:	
MES		Nombre del distribuidor:		C.C.		Cuenta de Distribución:		Observaciones:	
AÑO		Nombre del distribuidor:		C.C.		Cuenta de Distribución:		Observaciones:	
D		Nombre del distribuidor:		C.C.		Cuenta de Distribución:		Observaciones:	
R		Nombre del distribuidor:		C.C.		Cuenta de Distribución:		Observaciones:	
D		Nombre del distribuidor:		C.C.		Cuenta de Distribución:		Observaciones:	
R		Nombre del distribuidor:		C.C.		Cuenta de Distribución:		Observaciones:	
D		Nombre del distribuidor:		C.C.		Cuenta de Distribución:		Observaciones:	
R		Nombre del distribuidor:		C.C.		Cuenta de Distribución:		Observaciones:	

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OBF-14311**, se ha proferido la Resolución **VCT No.447 DE 30 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.OBF-14311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120652521

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 03-08-2020 16.24 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OBF-14311

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9. 015 35 0 85 A 55. Atenciones al usuario: (57) 1 4722000 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@cpn.com.co. Mail: servicio_cliente@cpn.com.co

Remitente	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ DIRECCIÓN: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 CIUDAD: BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL: 111321000 Envío: RA274403166CO
Destinatario	JORGE ALEXANDER CAMARGO GAITAN DIRECCIÓN: VEREDA RESGUARDO CIUDAD: TIBASOSA DEPARTAMENTO: BOYACÁ CÓDIGO POSTAL: 152267 Fecha admisión: 06/08/2020 15:21:52

472
 1028
 105

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Múltiple Concesión de Correo																															
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 13626785	Fecha Pre-Admisión: 06/08/2020 15:21:52																														
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.IT.:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120652521 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111504	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> RM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> RM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																											
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																											
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																											
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																											
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> RM		Fuerza Mayor																											
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																														
Nombre/Razón Social: JORGE ALEXANDER CAMARGO GAITAN Dirección: VEREDA RESGUARDO Tel: Código Postal: 152267 Ciudad: TIBASOSA Depto.: BOYACÁ Código Operativo: 1028105	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: <i>Jorge Alexander Camargo Gaitan</i> C.C. <i>16.666937</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3do																														
Valores Peso Físico(gra):1 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	Dice Contenedor: Observaciones del cliente :ANM																														



RA274403166CO



11115941028105RA274403166CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 0 # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000

1111
 594
 UAC.CENTRO
 CENTRO A



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
RESOLUCIÓN NUMERO VCT - 000447 DE

(30 ABRIL 2020)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OBF-14311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: "*Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.*"

Que el día 15 de febrero de 2013, el señor **JORGE ALEXANDER CAMARGO GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 7166448 presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS FELDESPATICAS, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS NCP SIN TALLAR, CUARZO O SILICE, FELDESPATOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BETEITIVA** departamento de **BOYACÁ**, a la cual se le asignó la placa No. **OBF-14311**.

342/3

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OBF-14311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OBF-14311** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el día 03 de febrero de 2020 el Grupo de Legalización Minera a través de concepto No. GLM 0045-2020 determinó que era jurídicamente factible continuar el trámite de la solicitud con el desarrollo de la visita de verificación al área de interés.

Que el día 12 de marzo de 2020 el área técnica del Grupo de Legalización Minera efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBF-14311**, concluyendo en su informe y acta de visita la inviabilidad del proyecto de pequeña minería en la zona de interés.

I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería cuyas condiciones técnicas y de seguridad minera permitan el otorgamiento de un contrato de concesión.

Es así como el artículo 30 de la ya mencionada Ley faculta a la autoridad minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.

Ahora bien, con el fin de verificar que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollado de un proyecto de pequeña minería que permitieran la continuidad del presente proceso administrativo, el día 12 de marzo de 2020 el área técnica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería efectúa visita al área de interés evidenciando lo siguiente:

***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez realizada la visita técnica de verificación al área de la solicitud de formalización de minería tradicional **OBF-14311**, No se encontraron evidencias físicas o vestigios de que se realiza o se realizó actividad minera en el área, ni la afectación a un yacimiento minero. Por lo anterior se considera que **NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE** continuar con el presente trámite de formalización.**

Basados en la conclusión emitida en el concepto transcrito, es clara la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, y en tal sentido es procedente su terminación.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBF-14311** presentada por el señor **JORGE ALEXANDER CAMARGO GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 7166448 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS FELDESPATICAS, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS**

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OBF-14311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

NCP SIN TALLAR, CUARZO O SILICE, FELDESPATOS, ubicado en jurisdicción del municipio de **BETEITIVA** departamento de **BOYACÁ**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente al señor **JORGE ALEXANDER CAMARGO GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 7166448 o en su defecto, mediante Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **BETEITIVA**, departamento de **BOYACÁ**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **OBF-14311**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y remítase a archivo inactivo el referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

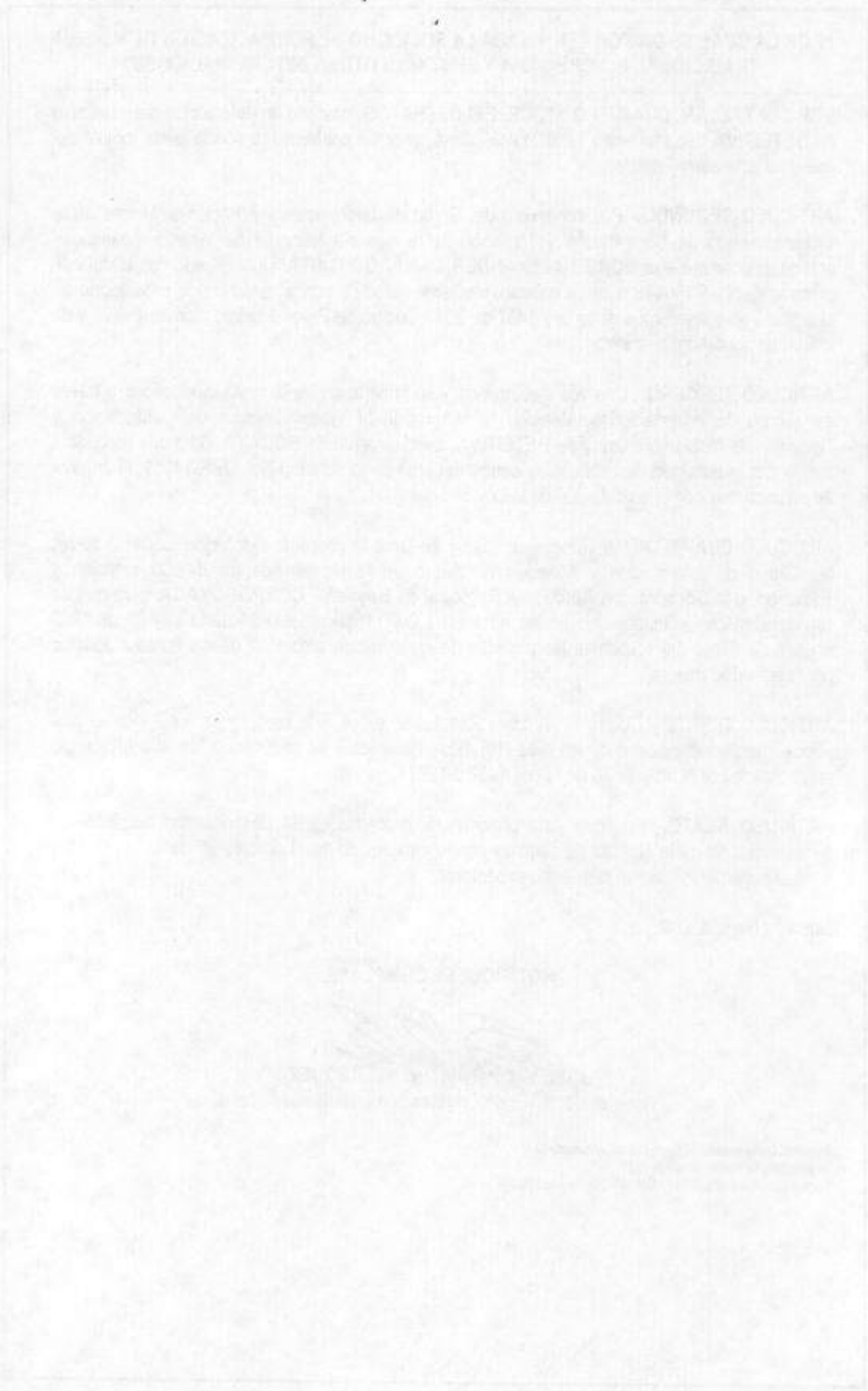
NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: María Alejandra García Ospina - Abogado GLM
Revisó: Jennifer Parra - Abogado GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM

3x 3/3





Radicado ANM No: 20202120658621

Bogotá, 18-08-2020 21:46 PM

Señor(a)
LUIS FABIO ARCOS NEMPEQUE
 Teléfono: N/A
 Dirección: CALLE 21 No.20-55
 Departamento: BOYACA
 Municipio: SATIVANORTE

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NG6-08591**, se ha proferido la Resolución **VCT No.267 DE 27 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.NG6-08591 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Control de Calidad Devoluciones			
472	Motivos de Devolución	OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
Nombre completo del supervisor: C.C. Adelardo A 24059322 Sector: Urbano Centro de Distribución: Devolución improcedente: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Gestión Adicional: Observaciones: Desconocido			
Fecha: 29/08/2020		Fecha: DA MES AÑO <input type="text"/>	
Hora:		Hora:	
N-OPDI-003-FR-002 / Version 1			



Radicado ANM No: 20202120658621

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Cinco (05) Folios
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia, -Contratista
 Fecha de elaboración: 18-08-2020 21:08 PM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: NG6-08591

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Minc. Concesión de Control

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 13651070
 Fecha Pré-Admisión: 20/08/2020 12:56:50

RA275723475CO

Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120658621 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: MIT/G.C/T.1900500018 Código Postal: 111321000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Refusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DI</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DI	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																											
NE	No existe	N1	N2	No contactado																											
NR	No reside	FA		Fallecido																											
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																											
DI	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																											
	Dirección errada																														
Destinatario Nombre/Razón Social: LUIS FABIO ARCOS NEMPEQUE Dirección: CALLE 21 20 55 Tel: Ciudad: SATI Código Postal: Código Operativo: 1027055	Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500																														
Devoluciones Observaciones del cliente: ANM																															
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.: 24059322 Fecha de entrega: 20/08/2020 Distribuidor: Adriana Rojas Gestión de entrega: 29-08-2020																															

11115941027055RA275723475CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá D.C. P.55 A.35 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8720 / Tel contacto 571 4700000

El usuario debe expresar constancia que sus conocimientos del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 entrará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: contactenos@anm.gov.co o correo Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO VCT. 000267 DE

(27 MARZO 2020)

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NG6-08591 RESPECTO DE UN (1)
SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2012, los señores **CARLOS ENRIQUE SIERRA, CLAUDIA MERCEDES CEPEDA ARAQUE, LUIS FABIO ARCOS NEMPEQUE, RAUL OSBALDO SUAREZ PARRA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4234133, 40045867, 6771618 y 4243644, respectivamente,** radicaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON TERMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA SOFIA** departamento de **BOYACA**, a la cual le correspondió la placa No. **NG6-08591**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que a partir de los parámetros dispuestos en el artículo enunciado se procedió a la revisión del expediente de interés, evidenciándose a través del certificado No. **143417031** de fecha **11 de marzo de 2020**, expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **4234133** se encuentra incurso en causal de inhabilidad.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Código de Minas constituye una norma especial de aplicación preferente en materia minera, pues regula de manera completa y armónica la relación entre el Estado y los particulares en lo atinente al proceso de contratación minera.

352/4

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NG6-08591 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Empero existen procedimientos gubernativos no contemplados en nuestra normatividad minera, por lo que ante este vacío el legislador dispuso:

"Ley 685 de 2001 Artículo 3°. Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del párrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplan situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas. (...)" (Rayado por fuera de texto)

A su turno el artículo 53 de la citada norma establece:

"Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa." (Rayado por fuera de texto)

Concordante con lo anterior el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 indica:

"Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." (Rayado por fuera de texto)

Ahora bien, en lo que respecta a las inhabilidades e incompatibilidades en los trámites mineros la Ley 685 de 2001 contempló:

"Artículo 21. Inhabilidades o incompatibilidades. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código." (Rayado por fuera de texto)

Por su parte el artículo 17 de la normatividad enunciada frente a la capacidad indicó:

"Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. (...)" (Rayado por fuera de texto)

Pues bien, para el caso que nos ocupa se constató a través del Certificado de Antecedentes No. 143417031 de fecha 11 de marzo de 2020, expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4234133 presenta la siguiente situación jurídica a saber:

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NG6-08591 RESPECTO DE UN (1)
SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 143417031**



WEB
15:50:36
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 11 de marzo del 2020

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el/la señor(a) CARLOS ENRIQUE SIERRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 4234133:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

INHABILIDADES CONTRACTUALES

SIRI: 400002807

Sanción

inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	10/11/2015	09/11/2020	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

SIRI: 400003159

Sanción

inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	18/08/2017	15/08/2022	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

Bajo los anteriores preceptos normativos y fácticos es oportuno traer a colación lo establecido por el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993 en lo atinente a inhabilidades así:

Artículo 8°.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar.

(...)

c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad, (...) (Rayado por fuera de texto)

Atendiendo lo dispuesto en el artículo antes transcrito, es claro que el señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4234133** se encuentra inhabilitado para contratar con el estado, de ello da cuenta el certificado de antecedentes disciplinarios citado, que establece tal prohibición hasta el día **15 de agosto de 2022**, situación que constituye, al tenor del artículo 1504 del Código Civil¹, una incapacidad particular para proseguir con el estudio de la solicitud respecto del señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4234133**.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

"Todo régimen de inhabilidades e incompatibilidades de suyo excluye a ciertas categorías de personas del proceso de contratación, generando incapacidades especiales, impedimentos y prohibiciones de variada naturaleza, que en cierta medida afectan el derecho a la personalidad jurídica traducido, a su turno, en el principio general de capacidad legal (CC arts. 1502 y 1503; ley 80 de 1993, art. 6). De ordinario, como ocurre en la contratación estatal, la inobservancia del régimen de

¹ Código Civil Artículo 1504. **INCAPACIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA.** <Artículo modificado por el artículo 57 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Son absolutamente incapaces los impúberes. Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores púberes. Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. Además de estas incapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos. (Rayado por fuera de texto)

35 3/4

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NG6-08591 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

inhabilidades e incompatibilidades, se erige en causal de nulidad del contrato celebrado en esas condiciones (ley 80 de 1993, art. 44).

El carácter reconocidamente taxativo y restrictivo de este régimen y el de las correlativas nulidades, obedece a la necesidad de salvaguardar el interés general insito en la contratación pública de manera que implique el menor sacrificio posible al derecho de igualdad y de reconocimiento de la personalidad jurídica de quienes aspiran a contratar con el Estado. Es evidente que si la restricción legal (incompatibilidad o inhabilidad) no se sustenta en ninguna necesidad de protección del interés general o ésta es irrazonable o desproporcionada, en esa misma medida pierde justificación constitucional como medio legítimo para restringir, en ese caso, el derecho a la igualdad y el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas que resultan rechazadas del ámbito contractual del Estado." (Rayado por fuera de texto)

Ante este panorama, dado que persiste una incapacidad legal atribuible al señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **4234133**, resulta procedente la terminación de su trámite.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR POR TERMINADO** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NG6-08591** respecto del señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **4234133** y **CONTINUAR** el trámite con los señores **CLAUDIA MERCEDES CEPEDA ARAQUE, LUIS FABIO ARCOS NEMPEQUE y RAUL OSBALDO SUAREZ PARRA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **40045867, 6771618 y 4243644**, respectivamente, lo anterior de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores **CARLOS ENRIQUE SIERRA, CLAUDIA MERCEDES CEPEDA ARAQUE, LUIS FABIO ARCOS NEMPEQUE, RAUL OSBALDO SUAREZ PARRA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **4234133, 40045867, 6771618 y 4243644**, o en su defecto, procédase a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **SANTA SOFIA** departamento de **BOYACA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA**, para lo de su competencia.

² Corte Constitucional Sentencia C-415/94

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NG6-08591 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, por intermedio del Grupo de Catastro y Registro Minero procédase a inactivar dentro del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, al señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4234133**, dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No.NG6-08591.

Dada en Bogotá, D.C.

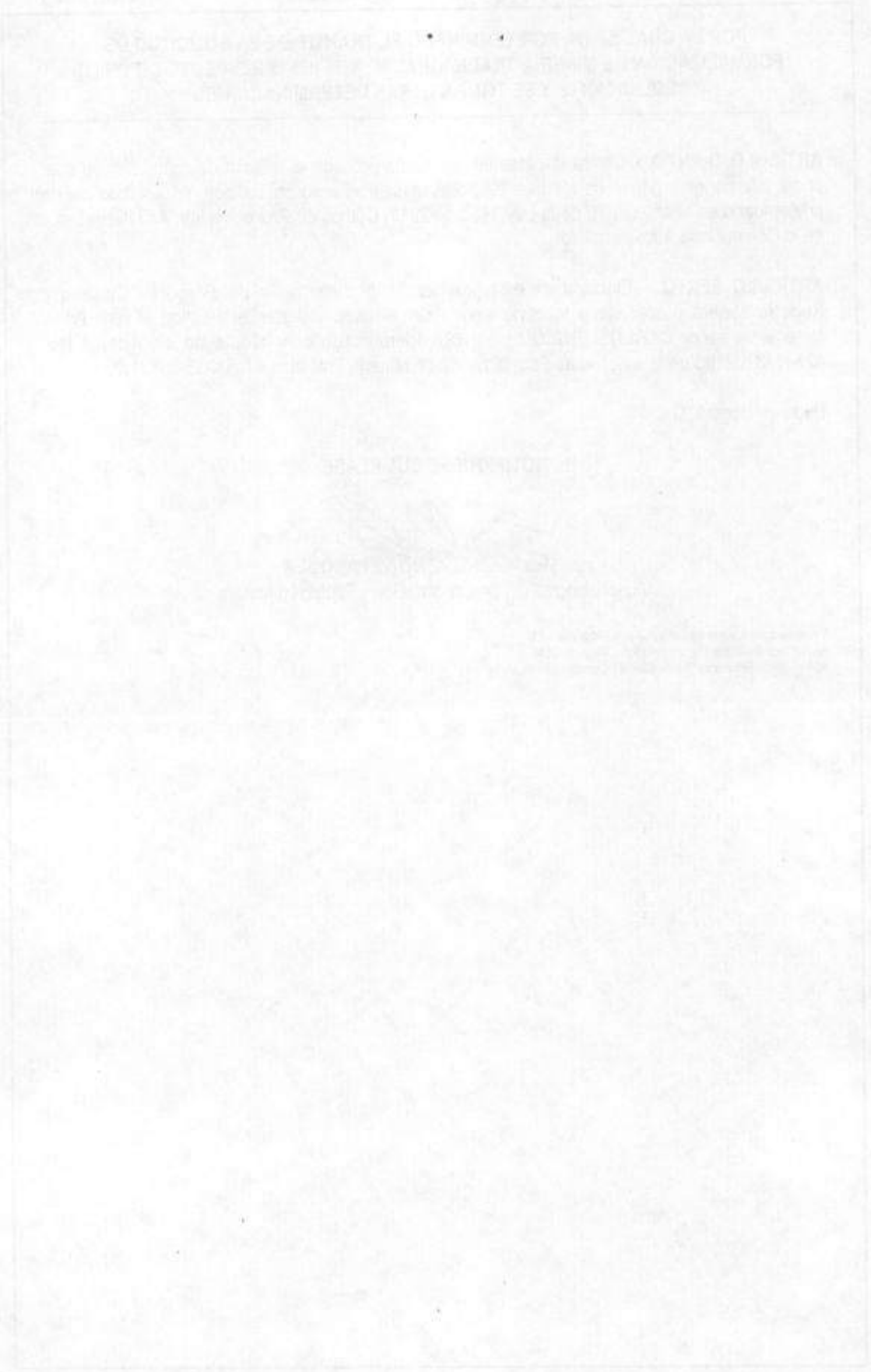
NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Eline Leonor Saldaña Astorga - Abogada GLM
Revisó: Jeniffer Paola Parra Granados - Abogada GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM

354/7





Bogotá, 31-08-2020 06:30 AM

Señores(a):
BERNARDO PANESO GARCIA
Apoderado
GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED
Email: dmora@anglogoldashanti.com
juan.mendoza@ppulegal.com
mateo.sinisterra@ppulegal.com
juanita.camargo@ppulegal.com
Teléfono: N/A
Dirección: CARRERA 9 # 74-08, OFICINA 105
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14292**, se ha proferido la Resolución **VSC 000226 3 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC-001251 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES PARA LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUSO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEBOYAN, CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 14292 DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, BOGOTÁ, D.C.** o tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Asesoría Técnica de la Agencia Nacional de Minería**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10, Bogotá, D.C. o por correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, a fin de surtir la notificación personal.



Se quedan notificadas por aviso.



Radicado ANM No: 20202120663451

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31-08-2020 05:41 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 14292

THE FUNDAMENTALS OF
MINERALOGY

The study of minerals is a branch of geology that deals with the physical and chemical properties of the inorganic solids that make up the Earth's crust. It is a science that has a long history and is still an active field of research.

Mineralogy is the study of the physical and chemical properties of minerals. It is a branch of geology that deals with the identification and classification of minerals. The study of minerals is important for understanding the Earth's crust and for the extraction of minerals for industrial use.

The study of minerals is a branch of geology that deals with the physical and chemical properties of the inorganic solids that make up the Earth's crust. It is a science that has a long history and is still an active field of research.

The study of minerals is a branch of geology that deals with the physical and chemical properties of the inorganic solids that make up the Earth's crust.

The study of minerals is a branch of geology that deals with the physical and chemical properties of the inorganic solids that make up the Earth's crust. It is a science that has a long history and is still an active field of research.

Radicado ANM : 20202120663451 31-08-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Dirección: Calle 100 No. 111-21, Bogotá D.C.
 Teléfono: 01 800 111 211

Remitente

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC, C.I.T.A: 900500018
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA277264786CO

Destinatario

Destinatario: BERNARDO PANESSO GARCIA
 Dirección: CARRERA 9 74 03 OFICINA 103
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código postal: 110221210
 Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:12

1111 472 512

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 MRE: Concepción de Corzo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12
 Orden de servicio: 13681266



RA277264786CO

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA	Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC, C.I.T.A: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120663451 Teléfono: Código Postal: 111321000	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
Nombre/ Razón Social: BERNARDO PANESSO GARCIA	Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
Dirección: CARRERA 9 74 03 OFICINA 103	Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Postal: 110221210	<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
Tel: Código Postal: 110221210	Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111512	<input type="checkbox"/> RA No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
Valor Físico (grs): 1	Dice Contener: EDF PROFINACIA	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Valor Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: de la persona no la conozco	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>[Signature]</i>	
Valor Facturado (grs): 1	Valor Declarado: \$0	C.C. Tel: Hora: <i>10:30</i>	
Valor Flete: \$5.200	Costo de manejo: \$0	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Valor Total: \$5.200		Distribuidor: <i>[Signature]</i>	
		C.C. <i>[Signature]</i>	
		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> <i>[Signature]</i>	
		Tel: <i>[Signature]</i>	
		04 SEP 2020	
		026573254	



11115941111512RA277264786CO

Principal: Bogotá D.C. Calles Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 8200 / Tel: contacto: 01 47220000
 El contenido de esta comunicación es propiedad de la empresa remitente y puede estar sujeta a leyes de privacidad y de protección de datos. Para verificar algún reclamo, comuníquese al 01 47220000. Para consultar la Política de Privacidad, visite www.472.com.co

36 2/3

Robert M. M. 12-03-2000



Radicado ANM No: 20202120655171

Bogotá, 10-08-2020 18:21 PM

Señor(es):

ALCIBIADES CORREA ARAQUE

Email: carlos.correa03@uptc.edu.co

Dirección: CALLE 6 N° 2-06

Teléfono: 3102820261

Departamento: BOYACA

Municipio: SATIVANORTE

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

OSO Sativa Norte

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89-006**, se ha proferido la Resolución **VCT - 000713 DE 24 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. 070-89-006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificaciones@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



Radicado ANM No: 20202120655171

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 10-08-2020 18:15 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: 070-89-006

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rechusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallido	Apartado Clausurado
	No Resuete	Fuerza Mayor	
Fecha 1	DIAS	MES	AÑO
20	08	20	
Fecha 2	DIAS	MES	AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		

1027 1055
DEVOLUCIONES

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C.I.T.1900500018
Piso 8
Referencia: 20202120655171
Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Destinatario
Nombre/Razón Social: ALCIBIADES CORREA ARAQUE
Dirección: CALLE 6 2 06
Tel: Código Postal: 150820010
Ciudad: SATIVANORTE Depto: BOYACA Código Operativo: 027055

Valores
Peso Físico(grams): 1
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Envío
Nombre/Razón Social: ALCIBIADES CORREA ARAQUE
Dirección: CALLE 6 2 06
Ciudad: SATIVANORTE
Depto: BOYACA
Código postal: 150820010
Fecha admisión: 12/08/2020 11:54:39

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Mito: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13635653
Fecha Pre-Admisión: 12/08/2020 11:54:39

RA274954685CO

RE Rechusado	G1 G2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	FA Fallido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 12/08/2020

Distribuidor:

C.C. *Joan*

Gestión de entrega:
Ter administradas 200 administradas

20-08-20

11115941827055RA274954685CO

Principio Regal C.C. Columna Dagonal 25 6 # 35 A 55 Bogotá / www-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8326 / tel contacto 571 4720000

El usuario debe esperar al día siguiente a que sea conocido el estado que encuentre publicado en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para emitir algún reclamo: servicios@anm-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www-4-72.com.co

1111 594
UAC CENTRO A
CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120664441

Bogotá, 01-09-2020 21:33 PM

Señor (a) (es):

SARA AZUCENA PARRA

Email: ana.martinez@mineralesexclusivos.com - sara.parra@mineralesexclusivos.com

Teléfono: 3134472

Dirección: CARREA 7 #74-56 OF 801

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número		No Reclamado		No Concluido		Aceptado Clausurado	
Fecha 1: DA MES AÑO		Fecha 2: DA MES AÑO		R D		R D		R D		R D		R D	
Nombre de emisor		Nombre del Emisor		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución		Observaciones		Observaciones		Observaciones		Observaciones		Observaciones	
ALEJANDRO TELLEZ		ALEJANDRO TELLEZ		ALEJANDRO TELLEZ		ALEJANDRO TELLEZ		ALEJANDRO TELLEZ		ALEJANDRO TELLEZ		ALEJANDRO TELLEZ	
04 SEP 2020		04 SEP 2020		04 SEP 2020		04 SEP 2020		04 SEP 2020		04 SEP 2020		04 SEP 2020	
C.C. 80822205		C.C. 80822205		C.C. 80822205		C.C. 80822205		C.C. 80822205		C.C. 80822205		C.C. 80822205	

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KED-08041-KCR-08111KDL-08301**, se ha proferido la Resolución **No VAF-000325 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA DEVOLUCION DE DINERO.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120664441

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-09-2020 21:27 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: KED-08041-KCR-08111KDL-08301.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917.9
Medio Concesión de Correo

Remitente

Nombre/Razón Social: SARA AZUCENA PARRA
Dirección: CARRERA 74 56 OF 801
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221428
Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:14

472

1111
451

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9
Medio Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14
Orden de servicio: 13681266

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.: 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120664441 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: SARA AZUCENA PARRA
Dirección: CARRERA 7 74 56 OF 801
Tel: Código Postal: 110221428 Código Operativo: 1111451
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Fideicomiso: 0.000000
Peso Volumen (grs): 1
Peso Facturado (grs): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Observaciones del cliente: ANM

RA277265676C0

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> AG		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 1036

Fecha de entrega: 04/09/2020

Distribuidor:

C.C. 80822205

Gestión de entrega:

1er 2da

1111
594

UAC CENTRO
CENTRO A



11115941111451RA277265676C0

Principal Bogotá D.C. Colombia (Regional) 75 E # 95 A 53 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8200 / Tel. contacto 570 472000.

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 antes sus datos personales para probar la entrega del envío. Para que por algún motivo se canceló el envío 472 comco Para consultar la Política de Interservicio www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120662121

Devoluciones

Bogotá, 25-08-2020 22:23 PM

Señor(a):
RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO
Apoderada
MONICA AGREDA BASTIDAS
Email: mnab52@hotmail.com
Teléfono: 3175864783
Dirección: CALLE 18 N° 50-241 BARRIO TOROBAJO OFICINAS HACIENDA SANTA CLARA - ANTIGUA
MINA AGREDA SAN JUAN DE PASTO
Departamento: NARIÑO
Municipio: PASTO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RES**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguiente del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, modificada por la Resolución **FDU-081**, se ha proferido la Resolución **VSC 000311 30 JUN 2020** por la cual se **DECLARA UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO** personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención al Ciudadano** No. 23 A – 32 Capusigra, Avenida Panamericana, o al **Grupo de Información y Atención al Ciudadano** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada **AnnA Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **AnnA Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y

Fecha 1	DA	MES	AÑO	Nombre del distribuidor	C.C.	Centro de Devolución	Devoluciones
Fecha 2	DA	MES	AÑO	Nombre del distribuidor	C.C.	Centro de Devolución	Devoluciones
Motivos	<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Rematado	<input type="checkbox"/> No Catalogado	<input type="checkbox"/> No Rematado	<input type="checkbox"/> No Catalogado	<input type="checkbox"/> No Rematado
de Devolución	<input type="checkbox"/> No Rematado	<input type="checkbox"/> No Catalogado	<input type="checkbox"/> No Rematado	<input type="checkbox"/> No Catalogado	<input type="checkbox"/> No Rematado	<input type="checkbox"/> No Catalogado	<input type="checkbox"/> No Rematado
Devoción Errada	<input type="checkbox"/> No Rematado	<input type="checkbox"/> No Catalogado	<input type="checkbox"/> No Rematado	<input type="checkbox"/> No Catalogado	<input type="checkbox"/> No Rematado	<input type="checkbox"/> No Catalogado	<input type="checkbox"/> No Rematado
No Existe	<input type="checkbox"/> No Rematado	<input type="checkbox"/> No Catalogado	<input type="checkbox"/> No Rematado	<input type="checkbox"/> No Catalogado	<input type="checkbox"/> No Rematado	<input type="checkbox"/> No Catalogado	<input type="checkbox"/> No Rematado

MINISTRY OF INFORMATION AND PUBLIC RELATIONS

RECEIVED

1987

1987

1987

1987

1987

1987

1987

1987

1987

Faint, illegible text block, possibly a list or report content.

1987

1987

Faint, illegible text block, possibly a list or report content.



Radicado ANM No: 20202120662121

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-08-2020 22:00 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: FDU-081

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Minic. Correos y Telecomunicaciones

CORREO CLASIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:24
Orden de servicio: 13600338

Remite:
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.E: 900500018
Piso: 8
Referencia: 20202120662121 Teléfono: Código Postal: 11139000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1594

Destinatario:
Nombre/Razón Social: RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO
Dirección: CLL 18 50 241 BR TOROBAJO OF HACIENDA SANTA CLARA ARTIFICIAL
Tel: Código Postal: 520002057 Código Operativo: 7012480
Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO

Valores:
Peso Físico (grs): 1
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Devoluciones:
Causa:
 No usado
 No existe
 No reclamado
 Desconocido
 Dirección errada
 Cerrado
 No contactado
 Fallecido
 Apartado Clausurado
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
Señal de entrega:
1er 2da

11115947812488RA276521205CO
Prestado Bogotá D.C. 12 de Agosto de 2020 a las 12:53:24 PM por el personal de la oficina de Atención al Cliente de la Agencia Nacional de Minería. Contacto: (57) 4722000

472

7012
480



RA276521205CO

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115947812488RA276521205CO

Prestado Bogotá D.C. 12 de Agosto de 2020 a las 12:53:24 PM por el personal de la oficina de Atención al Cliente de la Agencia Nacional de Minería. Contacto: (57) 4722000

2020 AGO 12 12:53:24

7012

MINISTRY OF EDUCATION
ACCREDITATION BOARD

The Accreditation Board is pleased to inform you that your application for accreditation of the [Name of Institution] has been received and is currently under review. The Board will consider the application in accordance with the provisions of the Accreditation Act, 2002 (Act 601) and the Accreditation Regulations, 2003 (Regulations 100). The Board will notify you of its decision in writing within the prescribed period.

Yours faithfully,
[Signature]

ACCREDITATION BOARD
P.O. Box 100
Accra, Ghana

Ministry of Education
P.O. Box 100
Accra, Ghana

Ministry of Education
P.O. Box 100
Accra, Ghana

MINERIA



an Developer



Administración
Departamento de
Clima y Medio Ambiente
Calle de la Libertad 100
Lima, Perú
Teléfono: 011 476 1000

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, el/la abajo firmante, declaro que la información contenida en el presente documento es verídica y correcta.

Yo, el/la abajo firmante, declaro que la información contenida en el presente documento es verídica y correcta. Asimismo, declaro que soy el/la titular de los derechos de explotación de los recursos minerales que se detallan a continuación.

Yo, el/la abajo firmante, declaro que la información contenida en el presente documento es verídica y correcta.

Firma: _____

Yo, el/la abajo firmante, declaro que la información contenida en el presente documento es verídica y correcta.

Yo, el/la abajo firmante, declaro que la información contenida en el presente documento es verídica y correcta.

FECHA DE EMISIÓN	01/01/2012
VALOR EN DOL. U.S.	1000.00
VALOR EN SOLES PERU	1000.00
IMPORTE	1000.00
IMPORTE	1000.00
IMPORTE	1000.00

Yo, el/la abajo firmante, declaro que la información contenida en el presente documento es verídica y correcta.



Radicado ANM No: 20202120658981

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariely Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 19-08-2020 15:29 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: 500388

Servicios Postales Nacionales S.A. N.º 900 983 817-9 DO 25. 0.95 A.90
Atención al cliente: 07-11 422888 - 11 800 111 310 - serviciosanm@anm.gov.co
Ministerio de Correos

Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MITC.C/T.1900500018
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA27338893CO

472
7012
000

Valores Destinatario Nombre/Razón Social: MUNICIPIO DE OSPINA Dirección: PARQUE PRINCIPAL OSPINA NARIÑO Tel: _____ Código Postal: _____ Código Operativo: 7012000 Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> DE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> DE	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input checked="" type="checkbox"/> DE	Dirección errada																																
Valores Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MITC.C/T.1900500018 Piso 5 Referencia: 20202120658981 Teléfono: _____ Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Cc: _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: Distribuidor: Arturo C.C. 19.453.222 Fecha de entrega: 28 AGO. 2020																															
Valores Peso Factura(gms): _____ Peso Volumen(gms): _____ Peso Facturado(gms): _____ Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contenedor: Observaciones del cliente: DEVOLUCIONES																															



1115947012000RA276338893CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 C # 50 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 920 / tel. contacto 071 407000
 El usuario debe expresar constancia que ha sido conciente del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. Instruir sus datos personales para probar la entrega del envío. Para aperturar algún reclamo: serviciosanm@anm.gov.co. Correo: Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: 472.com.co

MINERIA

INDUSTRIAL MINING

The mining industry is a key sector of the economy, providing raw materials for various industries. It involves the extraction of minerals from the earth, which are then processed into usable forms. The industry is characterized by high capital costs and long lead times, but it offers significant potential for economic growth and employment.

The industry is divided into several sub-sectors, including coal, iron ore, copper, and precious metals. Each sub-sector has its own unique challenges and opportunities.

Conclusion





Radicado ANM No: 20202120659871

Bogotá, 21-08-2020 11:33 AM

72 DEVOLUCION

Señor (a) (es):
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO
 Email: contactenos@pasto.gov.co
 Teléfono: 7292000
 Dirección: SEDE ANGANÓY LOS ROSALES II
 Departamento: NARIÑO
 Municipio: PASTO

72		Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Numero
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errónea	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Responde	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
			<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Faltado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Claveado
			<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
FECHA DE ENTREGA	FECHA DE RECEPCIÓN	A	D	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE RECEPCIÓN	R	D	
Nombre del destinatario				Nombre del remitente				
C.C.				C.C.				
Dirección de Destinatario				Dirección de Remitente				
Observaciones				Observaciones				

28 AGO 2020
 Alberto
 C.C. 12.890.000

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QFN-09331**, se ha proferido la Resolución **VSC-000248 DEL 25 DE JUNIO DEL 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QFN-09331**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Pasto** ubicado en Calle 2 No. 23 A – 32 Capusigra, Avenida Panamericana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el

DECLASSIFICATION AUTHORITY

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 01/11/01 BY 60322 UCBAW/STP/STP

EXCEPT WHERE SHOWN
OTHERWISE, THIS DOCUMENT
IS UNCLASSIFIED

DATE 01/11/01 BY 60322 UCBAW/STP/STP

EXCEPT WHERE SHOWN
OTHERWISE, THIS DOCUMENT
IS UNCLASSIFIED



Radicado ANM No: 20202120659871

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-08-2020 20:27 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: QFN-09331.

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900.062.917 a D.O. 25.0.95-A.05
Avenida El Estero: 87-11 472960 - 1716000 111-216 - Convulsión 472960-1716000
Módulo Concesionario de Correos

Destinatario
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO
Dirección: SEDE ANGANÓY LOS ROBALES II
Ciudad: PASTO
Departamento: NARIÑO
Codigo postal: 111321000
Fecha admisión: 25/08/2020 12:38:05

Ramificante
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA276187987CO

472

7012
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Módulo Concesionario de Correos
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 25/08/2020 12:38:05
Orden de servicio: 13660293



RA276187987CO

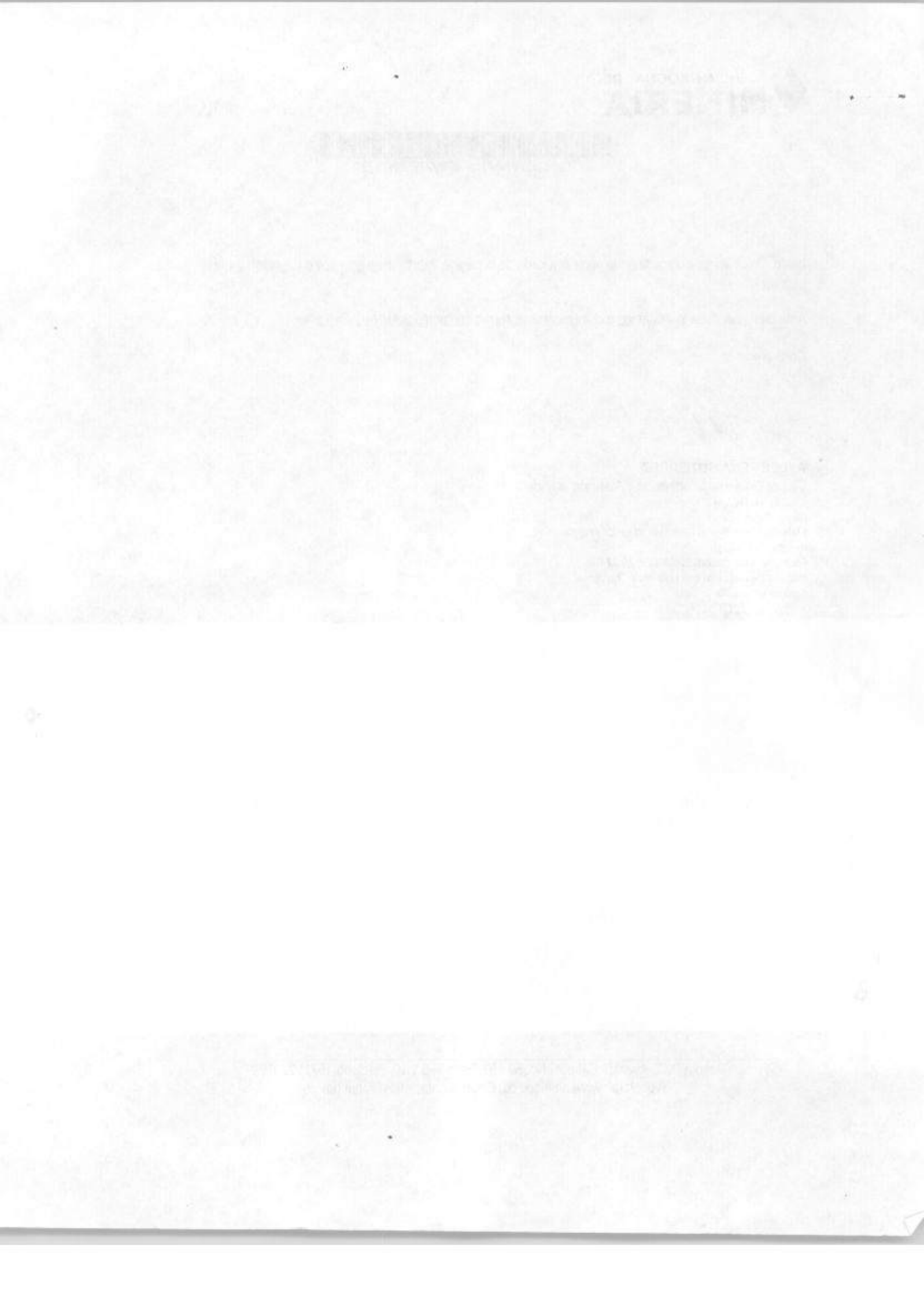
Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: C.T.1500500018 Piso 3 Referencia: 20202120659871 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	<input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> CM Cerrado <input type="checkbox"/> NT No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Dirección: SEDE ANGANÓY LOS ROBALES II Tel: Código Postal: Código Operativo: 7012000 Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO	C.C.	Tel:
Valores	Peso Físico(grs):1 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	Dice Contenedor:	Fecha de entrega:
	Observaciones del cliente :ANM		Distribuidor: Alberto Chamorro C.C. 06-12-000-870 Gestión de entrega:

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



28 AGU 2020

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 250 # 85 A-52 Bogotá / www.472correosnacionales.com.co / Tel contacto: 500-4220001
El usuario del correo certificado que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472, autorizó sus datos personales para enviar el entrega del envío. Para obtener más detalles consulte la política de privacidad en el 472 correo





Radicado ANM No: 20202120661061

Bogotá, 24-08-2020 13:02 PM

Señor (a):

JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO
Dirección: AV 8 No.35-20 BARRIO LA SABANA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: LOS PATIOS

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **435**, se ha proferido la Resolución **VCT No.631 DE 08 DE JUNIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.435**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co



03 SEP 2020

MINERIA

DEPARTAMENTO DE MINERÍA

Administración
Ministerio de Minería
Calle 100 # 100-100
Bogotá, D.C.

03 SEP 2020

SECRETARÍA DE MINERÍA
CALLE 100 # 100-100
BOGOTÁ, D.C.

[Faint, mostly illegible text in the main body of the document, likely containing administrative details or a report.]



Radicado ANM No: 20202120661061

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Quince (15) Folios
 Copia: No aplica
 Elaboró: Margie Espitia -Contratista
 Fecha de elaboración: 24-09-2020 12:10 PM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: 435

Servicio Público Minería - T. 4. No. 000 862 412-4. D. 00 20 19 99 - Ext. 6000
 Atención al cliente: 01 0272200 - 01 800 111 110 - Atención al cliente: 01 0272200
 Mensaje: Contactenos al 01 0272200

Destinatario
 Nombre Razon Social: HON. JAIME GALLEGO JARAMILLO
 Dirección: AV 8 No 35 DE BARRIO LA SABANA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 5700000
 Fecha estimada: 27/09/2020 13:53:27

Remite
 Nombre Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDI CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 65 Edificio Angos Tona 4 NITAC.CIT.2-900500013
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 C.V.U.: 0247652232500

6007 000 DEVOLUCION/		472 472		RA276522325CO	
Nombre Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDI CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 65 Edificio Angos Tona 4 NITAC.CIT.2-900500013 Referencia: 20202120661061 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111954					
Devoluciones					
Nombre Razon Social: HON. JAIME GALLEGO JARAMILLO Dirección: AV 8 No 35 20 BARRIO LA SABANA Tel: Código Postal: 5700000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 007000					
Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Factorado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: No hay nada Observaciones del cliente -ANM		Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No recibe <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Falta de <input type="checkbox"/> Apetido Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora Fecha de entrega: 27/09/2020 13:53:27 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2da <input type="checkbox"/> 3ra					
11115946007008RA276522325CO					

CENTRO 1111
 BOGOTÁ 594
 Walberto Alvarez
 03 SEP 2020

MINERIA

INDUSTRIAL MINING

The mining industry is a key sector of the national economy, contributing significantly to the country's GDP and providing employment for a large number of people. The industry is characterized by its high capital intensity and the need for advanced technology and skilled labor. The government has implemented various policies to promote the growth of the mining sector, including the establishment of a regulatory framework and the provision of incentives for investment in the sector.

REGULATORY FRAMEWORK

The regulatory framework for the mining industry is based on the Mining Law, which defines the rights and obligations of the state and private entities in the sector. The law provides for the exploration and extraction of minerals, and sets out the conditions for the granting of mining concessions. The regulatory framework also includes a number of other laws and regulations that govern the industry, such as those relating to environmental protection and labor relations.

1. Introduction

2. Regulatory Framework

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000631 DE

(08 JUNIO 2020)

“POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 31 de mayo de 2005, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** y el señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.152.355, suscribieron el Contrato de Concesión No. **435** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MICA EN BRUTO Y FELDESPATO**, en un área de 145 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **BOCHALEMA** en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 11 de agosto de 2005, fecha en la cual se efectuó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 27R a 36V, Cuaderno Principal 1, Expediente Digital).

Por medio de la Resolución No. 00112 del 24 de julio de 2008, la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander autorizó la cesión de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. **435** que tenía el señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO** a favor del señor **LUIS MARIA PENALOSA MONTERREY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.806.367. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de agosto de 2008. (Folios 88R a 89R y 102R, Cuaderno Principal 1. Expediente Digital)

Mediante el radicado No. 001028 del 26 de septiembre de 2008, el señor **LUIS MARIA PEÑALOSA MONTERREY**, presentó aviso de cesión de área a favor de la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**, identificada con Nit. 890 503.314-6. (Folios 106R a 107R, Cuaderno Principal 1 Expediente Digital).

A través del escrito con radicado No. 026577 del 1 de diciembre de 2008, el señor **LUIS MARIA PENALOSA MONTERREY**, presentó aviso de cesión de área a favor del señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 88.152.355. (Folios 165R a 166R, Cuaderno Principal 1 Expediente Digital).

423/12



AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 000000-2019

EL PRESIDENTE

CONSIDERANDO QUE SE HA REVISADO EL PROYECTO DE LICITACIÓN NÚMERO 000000-2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS AL CLIENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN;

CONSIDERANDO QUE EL PROYECTO DE LICITACIÓN NÚMERO 000000-2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS AL CLIENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, SE ENCUENTRA EN EL ESTADO DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA Y SE HA REVISADO EL PROYECTO DE LICITACIÓN NÚMERO 000000-2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS AL CLIENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN;

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

QUE EL PROYECTO DE LICITACIÓN NÚMERO 000000-2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS AL CLIENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, SE ENCUENTRA EN EL ESTADO DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA Y SE HA REVISADO EL PROYECTO DE LICITACIÓN NÚMERO 000000-2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS AL CLIENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN;

QUE EL PROYECTO DE LICITACIÓN NÚMERO 000000-2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS AL CLIENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, SE ENCUENTRA EN EL ESTADO DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA Y SE HA REVISADO EL PROYECTO DE LICITACIÓN NÚMERO 000000-2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS AL CLIENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN;

QUE EL PROYECTO DE LICITACIÓN NÚMERO 000000-2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS AL CLIENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, SE ENCUENTRA EN EL ESTADO DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA Y SE HA REVISADO EL PROYECTO DE LICITACIÓN NÚMERO 000000-2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS AL CLIENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN;

QUE EL PROYECTO DE LICITACIÓN NÚMERO 000000-2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS AL CLIENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, SE ENCUENTRA EN EL ESTADO DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA Y SE HA REVISADO EL PROYECTO DE LICITACIÓN NÚMERO 000000-2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS AL CLIENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN;

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

Con el radicado No. 000605 del 17 de abril del 2000, el señor **LUIS MARIA PEÑALOSA MONTERREY**, titular del Contrato de Concesión No. **435**, allegó los respectivos contratos de cesión de área presentadas a favor de la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**, y del señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO**. (Folios 194R a 206R, Cuaderno Principal 1 y 2 Expediente Digital).

Mediante la Resolución No. 00165 del 28 de abril de 2009 proferida por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, se autorizó la cesión de área del Contrato de Concesión No. **435**, a favor del señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO** con una extensión superficial de 134,9193 hectáreas y a la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**, con una extensión superficial de 10,1022 hectáreas y ordenó la formación de dos (2) nuevos expedientes bajo las placas EHK-08451X y EHK-08452X. (Folios 209R a 214R, Cuaderno Principal 2, Expediente Digital).

Mediante la Resolución No. 00647 del 8 de octubre de 2010 proferida por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, se ordenó dar por terminado el Contrato de Concesión No. **435**, teniendo en cuenta que el área que comprende dicho título minero fue cedida en su totalidad a la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**, y al señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO**. (Folios 326R a 327R, Cuaderno Principal 2, Expediente Digital)

Por medio del oficio con radicación 117158 (20114130074211) del 28 de abril de 2011, el Grupo de Trabajo de Catastro y Registro Minero Nacional del **Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS)**, devolvió a la Secretaría de Minas las Resoluciones 00165 del 26 de abril de 2009, 00584 del 16 de septiembre de 2010 y 00647 del 8 de octubre de 2010 correspondientes a los Contratos de Concesión No. 435, (EHK-08451X y EHK-08452X), manifestando la imposibilidad de inscribirlas en el respectivo Registro Minero Nacional por no estar acorde con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001. (Folios 346R a 347R, Cuaderno Principal 2, Expediente Digital).

Mediante la Resolución 0009 del 5 de marzo de 2012 proferida por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, se resolvió revocar en todas sus partes la Resolución 00647 del 8 de octubre de 2010, considerando que la extinción del Contrato de Concesión No. 435 no está contemplado en el artículo 25 del Código de Minas, evidenciando la oposición del mencionado acto administrativo a la Ley 685 de 2001. (Folios 354R a 356R, Cuaderno Principal 2, Expediente Digital)

A través del Concepto Técnico de fecha 17 de julio de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó lo siguiente: (Expediente Digital - SGD).

"(...)

4.1. Una vez consultado el reporte de superposiciones - se encontró que área del Contrato de Concesión minera No 435, no presenta superposición con zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001.

4.2. Adicionalmente, una vez consultado el reporte de superposiciones - se encontró que área del Contrato de Concesión No 435, tiene las siguientes superposiciones:

- Superposición total con un porcentaje del (100%), con **ÁREA INFORMA TI VA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO BOCHALEMA**. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo.
- Superposición total con un porcentaje del (100%), con **INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS**. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo.

424/12

FOR THE YEAR 1964

THE DEPARTMENT OF THE ARMY HAS A LONG AND DIVERSE HISTORY OF SERVICE TO THE NATION...

IN THE PAST FEW YEARS, THE DEPARTMENT HAS MADE SIGNIFICANT CONTRIBUTIONS TO THE NATIONAL DEFENSE...

THE DEPARTMENT HAS BEEN SUCCESSFUL IN MEETING THE CHALLENGES OF THE COLD WAR...

THE DEPARTMENT HAS BEEN SUCCESSFUL IN MEETING THE CHALLENGES OF THE COLD WAR...

THE DEPARTMENT HAS BEEN SUCCESSFUL IN MEETING THE CHALLENGES OF THE COLD WAR...

THE DEPARTMENT HAS BEEN SUCCESSFUL IN MEETING THE CHALLENGES OF THE COLD WAR...

THE DEPARTMENT HAS BEEN SUCCESSFUL IN MEETING THE CHALLENGES OF THE COLD WAR...

THE DEPARTMENT HAS BEEN SUCCESSFUL IN MEETING THE CHALLENGES OF THE COLD WAR...

THE DEPARTMENT HAS BEEN SUCCESSFUL IN MEETING THE CHALLENGES OF THE COLD WAR...

THE DEPARTMENT HAS BEEN SUCCESSFUL IN MEETING THE CHALLENGES OF THE COLD WAR...

THE DEPARTMENT HAS BEEN SUCCESSFUL IN MEETING THE CHALLENGES OF THE COLD WAR...

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

4.3. Una vez realizada las cesiones de áreas procedentes del título No 435, se considera técnicamente **NO ACEPTABLE**, ya que estas cesiones se superponen el 100% con el título original No 435.

4.4. Es de aclarar que mediante resolución N° 00165. de fecha 28 de abril de 2009, expedida por la **SECRETARIA DE MINAS DEPARTAMENTAL**, se declara perfeccionada la cesión parcial de área a favor de la empresa **CERÁMICA ITALIA S.A.**, y del señor **JHON JAIME GALLEGO** y se asignan las respectivas placas en su orden EHK-08451X y EHK-08452X. Lo cual no es procedente, ya que estas dos (2) cesiones de áreas, ocupan el 100% del área inicial otorga. (...)"

Mediante Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019¹, emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se resolvió lo siguiente: (Expediente Digital - SGD).

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** las solicitudes de cesión de área presentadas con No. 001028 del 26 de septiembre de 2008 y 026577 del de diciembre de 2008, por el señor **LUIS MARIA PENALOSA MONTERREY**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 435 a favor de la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**, y del señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO**, respectivamente. (...)"

Con radicado No. 20199070423262 del 27 de noviembre de 2019, la apoderada de la sociedad **CERAMICAS ITALIA S.A.**, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019 mediante la cual se Rechazó un trámite de cesión de área, presentada por el señor **LUIS MARIA PEÑALOSA MONTERREY**, titular del contrato de concesión No. 435, a favor de la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**, identificada con Nit. 890 503.314-6 y del señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 88.152.355. (Expediente Digital - SGD).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 435, se verificó que se encuentran pendientes por resolver un (1) trámites relacionado con el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019, presentado mediante radicado No. 20199070423262 del 27 de noviembre de 2019, por la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO:

(...) CONSIDERACIONES

Primero. Que el 31 de Mayo de 2005, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS** suscribió contrato de concesión minera No. 435 con el señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de mica en bruto y Feldespato, en un área de 1 45 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Bochalema, departamento Norte de Santander.

Segundo: Que el contrato de concesión No. 435 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de Agosto de 2005

¹ La Resolución se encuentra notificada a través del edicto PARCU No. 055 del 26 de noviembre fijado el día 27 de noviembre de 2019 y desfijado el 3 de diciembre de 2019. 425/14

FOR THE PURPOSES OF THIS AGREEMENT, THE DEFINITION OF "CONTRACTOR" SHALL BE THE SAME AS THE DEFINITION OF "CONTRACTOR" IN THE CONTRACT DOCUMENTS.

THE CONTRACTOR SHALL BE RESPONSIBLE FOR OBTAINING ALL NECESSARY PERMITS AND APPROVALS FROM THE APPLICABLE AGENCIES AND AUTHORITIES.

THE CONTRACTOR SHALL BE RESPONSIBLE FOR OBTAINING ALL NECESSARY PERMITS AND APPROVALS FROM THE APPLICABLE AGENCIES AND AUTHORITIES.

THE CONTRACTOR SHALL BE RESPONSIBLE FOR OBTAINING ALL NECESSARY PERMITS AND APPROVALS FROM THE APPLICABLE AGENCIES AND AUTHORITIES.

THE CONTRACTOR SHALL BE RESPONSIBLE FOR OBTAINING ALL NECESSARY PERMITS AND APPROVALS FROM THE APPLICABLE AGENCIES AND AUTHORITIES.

THE CONTRACTOR SHALL BE RESPONSIBLE FOR OBTAINING ALL NECESSARY PERMITS AND APPROVALS FROM THE APPLICABLE AGENCIES AND AUTHORITIES.

THE CONTRACTOR SHALL BE RESPONSIBLE FOR OBTAINING ALL NECESSARY PERMITS AND APPROVALS FROM THE APPLICABLE AGENCIES AND AUTHORITIES.

THE CONTRACTOR SHALL BE RESPONSIBLE FOR OBTAINING ALL NECESSARY PERMITS AND APPROVALS FROM THE APPLICABLE AGENCIES AND AUTHORITIES.

THE CONTRACTOR SHALL BE RESPONSIBLE FOR OBTAINING ALL NECESSARY PERMITS AND APPROVALS FROM THE APPLICABLE AGENCIES AND AUTHORITIES.

THE CONTRACTOR SHALL BE RESPONSIBLE FOR OBTAINING ALL NECESSARY PERMITS AND APPROVALS FROM THE APPLICABLE AGENCIES AND AUTHORITIES.

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

Tercero: Que mediante Resolución No. GTRC-112 del 24 de julio de 2008 la Secretaria de Minas y Energía del departamento Norte de Santander, autorizó la cesión de los derechos mineros del contrato de concesión No. 435 que tenía el señor JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO a favor del señor LUIS MARIA PENALOZA MONTERREY.

Cuarto: Que mediante escrito radicado con el No. 01028 del 26 de septiembre de 2008 y 02657 del 01 de diciembre de 2008, el señor LUIS MARIA PENALOZA MONTERREY, presento aviso de cesión de área a favor de la sociedad CERAMICA ITALIA SAS y del señor JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO

Quinto. La Secretaria de Minas y Energía del departamento Norte de Santander, PROFIERE RESOLUCION No. 0165 del 28 de abril de 2009, por medio de la cual autoriza la cesión de área del contrato de concesión No. 435 a favor de la sociedad CERAMICA ITALIA SAS, con una extensión de superficiaria de 10.1022 hectáreas y a favor del señor JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO una extensión de 134.9193 hectáreas y así mismos ordeno la formación de las placas Nos. EHK-08451 y EHK-08452X

Como resultado del proceso de cesión surtido, el 11 de octubre de 2010, la Gobernación Norte de Santander suscribe contrato de concesión con la sociedad CERAMICA ITALIA, para desarrollar un proyecto de explotación económica de un yacimiento de MICA EN BRUTO Y FELDESPATO, dicha área corresponde a 10 hectáreas y 1022 metros cuadrados, ubicadas en el Municipio de Bochalema, departamento Norte de Santander.

Sexta: Que el Grupo de Trabajo de castro Minero Nacional del INGEOMINAS, mediante escrito No. 117158 del 28/04/2011, devuelve a la secretaria de Minas las Resolución No. 0165 del 26 de abril de 2009 y 584 del 16 de septiembre de 2010 y 647 del 08 de octubre de 2010, manifestando la imposibilidad de inscribirlas en el registro minero nacional, por no estar acorde con lo establecido en el artículo 25 del Código de Minas.

En cuanto a la decisión de rechazar la cesión de área

Que dentro de los argumentos expuestos por la Vicepresidencia de contratación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, se tiene el concepto técnico del grupo de evaluación de modificaciones de títulos mineros, el cual concluye entre otros, lo siguiente:

(...) 4.3 Una vez realizadas las cesiones de área procedentes del título minero no. 435 se considera técnicamente NO ACEPTABLE ya que estas cesiones se superponen el 100% con el título original No. 435

4.4 Es de aclarar que mediante Resolución No. 165 de fecha 28 de abril de 2009 expedida por la SECRETARIA DE MINAS DEPARTAMENTAL, se declara, perfeccionada la cesión parcial de área a favor de la empresa CERAMICA ITALIA SA Y el señor JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO y se asignan las respectivas placas en su orden EHK-08451X y EHK-08452X, lo cual no es procedente ya que estas dos (2) cesiones de área, ocupan el 100% del área inicial otorgada.

Más adelante dice el despacho lo siguiente:

Del anterior, análisis se comprobó que lo ordenado por medio de la Resolución No. 0165 del 28 de abril de 2009 proferida por la secretar. de Minas y Energía del departamento Norte de Santander, no es procedente, toda vez que una vez revisado el Registro minero Nacional del contrato de concesión 435, se evidencio que el área del mismos es de 145 hectáreas, la cual fue cedida en su totalidad a favor del señor JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO con una extensión de 134,9193 hectáreas y la sociedad CERAMICA ITALIA S.A. Con una extensión

92 c/12

THE FOLLOWING INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY. IT IS NOT TO BE USED AS A BASIS FOR ANY DECISION.

The first part of the report is a summary of the findings. This is followed by a detailed description of the methods used in the study. The results are then presented in a series of tables and figures. Finally, the conclusions are drawn and discussed in the context of the existing literature.

The second part of the report is a detailed description of the methods used in the study. This includes a description of the study design, the participants, the measures used, and the statistical analyses performed. This section is intended to provide a clear and concise overview of the research methodology.

The third part of the report is a series of tables and figures that present the results of the study. These include a table of means and standard deviations for the dependent variables, a table of correlations between the variables, and a series of line graphs showing the changes in the dependent variables over time. These results are discussed in detail in the following section.

The fourth part of the report is a discussion of the conclusions drawn from the study. This section discusses the implications of the findings for theory and practice, and also addresses the limitations of the study and suggestions for future research. The overall conclusion is that the study has provided valuable insights into the relationship between the variables under investigation.

The fifth part of the report is a list of references that includes all the sources cited in the text. This list is organized alphabetically by the author's name. The references include books, journal articles, and online sources. This section is intended to provide a comprehensive list of the literature that has informed the study.

The sixth part of the report is a list of appendices that includes all the supplementary material that is provided with the report. This includes a list of the participants, a copy of the questionnaire used in the study, and a copy of the data analysis software used. These appendices are intended to provide a complete and transparent record of the research process.

The seventh part of the report is a list of keywords that are used to describe the main topics and concepts of the study. These keywords are intended to help researchers and practitioners find the report more easily in a search engine or database. The keywords are listed at the end of the report.

The eighth part of the report is a list of authors and their affiliations. This section is intended to provide information about the individuals who conducted the study and the organizations they are associated with. This information is important for establishing the credibility of the research and for contacting the authors if needed.

The ninth part of the report is a list of acknowledgments that includes all the individuals and organizations that provided support and assistance during the course of the study. This section is intended to express gratitude to those who have helped make the research possible. The acknowledgments are listed at the end of the report.

The tenth part of the report is a list of contact information for the authors. This includes email addresses and phone numbers. This information is intended to provide a way for others to reach the authors if they have any questions or comments about the report. The contact information is listed at the end of the report.

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

superficialia de 10,1022 hectáreas, quedando el contrato de concesión No. 435 sin área alguna

(...) Dadas las anteriores circunstancias, en el caso sub examine se desborda la naturaleza de la cesión de área, toda vez que la misma está encaminada a que haya una división material de una zona que se encuentra comprendida en una parte del título minero, sin embargo, para el caso objeto de estudio, se identifica que se cede la totalidad del área del título minero, lo que impide la ejecución de actividades mineras para el contrato de concesión original No. 435 contra viendo el artículo 25 de la Ley 685 de 2001/ (Código de Minas) el cual no contempla la figura de extinción de contrato de concesión que se dio otorguen a la cesión de área

CONSIDERACIONES FRENTE A LA DECISION.

Argumentación jurídica de la Administración para rechazar la cesión parcial de área presentada dentro del contrato de concesión No. 435, y ordenar la cancelación de la placa EHK-08151X.

Los fundamentos de hecho y derecho argüidos por la administración para el "rechazo" de la cesión parcial de área presentada dentro del contrato de concesión No. 435, se consignaron taxativamente en la siguiente forma:

Del anterior, análisis se comprobó que lo ordenado por medio de la Resolución No. 0165 del 28 de abril de 2009 proferida por la secretaria de Minas y Energía del departamento Norte de Santander, no es procedente, toda vez que una vez revisado el Registro Minero Nacional del contrato de concesión 435, se evidenció que el área del mimos es de 145 hectáreas, la cual fue cedida en su totalidad a favor del señor JHON JAIME GALLEG0 JARAMILLO con una extensión de 134,9193 hectáreas y la sociedad CERAMICA ITALIA S.A. Con una extensión superficialia de 10,1022 hectáreas, quedando el contrato de concesión No. 435 sin área alguna.

Situaciones de hecho y argumentación jurídica de disenso que fundamentan el recurso.

Contrario a la motivación transcrita se presentan las situaciones de hecho con fuerza legal suficiente para declarar la revocatoria del acto administrativo recurrido:

Se debe proceder a revocar la resolución No. 1170 del 06 de noviembre de 2019. Toda vez que presenta yerros de fundamentación jurídica insalvables que afectan su validez, entre ellos tenemos:

A. La Existencia previa de Acto Administrativo que resolvió anteriormente la Cesión Parcial del Área - Resolución No. 165 de fecha 28 de abril de 2009, proferida por la Secretaría de Minas y Energía

Como ya se mencionó, secretaria de Minas y Energía de la Gobernación Norte de Santander, expidió Resolución No. No. 165 de fecha 28 de abril de 2009, por medio de la cual **aprobó** la cesión de 10.1022 hectáreas que tenía el señor LUIS PEÑALAZOA dentro del contrato No. 435 a favor de la Sociedad CERÁMICA ITALIA SA. Dicha Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Dado que el referido Acto Administrativo por medio de la cual se autorizó la cesión parcial de área a favor de la empresa CERAMICA ITALIA SA, se encontraba en firme y ejecutoriado, surgió la obligación para la administración de inscribir en el registro Minero los documentos correspondientes que conllevara al perfeccionamiento de la cesión de área a favor de mi poderdante, concordante a lo estipulado por el artículo 25 de la Ley 685 de 2001, que al tenor dice:

42 7/12

FOR THE DEPARTMENT OF AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

Artículo 25. Cesión de áreas. Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.

Así las cosas, no se puede desconocer la existencia del acto administrativo, que definió y resolvió la solicitud de cesión parcial de área presentada dentro del contrato de concesión No. 435 y que equivocadamente la Administración vuelva a pronunciarse mediante acto administrativo subsiguiente y superpuesto, esto es Resolución No. 1170 del 06 de noviembre de 2019, toda vez que con la existencia del primer acto, la voluntad de la administración se manifestó a través de su decisión, agotando su competencia con un acto eficaz, con doble contenido de legalidad y acierto, que no ha recibido impugnación, demanda o derogatoria, por tanto permanece incólume en su naturaleza y eficacia que lo conduce a producir todos los efectos jurídicos.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-069 de 2005 definió la existencia y eficacia de los actos administrativos de la siguiente manera: "El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración y en su mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo esa (Sic) ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionado, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual. (...) La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz.

Es pertinente reiterar que los actos administrativos siempre han sido definidos por la doctrina como la manifestación de voluntad de la administración respecto de situaciones de carácter general o particular cuando la decisión solo incumbe a una persona determinada; los actos administrativos además gozan de una presunción de legalidad la cual consiste en considerarse validos mientras no hayan sido anulados por una autoridad judicial.

En este orden de ideas, el acto administrativo que resolvió la solicitud de cesión parcial a favor de la empresa CERAMICA ITALIA SA, dentro del contrato de concesión No. 435, esto es Resolución No. 165 de fecha 28 de abril de 2009, existe en el mundo y ordenamiento jurídico, por lo que sus efectos, las relaciones y situaciones jurídicas que se hayan producido mientras persista, se mantienen incólumes.

Como se puede observar, no se entiende como la Administración profiere la Resolución No. 1170 del 06 de noviembre de 2019, **rechazando** la cesión parcial de área presentada por el titular del contrato de concesión No. 435 en favor de mi representada, sin piso jurídico alguno, pues claro es la existencia de acto administrativo anterior, ejecutoriado y en firme donde se resolvió tal pedimento, esto es la resolución No. 165 de fecha 28 de abril de 2009, mal haría entonces la administración en expedir un nuevo acto, como si se tratase de una nueva solicitud creando a la vida jurídica dos actos administrativos cuyo fin sea el resolver una misma solicitud.

Es más, en el evento de presentarse una posible intención de la Administración en cesar los efectos jurídicos que produjo la primigenia resolución No. 165 de fecha 28 de abril de 2009,

FOR THE YEAR 1900

The following table shows the amount of land in the several counties of the State, as ascertained by the several Commissioners of the several counties, and as reported to the General Land Office, for the year 1900.

The following table shows the amount of land in the several counties of the State, as ascertained by the several Commissioners of the several counties, and as reported to the General Land Office, for the year 1900.

The following table shows the amount of land in the several counties of the State, as ascertained by the several Commissioners of the several counties, and as reported to the General Land Office, for the year 1900.

The following table shows the amount of land in the several counties of the State, as ascertained by the several Commissioners of the several counties, and as reported to the General Land Office, for the year 1900.

The following table shows the amount of land in the several counties of the State, as ascertained by the several Commissioners of the several counties, and as reported to the General Land Office, for the year 1900.

The following table shows the amount of land in the several counties of the State, as ascertained by the several Commissioners of the several counties, and as reported to the General Land Office, for the year 1900.

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

hay que recordar que la legalidad de un acto administrativo solo puede ser desvirtuada a través de un proceso de simple nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, es decir, que su legalidad solo puede ser desvirtuada por la jurisdicción contenciosa, de conformidad con lo señalado en el artículo 88 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual señala lo siguiente:

"Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar".

En síntesis, se tiene que salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el caso subexamine la administración no ha recurrido a ejercitar la jurisdicción ordinaria administrativa.

De igual manera tal y como se plantea en el análisis anterior, el acto administrativo proferido por la ANM, en firme, esto es Resolución No. 165 de fecha 28 de abril de 2009, creo una situación particular y concreta, con incidencia directa en los derechos de particulares reconocidos dentro del contrato de concesión No. 435, que solo puede ser revocada conforme al procedimiento señalado en el artículo 97 del CPACA. (...)

En esta medida no es dable, emitir un pronunciamiento, cuando existe un acto administrativo en firme revestido de todas las formalidades legales, como lo es la resolución No. 165 de fecha 28 de abril de 2009, la cual produjo efectos jurídicos sobre la misma materia que en este caso se produce y persigue, siendo la principal, la obligación de la Autoridad Minera, llevar a cabo el perfeccionamiento de la cesión parcial de área autorizada y aprobada inscribiendo el respectivo contrato de concesión suscrito con la Gobernación Norte de Santander, el 11 de octubre de 2010.

En síntesis, dado que no existe una sentencia de nulidad o un acto administrativo que revoque la decisión tomada en la Resolución No. 165 de fecha 28 de abril de 2009, el mismo conserva plena validez y es tangible por el principio de confianza legítima (art 83 C.P) y merece el tratamiento ordenado respecto a las situaciones jurídicas consolidadas (Art 58 C.P).

Desde esta perspectiva, es importante resaltar que dentro del proceso de cesión parcial de área, existe un acuerdo de voluntades entre CEDENTE y CESIONARIO, situación que se consolidó con el documento de negociación allegado y por tratarse de un contrato bilateral, civil, se adquieren derechos y genera obligaciones para las partes, creando derechos personales que suelen ser fuente directa de los derechos reales, mal haría entonces la Administración en desconocer dichas situaciones jurídicas.

B. Sobre el argumento técnico de la administración, en cuanto a que el título minero 435 no le queda área libre.

Al respecto es de aclarar que si bien es cierto dentro del contrato de concesión No. 435 se iniciaron dos trámites de cesión de área, las cuales fueron resueltas por parte de la Administración de manera concomitante mediante la resolución No. 165 de 2008 y que a su vez en el momento de llevar a cabo su inscripción en el registro minero nacional, esta oficina detectó que dicho procedimiento utilizado por la secretaria de Minas dejó sin área el título minero 435, impidiendo de esta manera la ejecución de las actividades mineras para el contrato de concesión original No. -435 contraviendo el artículo 25 de la ley 685 de 2001, también lo que es que la solicitud de cesión de área a favor de la sociedad CERAMICA ITALIA, se inició el 26 de septiembre de 2008 mediante radicado No. 001028, razón por la cual dicho trámite debió resolverse en primera instancia por parte de la Administración y no de manera

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PH.D. THESIS

BY

ROBERT H. COOPER

1947

CHICAGO, ILLINOIS

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

1947

CHICAGO, ILLINOIS

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

concomitante con la solicitud de cesión de área a favor del señor JHON JAIME GALLEJO, la cual se inició el 01 de Diciembre de 2008.

CONCLUSIONES

En síntesis, se puede concluir que la decisión tomada por la Administración en la Resolución No. 1170 del 06 de noviembre de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se debe REVOCAR dadas las siguientes consideraciones:

- 1. La existencia de un acto administrativo, ejecutoriado y en firme que resolvió la solicitud de cesión parcial de área dentro del contrato de concesión No. 435 a favor de mi representada.*
- 2. Que si bien es cierto, dentro del contrato de concesión No. 435 se resolvieron dos solicitudes de cesión de área de manera concomitante las cuales arrojaron como placas Nos. EHK-08151X y EHK-08152, dejando son (Sic) área el título inicial No. 435, también lo es que la solicitud de cesión parcial de área presentada a favor de la sociedad CERÁMICA ITALIA, se presentó con anterioridad a la solicitud de cesión de área a favor del señor JHON JAIME GALLEJO, porque la misma debe ser resuelta bajo la figura de cesión de área, conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001, por lo que la Administración, está en la obligación de sanear el procedimiento utilizado dentro de las solicitudes de cesión de área.*

Colorario de lo anterior existen suficientes razones de hecho y derecho que ameritan la prosperidad de la siguiente,

PETICIÓN:

PRIMERO: SE REVOQUE la Resolución No. 1170 del 06 de noviembre de 2019 "por medio de la cual se rechazan unos trámites cesión de área dentro del contrato de concesión No. 435 y se toman otras determinaciones y en su defecto se proceda modificar parcialmente la Resolución No. 0165 del 28 de abril de 2008 en el sentido revocar parcialmente el artículo primero de la citada Resolución, que permita continuar con el perfeccionamiento de la cesión parcial de área a favor de la sociedad CERAMICA ITALIA y a su vez, se aclare la figura jurídica de cesión que es aplicable para la solicitud de cesión de área presentada a favor del señor JHON JAIME GALLEJO y por ende no se deje sin área el título minero No. 435

SEGUNDO Una vez, se modifique parcialmente la Resolución No. 0165 del 28 de abril de 2008, se proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional el contrato de concesión No. EHK-08451 X suscrito con la Gobernación Norte de Santander el 11 de octubre de 2010.

2. CONSIDERACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN:

En primer lugar, cabe precisar que el Código de Minas, aunque es la norma especial y de aplicación preferente en términos mineros para regular las relaciones jurídicas no establece el procedimiento para los recursos; por lo cual es procedente aplicar el artículo 297 del Código de Minas el cual reza:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

En este orden de ideas, es de indicar que las solicitudes de cesión de área presentadas con No. **001028 del 26 de septiembre de 2008** y **026577 del 1 de diciembre de 2008**, es decir, en vigencia del anterior Código Contencioso Administrativo - Decreto Nacional 01 de 1984; fueron tramitadas (entre otros) en virtud

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMIA

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

de lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", según el cual "(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Así las cosas, se procederá a evaluar el recurso presentado contra la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Contratación Titulación, con base en lo establecido en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se Reforma el Código Contencioso Administrativo"

Sobre el particular, los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 "Por el cual se Reforma el Código Contencioso Administrativo", al respecto establecen:

"ARTÍCULO 51. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

ARTÍCULO 52. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente".

En virtud de lo preceptuado, se encontró que el acto administrativo objeto del recurso de reposición, fue notificado personalmente a la apoderada de la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.** el 20 de noviembre de 2019, y a los demás interesados por medio del Edicto PARCU No. 055 del 26 de noviembre fijado el día 27 de noviembre de 2019 y desfijado el 3 de diciembre de 2019, y el recurso fue presentado el 27 de noviembre de 2019 bajo el radicado No. 20199070423262, por lo que el recurso de reposición se encuentra presentado dentro del término legal y acredita legitimación en la causa, observándose la concurrencia de los requisitos para la procedencia del mismo.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

Ahora bien, antes de pronunciarnos respecto a los argumentos del recurso, es necesario tener en cuenta que los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la Ley le concede a las partes para solicitar que se enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad, es entonces la de revisar la providencia, procurando tener la certeza de las decisiones y, por ende, el orden jurídico.

De conformidad con los argumentos esbozados por el recurrente, se procederá a absolver los mismos así:

Sobre el particular, conviene señalar que tal como se indicó en la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019, mediante los oficios con radicación No. 001028 del 26 de septiembre de 2008 y 026577 del 1 de diciembre de 2008, el señor **LUÍS MARÍA PEÑALOSA MONTERREY**, en calidad de titular del contrato de concesión **No. 435**, presentó solicitud cesión de área a favor de la sociedad **CERÁMICA ITALIA S.A.**, identificada con Nit. 890.503.314-6 y del señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 88.152.355. (Páginas 111 a 112 y 172 a 173, Cuaderno Principal 1, Expediente Digital)

Posteriormente, mediante de la Resolución No. 00165 del 28 de abril de 2009 proferida por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, se resolvió entre otros apartes, autorizar la cesión de área del Contrato de Concesión No. **435**, a favor del señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO** con una extensión superficial de 134,9193 hectáreas y a la sociedad **CERÁMICA ITALIA S.A.**, con una extensión superficial de 10,1022 hectáreas y ordenó la formación de dos (2) placas nuevos títulos mineros bajo las placas EHK-08451X y EHK-08452X, al tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001, el cual señala:

"Artículo 25. Cesión de áreas. Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados.

La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional."

Frente al artículo *ibídem*, es necesario mencionar que la evaluación de la cesión de área se compone de tres aspectos, el técnico, económico y jurídico, el técnico obedece a que el área a ceder se encuentre dentro del área inicialmente otorgada al título y que no presente superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles con la minería de acuerdo a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, el económico (requisito aplicable en la actualidad) se encuentra relacionado con el cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución No. 352 de 2018, y por último el aspecto jurídico, el cual requiere el estudio de ciertos requisitos elementales dentro de los cuales se encuentra la revisión del contrato de cesión de área suscrito entre las partes.

Dado lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo aprobado en la mencionada Resolución 00165 del 28 de abril de 2009, se procedió a verificar los requisitos establecidos en la normatividad vigente, para la elaboración, suscripción e inscripción de la respectivas minutas (nuevos contratos), dentro del trámite de cesión de área, razón por la cual a través del Concepto Técnico de fecha 17 de julio de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó lo siguiente:

FOR THE PURPOSES OF THE ACT, THE DEFINITION OF "PERSON" SHALL INCLUDE...

AND THE DEFINITION OF "PROPERTY" SHALL INCLUDE...

AND THE DEFINITION OF "OFFENSE" SHALL INCLUDE...

AND THE DEFINITION OF "OFFENSE" SHALL INCLUDE...

AND THE DEFINITION OF "OFFENSE" SHALL INCLUDE...

AND THE DEFINITION OF "OFFENSE" SHALL INCLUDE...

AND THE DEFINITION OF "OFFENSE" SHALL INCLUDE...

AND THE DEFINITION OF "OFFENSE" SHALL INCLUDE...

AND THE DEFINITION OF "OFFENSE" SHALL INCLUDE...

AND THE DEFINITION OF "OFFENSE" SHALL INCLUDE...

AND THE DEFINITION OF "OFFENSE" SHALL INCLUDE...

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

*"(...) 4.3. Una vez realizada las cesiones de áreas procedentes del título No 435, se considera técnicamente **NO ACEPTABLE**, ya que estas cesiones se superponen el 100% con el título original No 435.*

*4.4. Es de aclarar que mediante resolución N° 00165, de fecha 28 de abril de 2009, expedida por la SECRETARIA DE MINAS DEPARTAMENTAL, se declara perfeccionada la cesión parcial de área a favor de la empresa CERÁMICA ITALIA S.A. y del señor JHON JAIME GALLEGO, y se asignan las respectivas placas en su orden EHK-08451X y EHK-08452X. **lo cual no es procedente** ya que estas dos (2) cesiones de áreas, ocupan el 100% del área inicial otorga. (...)"*

Del anterior análisis, se comprobó que lo ordenado por medio de la Resolución No. 00165 del 28 de abril de 2009 proferida por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, no es procedente, toda vez que una vez revisado el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión No. 435, se evidenció que el área del mismo es de 145 hectáreas, la cual fue cedida en su totalidad a favor del señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO** con una extensión superficial de 134,9193 hectáreas y a la sociedad **CERÁMICA ITALIA S.A.**, con una extensión superficial de 10,1022 hectáreas, quedando el Contrato de Concesión No. 435 sin área alguna.

Por lo anterior, es de indicar que respecto a la cesión de área la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto de fecha 14 de agosto de 2019 con Radicado No. 20191200271641, indicó entre otros apartes lo siguiente:

"(...) - Cesión de Áreas.

*La Ley 685 de 2001 define la cesión de áreas como el acto por medio del cual el beneficiario de un título minero transfiere voluntariamente a un tercero, **parte de sus derechos mediante la división material del área objeto del título**, presentando para el efecto, la solicitud escrita ante la Autoridad Minera, y procediendo a la suscripción de un nuevo contrato de concesión con el concesionario del área.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001, la cesión de áreas comprende el derecho a usar obras, instalaciones, equipos, maquinarias y el ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato.

Esta figura da origen a un nuevo contrato con el cesionario, el cual se registrará por la norma vigente al momento de su otorgamiento y se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. (...)"

Dadas las anteriores circunstancias, en el caso sub examine se desborda la naturaleza de la cesión de área, toda vez que la misma está encaminada a que haya una división material de una zona que se encuentra comprendida en una parte del título minero; sin embargo, para el caso objeto de estudio, se identifica que se cede la totalidad del área del título minero, lo que impide la ejecución de actividades mineras para el contrato de concesión original No. 435, contraviniendo el artículo 25 de La Ley 685 de 2001 (Código de Minas), el cual no contempla la figura de extinción del contrato de concesión que dio origen a la cesión de área.

- Por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución No. 00165 del 28 de abril 2009, se ordenó a la Autoridad Minera, entre otros aspectos lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la formación de dos nuevos expedientes bajo los siguientes radicados: **CERAMICA ITALIA S.A. Nit. 890503314-6 Placa No. EHK-08451X y JHON JAIME**

FOR THE PURPOSES OF THIS REPORT, THE FOLLOWING ASSUMPTIONS HAVE BEEN MADE:

1. THE DATA PROVIDED IS ACCURATE AND COMPLETE.

2. THE OPERATING CONDITIONS ARE AS STATED IN THE REPORT.

3. THE DESIGNER HAS CONSIDERED ALL RELEVANT FACTORS.

4. THE RESULTS ARE SUBJECT TO THE ACCURACY OF THE DATA.

5. THE DESIGNER IS NOT RESPONSIBLE FOR THE USE OF THE RESULTS.

6. THE DESIGNER HAS NOT CONDUCTED A VISUAL CHECK OF THE DRAWINGS.

7. THE DESIGNER HAS NOT CONDUCTED A VISUAL CHECK OF THE CALCULATIONS.

8. THE DESIGNER HAS NOT CONDUCTED A VISUAL CHECK OF THE SPECIFICATIONS.

9. THE DESIGNER HAS NOT CONDUCTED A VISUAL CHECK OF THE CONTRACT DOCUMENTS.

10. THE DESIGNER HAS NOT CONDUCTED A VISUAL CHECK OF THE PROJECT RECORDS.

“POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435”

GALLEGO JARAMILLO identificado con la C.C. No. 88.152.355 de Pamplona (N. de S.) Placa No. **EHK-08452X**, con el fin de tramitar el contrato de concesión correspondiente.”

Al respecto, tal como se indicó anteriormente dado lo señalado a través del Concepto Técnico de fecha 17 de julio de 2019, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, es de señalar que **no es posible** dar cumplimiento por parte de esta Autoridad Minera a lo ordenado mediante Resolución No. 00165 de fecha 28 de abril de 2009, respecto a la elaboración, suscripción e inscripción de la respectivas minutas (nuevos contratos), dentro del trámite de cesión de área, por cuanto no es procedente ya que las (2) cesiones de área referidas, ocupan el 100% del área inicial otorgada al Contrato de Concesión No. 435.

Por lo anterior, es conveniente hacer alusión al principio general del derecho “ad impossibilia nemo tenetur²”, el cual indica:

“Ad impossibilia nemo tenetur es un principio general del Derecho, que tiene como base siglos de decisiones jurídicas, doctrina y jurisprudencia. Nos dice que nadie se encuentra obligado a cumplir con lo imposible. Esta expresión es utilizada como una máxima legal para resumir el principio según el cual, si el contenido de una obligación se vuelve objetivamente imposible de cumplir para la parte que la asumió, la obligación es nula para la llamada imposibilidad objetiva”.

Dadas las anteriores circunstancias, y debido a la imposibilidad técnica y jurídica ya mencionada no se puede materializar el acto administrativo definitivo que, de origen al nacimiento a un nuevo contrato minero, el cual tampoco se podrá perfeccionar con la correspondiente inscripción del documento de cesión de área en el Registro Minero Nacional; razón por la cual, se hace necesario mencionar lo contemplado en el artículo 331 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

“Artículo 331. Prueba única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente”.

En este orden de ideas, es de indicar que mediante Concepto Jurídico con radicado No. 20171200012253 del 13 de febrero de 2017 de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, se hace un análisis al artículo antes mencionado:

“(…) Por su parte, el Capítulo XXIX del mismo código regula lo relativo al Registro Minero, definiéndolo como un servicio de información de cubrimiento nacional, de acceso público, a cargo de la entidad facultada para su manejo, que desde el punto de vista procedimental del servicio, constituye el medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos sujetos a su inscripción, constituyendo ésta la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. (arts. 327, 331, 332 y 333).

No obstante, conforme a los artículos 332 y 50 de la Ley 685 de 2001, el Registro Minero cumple dos funciones, la primera de ellas puramente instrumental, como la de todo registro público, cual es la publicidad de los actos sujetos a registro y su oponibilidad frente a terceros, y la segunda, referida al perfeccionamiento del contrato, es decir, que el contrato de concesión sin su inscripción en el Registro Minero Nacional, no es un contrato perfecto, y por lo mismo de él no se derivan efectos jurídicos. En suma, el Registro Minero, desempeña un doble papel: es un requisito de perfeccionamiento

² Ver: <https://definicionlegal.blogspot.com/2019/08/ad-impossibilia-nemo-tenetur.html>

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1950-1951

1952-1953

1954-1955

1956-1957

1958-1959

1960-1961

1962-1963

1964-1965

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

del contrato de concesión que conlleva a que surta los efectos que le son propios (art. 50) y es un mecanismo de publicidad, oponibilidad, autenticidad y única prueba de su existencia (art. 328 y 331). (...)" (Negritas fuera de texto).

De lo anterior, se deduce que aun cuando el trámite de cesión de área objeto de estudio se autorizó mediante la Resolución No. 00165 del 28 de abril de 2009, la cesión de área que nos ocupa no se encuentra debidamente perfeccionada, y a su vez no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional, **razón por la cual no produce efectos en derecho.**

- Por otra parte, en relación con la posible vulneración del principio Constitucional de la Confianza Legítima y Buena fe, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha manifestado³:

"En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente(...)"

Dado lo anterior, es de indicar para el caso que nos ocupa, esto es el relativo a la Cesión de Áreas, no se consolida o nace un derecho sino hasta la suscripción de el nuevo contrato de concesión, el correspondiente Otrosí que modifica el contrato primigenio y su inscripción en el Registro Minero Nacional, en atención a los artículos 14, 25 y 50 del Código de Minas, razón por la cual, no se puede predicar la consolidación de uno derecho en el acto administrativo recurrido, por el contrario, dicho acto resulta instrumental para la culminación del trámite de cesión de áreas, que como se reitera se consolida con la inscripción en el Registro Minero Nacional de las resultas de la cesión.

Por lo tanto, no se puede predicar que mediante la expedición de la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019, objeto de recurso se haya modificado de manera "brusca e inesperada" derechos adquiridos del recurrente y con el cual se haya atentado contra el principio de la Confianza Legítima causándole una posible inestabilidad jurídica.

Por el contrario, la sociedad recurrente **CERÁMICA ITALIA S.A.** tuvo amplió conocimiento sobre los vicios técnicos y jurídicos de los cuales adolece la Resolución No. 00165 del 28 de abril de 2009, máxime que como antecedente se tiene que a través del oficio con radicación 117158 (20114130074211) del 28 de abril de 2011, el Grupo de Trabajo de Catastro y Registro Minero Nacional del **Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS)**, devolvió a la Secretaría de Minas las Resoluciones 00165 del 26 de abril de 2009, 00584 del 16 de septiembre de 2010 y 00647 del 8 de octubre de 2010 correspondientes a los Contratos de Concesión No. 435, (EHK-08451X y EHK-08452X), manifestando la imposibilidad de inscribirlas en el respectivo

³ Sentencia C-131 de 2004, Magistrado Ponente Dra. Clara Ines Vargas Hernández.

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

Registro Minero Nacional por no estar acorde con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001. (Folios 346R a 347R, Cuaderno Principal 2, Expediente Digital).

En este orden de ideas, conviene señalar que fue con la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019 que se emitió una decisión en derecho sobre las solicitudes de cesión de área, la cual tuvo como resultado su rechazo por cuanto se hizo imposible subsanar aspectos técnicos y jurídicos intrínsecos en los contratos privados de cesión de área presentados por el titular del Contrato de Concesión No. **435** a favor de la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**, y del señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO**, los cuales son de competencia exclusiva de las partes que los suscribieron y no de la Autoridad Minera dado el ámbito de sus competencias.

- Por otra parte, respecto a la solicitud de la sociedad recurrente **CERAMICA ITALIA S.A.**, en cuanto a que se "...**SE REVOQUE** la Resolución No. 1170 del 06 de noviembre de 2019 (...) y en su defecto se proceda modificar parcialmente la Resolución No. 0165 del 28 de abril de 2008 en el sentido revocar parcialmente el artículo primero de la citada Resolución, que permita continuar con el perfeccionamiento de la cesión parcial de área a favor de la sociedad **CERAMICA ITALIA** y a su vez, se aclare la figura jurídica de cesión que es aplicable para la solicitud de cesión de área presentada a favor del señor **JHON JAIME GALLEJO** y por ende no se deje sin área el título minero No. 435..."

Al respecto, es de indicar que para esta Vicepresidencia no es de recibo dicha solicitud por cuanto al revocar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019, con el fin de acceder exclusivamente a las pretensiones de la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**, se estarían desconociendo los preceptos del artículo 73 del Decreto Nacional 01 de 1984 (el cual tiene su par en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011), relacionados con la revocatoria de actos administrativos de carácter particular y concreto, máxime que tal solicitud iría en contravía de la voluntad plasmada en los contratos privados (documentos de negociación) de cesión de área presentados en su momento por el titular del Contrato de Concesión No. **435**, los cuales son de la órbita exclusiva de las partes que los suscribieron, situación que es ajena a las funciones inherentes de la Autoridad Minera.

En consecuencia y teniendo en cuenta los presupuestos facticos y jurídicos antes expuestos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, procederá a confirmar la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de área ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos y legales contemplados en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT ON THE RESEARCH WORK OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY FOR THE YEAR 1950-1951

CHICAGO, ILLINOIS

1951

CHICAGO, ILLINOIS

CHICAGO, ILLINOIS

CHICAGO, ILLINOIS

CHICAGO, ILLINOIS

CHICAGO, ILLINOIS

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notificar el presente proveído personalmente al señor **LUÍS MARÍA PEÑALOZA MONTERREY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.806.367, en su calidad de titular minero, al señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.152.355 y al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **CERÁMICA ITALIA S.A.**, identificada con Nit. 890.503.314-6, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Pedro Leonardo Gómez L. /GEMTM-VCT.
Revisó: Hugo Andrés Ovalle H. /GEMTM-VCT.

THE BOARD OF DIRECTORS OF THE COMPANY HAS REVIEWED THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY FOR THE YEAR ENDED 31st MARCH 2014 AND IS SATISFIED THAT THE FINANCIAL STATEMENTS GIVE A TRUE AND FAIR VIEW OF THE FINANCIAL POSITION OF THE COMPANY AT THE END OF THAT YEAR AND OF ITS PERFORMANCE AND CASH FLOWS FOR THAT YEAR.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008.

FOR AND ON BEHALF OF THE BOARD


DIRECTOR



Radicado ANM No: 20202120661391

Bogotá, 24-08-2020 22:13 PM

Señor (a) (es):

LUIS ABELARDO VILLALBA MUÑOZ

Email: N/A

Teléfono: 3143122856

Dirección: KM 11 VIA AL ZULIA TEJAR VILLANUEVA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GFCO-02**, se ha proferido la Resolución **GSC- 000294 DEL 14 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GFCO-02.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cúcuta** ubicado en la Calle 13 A No. 1 E – 103 Barrio Caobos, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**

<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

431/2 Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
Motivos de Devolución											
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
Discriminación											
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
Rehusado											
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
Cerrado											
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
Dirección Errada											
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
No Resolvió											
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
Fallecido											
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
Fuerza Mayor											
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
No puede ser											
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
No Reclamado											
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
No Concluido											
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12
Aprobado/Desaprobado											

Fecha 1: 24/08/2020

Nombre del Distribuidor: Claudia Rodilla

31 2114852

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

DATE	TIME	BY	REMARKS
1952	10:00	J. Edgar Hoover	...
1952	11:00
1952	12:00
1952	13:00
1952	14:00
1952	15:00
1952	16:00
1952	17:00
1952	18:00
1952	19:00
1952	20:00
1952	21:00
1952	22:00
1952	23:00
1952	24:00

SECRET



Radicado ANM No: 20202120661391

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-08-2020 22:08 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GFCO-02.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 26 6 98 A 98
 Atención al Cliente: (57-1) 4222000 - (1-8000 111) 219 - servicioalcliente@anm.gov.co
 Minitic Concepción de Corrales

Destinatario	Miembro Datos Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC/C/T.1900500018 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA/75338655CO
Remitente	Nombre/Razón Social: LUIS ABELARDO VILLALBA MUÑOZ Dirección: KM 41 CARRETERA ZUMA TERA VILLALBA Tel: [Redacted] Código Postal: 0007000 Ciudad: CHIGUTA Depto: NORTE DE SANTANDER

472

6007 000

RA276338655CO

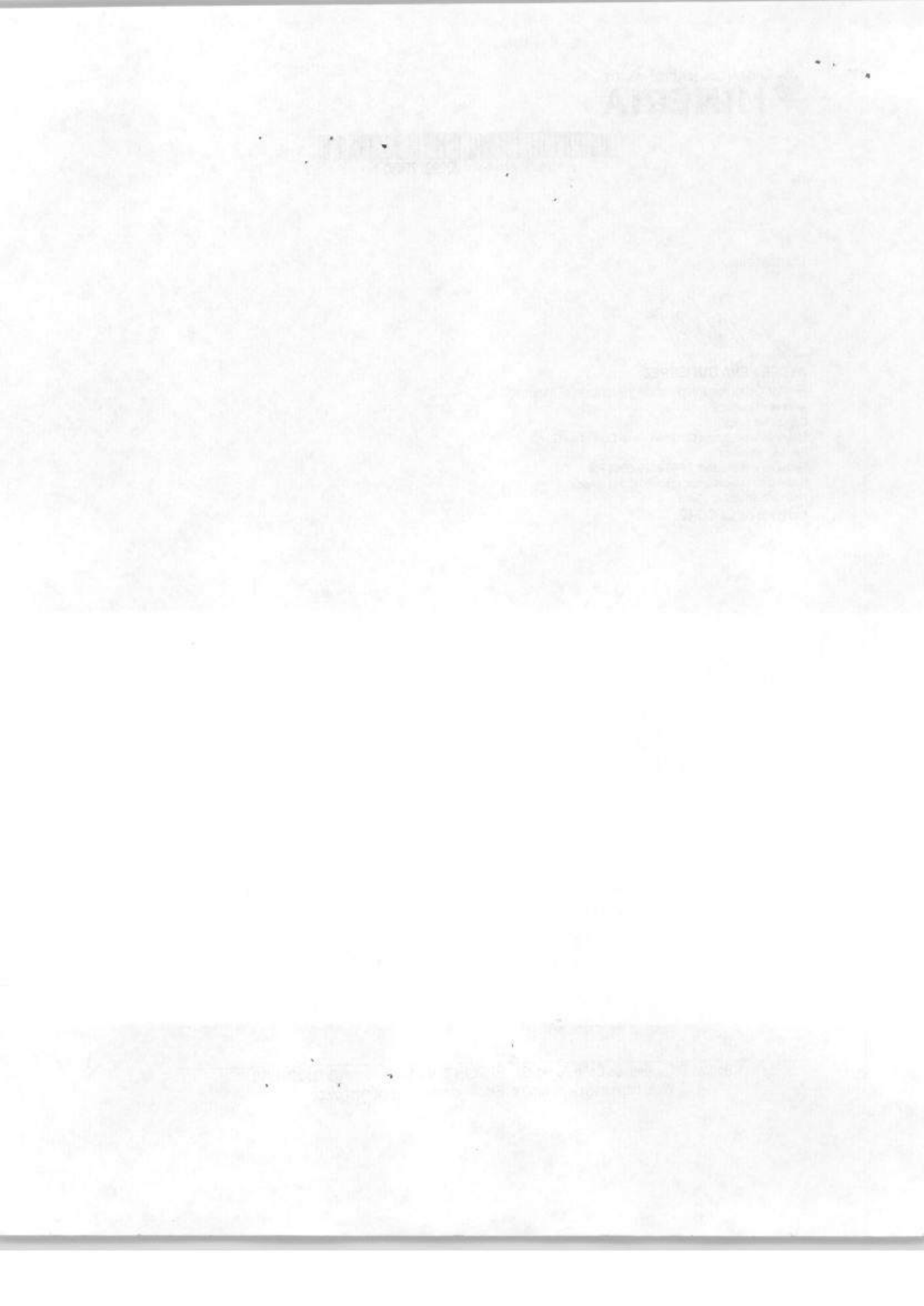
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Medios: Concepción de Corrales																															
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13863225	Fecha Pre-Admisión: 26/08/2020 12:58:54																														
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC/C/T.1900500018 Pisos: [Redacted] Referencia: 20202120661391 Teléfono: [Redacted] Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Refusado</td> <td>CT</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NT</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado/Clausurado</td> </tr> <tr> <td>FE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	RE	Refusado	CT	C2	Cerrado	NE	No existe	NT	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado/Clausurado	FE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	DE	Dirección errada			
RE	Refusado	CT	C2	Cerrado																											
NE	No existe	NT	N2	No contactado																											
NR	No reside	FA		Fallecido																											
NR	No reclamado	AC		Apartado/Clausurado																											
FE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																											
DE	Dirección errada																														
Nombre/Razón Social: LUIS ABELARDO VILLALBA MUÑOZ Dirección: KM 41 CARRETERA ZUMA TERA VILLALBA Tel: [Redacted] Código Postal: 0007000 Ciudad: CHIGUTA Depto: NORTE DE SANTANDER	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 37.344.857 Tel: [Redacted] Hora: [Redacted]																														
Peso Físico(grs):1 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	Fecha de entrega: 26/08/2020 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: 1er [Redacted] 2do [Redacted]																														



11115946807000RA276338655CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Superl 25 6 9 35 A 15 Bogotá / www.123.comica Línea Nacional 01800 9700 / Mi correo: 571473333
 El correo electrónico constituye un acto connotativo del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 indica sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.123.comica

1111 594
 UAC.CENTRO
 CENTRO A





Radicado ANM No: 20202120650391

Bogotá, 27-07-2020 17:28 PM

Señor(es):
PANQUEVA CHÍA S.A.S
Representante Legal
Email: rcyasesorias@yahoo.com.co
Dirección: CR 5B 33
Teléfono: 3105581618
Departamento: BOYACA
Municipio: SOCOTÁ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FI6-141**, se ha proferido la Resolución **VCT 000729 07 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE NIEGA LA ELABORACIÓN DE OTROSÍ Y MINUTA DE CONTRATO DE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE ÁREA Y SE RESUELVEN OTROS TRÁMITES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



Radicado ANM No: 20202120650391

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-07-2020 17:15 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: FI6-141

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minis. Concesión de Correos																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 29/07/2020 11:05:24 Orden de servicio: 13607128		RA273210093CO																															
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C.T:J900500018 Piso: 4 Referencia: 20202120650391 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> G1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DC</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> D</td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> G1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DC	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> D	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> G1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DC	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input checked="" type="checkbox"/> D	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/Razón Social: PANQUEVA CHIA SAS Dirección: Calle 33 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1006040 Ciudad: SOCOTA Depto: BOYACA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
Valores Peso Físico(gra):1 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Fecha de entrega: 29/07/2020 Distribuidor: C.C. <i>[Signature]</i> Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2da																															
Observaciones del cliente :ANM		11115941006040RA273210093CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 S # 35 A 55 Bogotá / www.72.com.co línea Nacional 01 8000 826 / M. contacto: 576-4723333																															
472 1006 040		1111 594 594 UAC.CENTRO CENTRO A																															



Radicado ANM No: 20202120662771

Bogotá, 27-08-2020 18:33 PM

Señores(a):
MAURICIO MARTINEZ MORALES
Email: N/A
Teléfono: 6107861
Dirección: CALLE 104B Nª 48-19
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.



C. 18 Blanca
F. G.T.S

Juan Diego Torres
C.C. 1103714338

Juan Diego Torres
C.C. 1103714338

Fecha 1:		DIÁ	MES	AÑO	R		D		
Fecha 2:		DIÁ	MES	AÑO	R		D		
1	2	1	2	1	2	1	2		
No Resiste		1		2		1		2	
Devoción Entada		1		2		1		2	
Conrado		1		2		1		2	
No Redemido		1		2		1		2	
No Redemido		1		2		1		2	
No Existe Número		1		2		1		2	
No Existe Número		1		2		1		2	

Observaciones:
Observaciones:

Nombre del distribuidor: *Juan Diego Torres*
C.C. *1103714338*

Centro de Distribución: *C.C. 1103714338*

Observaciones: *C. 18 Blanca*
F. G.T.S

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IGU-10441**, se ha proferido la Resolución **VSC 000257 16 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000571 DEL 14 DE JUNIO DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120662771

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-08-2020 18:29 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: IGLI-10441

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA277264565CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: MAURICIO MARTINEZ MORALES
Dirección: CALLE 104B N 48 19
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 11111572
Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:12

472

1111
644

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.917-9
Módulo Concesión de Correo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12
Orden de servicio: 13681266



RA277264565CO

Valores	Destinatario	Remitente
Nombre/ Razón Social: MAURICIO MARTINEZ MORALES Dirección: CALLE 104B N 48 19 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11111572 Código Operativo: 1111644	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Teléfono: NIT.C/T:1900500018 Referencia: 20202120662771 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Teléfono: NIT.C/T:1900500018 Referencia: 20202120662771 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594
Peso Físico(gms): 1 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Causado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: 1:00 Fecha de entrega: 03/09/2020 Distribuidor: Juan Diego Torres C.C. 1103714338 Gestión de entrega: Ter		



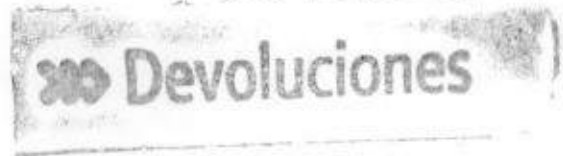
11115941111644RA277264565CO

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120662111

Bogotá, 25-08-2020 22:23 PM



Señor(a):

RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO

Apoderada

MONICA AGREDA BASTIDAS

Email: mnab52@hotmail.com

Teléfono: 3175864783

Dirección: CARRERA 13 A N° 127 A - 21 APTO 504 EDIFICIO LA ALBORADA

Departamento: NARIÑO

Municipio: PASTO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

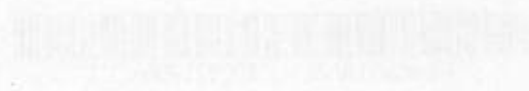
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FDU-081**, se ha proferido la Resolución **VSC 000311 30 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Pasto** ubicado en Calle 2 No. 23 A - 32 Capusigra, Avenida Panamericana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100

100 100 100 100



Radicado ANM No: 20202120662111

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-08-2020 21:47 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: FDU-081

Servicio Postales Nacionales S.A. NIT 900.962.917-9
 Dirección: Calle 130 No. 14-15, Bogotá D.C.
 Teléfono: (57) 201 422800 - (57) 201 422801 - (57) 201 422802 - (57) 201 422803 - (57) 201 422804 - (57) 201 422805 - (57) 201 422806 - (57) 201 422807 - (57) 201 422808 - (57) 201 422809 - (57) 201 422810 - (57) 201 422811 - (57) 201 422812 - (57) 201 422813 - (57) 201 422814 - (57) 201 422815 - (57) 201 422816 - (57) 201 422817 - (57) 201 422818 - (57) 201 422819 - (57) 201 422820 - (57) 201 422821 - (57) 201 422822 - (57) 201 422823 - (57) 201 422824 - (57) 201 422825 - (57) 201 422826 - (57) 201 422827 - (57) 201 422828 - (57) 201 422829 - (57) 201 422830 - (57) 201 422831 - (57) 201 422832 - (57) 201 422833 - (57) 201 422834 - (57) 201 422835 - (57) 201 422836 - (57) 201 422837 - (57) 201 422838 - (57) 201 422839 - (57) 201 422840 - (57) 201 422841 - (57) 201 422842 - (57) 201 422843 - (57) 201 422844 - (57) 201 422845 - (57) 201 422846 - (57) 201 422847 - (57) 201 422848 - (57) 201 422849 - (57) 201 422850 - (57) 201 422851 - (57) 201 422852 - (57) 201 422853 - (57) 201 422854 - (57) 201 422855 - (57) 201 422856 - (57) 201 422857 - (57) 201 422858 - (57) 201 422859 - (57) 201 422860 - (57) 201 422861 - (57) 201 422862 - (57) 201 422863 - (57) 201 422864 - (57) 201 422865 - (57) 201 422866 - (57) 201 422867 - (57) 201 422868 - (57) 201 422869 - (57) 201 422870 - (57) 201 422871 - (57) 201 422872 - (57) 201 422873 - (57) 201 422874 - (57) 201 422875 - (57) 201 422876 - (57) 201 422877 - (57) 201 422878 - (57) 201 422879 - (57) 201 422880 - (57) 201 422881 - (57) 201 422882 - (57) 201 422883 - (57) 201 422884 - (57) 201 422885 - (57) 201 422886 - (57) 201 422887 - (57) 201 422888 - (57) 201 422889 - (57) 201 422890 - (57) 201 422891 - (57) 201 422892 - (57) 201 422893 - (57) 201 422894 - (57) 201 422895 - (57) 201 422896 - (57) 201 422897 - (57) 201 422898 - (57) 201 422899 - (57) 201 422900 - (57) 201 422901 - (57) 201 422902 - (57) 201 422903 - (57) 201 422904 - (57) 201 422905 - (57) 201 422906 - (57) 201 422907 - (57) 201 422908 - (57) 201 422909 - (57) 201 422910 - (57) 201 422911 - (57) 201 422912 - (57) 201 422913 - (57) 201 422914 - (57) 201 422915 - (57) 201 422916 - (57) 201 422917 - (57) 201 422918 - (57) 201 422919 - (57) 201 422920 - (57) 201 422921 - (57) 201 422922 - (57) 201 422923 - (57) 201 422924 - (57) 201 422925 - (57) 201 422926 - (57) 201 422927 - (57) 201 422928 - (57) 201 422929 - (57) 201 422930 - (57) 201 422931 - (57) 201 422932 - (57) 201 422933 - (57) 201 422934 - (57) 201 422935 - (57) 201 422936 - (57) 201 422937 - (57) 201 422938 - (57) 201 422939 - (57) 201 422940 - (57) 201 422941 - (57) 201 422942 - (57) 201 422943 - (57) 201 422944 - (57) 201 422945 - (57) 201 422946 - (57) 201 422947 - (57) 201 422948 - (57) 201 422949 - (57) 201 422950 - (57) 201 422951 - (57) 201 422952 - (57) 201 422953 - (57) 201 422954 - (57) 201 422955 - (57) 201 422956 - (57) 201 422957 - (57) 201 422958 - (57) 201 422959 - (57) 201 422960 - (57) 201 422961 - (57) 201 422962 - (57) 201 422963 - (57) 201 422964 - (57) 201 422965 - (57) 201 422966 - (57) 201 422967 - (57) 201 422968 - (57) 201 422969 - (57) 201 422970 - (57) 201 422971 - (57) 201 422972 - (57) 201 422973 - (57) 201 422974 - (57) 201 422975 - (57) 201 422976 - (57) 201 422977 - (57) 201 422978 - (57) 201 422979 - (57) 201 422980 - (57) 201 422981 - (57) 201 422982 - (57) 201 422983 - (57) 201 422984 - (57) 201 422985 - (57) 201 422986 - (57) 201 422987 - (57) 201 422988 - (57) 201 422989 - (57) 201 422990 - (57) 201 422991 - (57) 201 422992 - (57) 201 422993 - (57) 201 422994 - (57) 201 422995 - (57) 201 422996 - (57) 201 422997 - (57) 201 422998 - (57) 201 422999 - (57) 201 423000

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900600015
 Piso 8
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA276521191CO

472
 7012
 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.962.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativa: UAC CENTRO Fecha Ent-Admisión: 27/08/2020 13:53:24
 Orden de servicio: 13688336



RA276521191CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900600015
 Piso 8
 Referencia: 20202120662111 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:				
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> RA	No axilado	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallado
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Aplicado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Nombre/Razón Social: RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO
 Dirección: CRA 13A 127A 21 APTO 504 EDF LA ALBORADA
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 7012000
 Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Valores Destinatario Remitente
 Peso Físico (grs): 1
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Fecha de entrega: 29 AGO 2020
 Distribuidor: C.C. CENTRO A
 C.C.: C.C. CENTRO A
 Hora: 200



11115947012000RA276521191CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 E # 16 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional DE SERVICIO AL CLIENTE / Tel. contacto: (57) 4720000

472

1111
 594
 UAC.CENTRO
 CENTRO A

ALBERTA

ALBERTA

ALBERTA

ALBERTA

ALBERTA

ALBERTA

ALBERTA

ALBERTA

ALBERTA



Radicado ANM No: 20202120663341

Bogotá, 31-08-2020 04:51 AM

Señor (a) (es):
MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA
 Email: N/A
 Teléfono: 7615438
 Dirección: CARRERA 110 A # 68C - 70
 Departamento: BOGOTÁ, D.C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.

472		Motivos	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número					
472		Devolución	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado					
472		Envío Errado	1 2	Cerrado	1 2	No Contactado					
472		No Recibido	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado					
472			1 2	Fuerza Mayor							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. HP						C.C.:					
Centro de distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones: 472						Observaciones:					

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GER-131**, se ha proferido la Resolución No **VCT- 000840 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001185 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GER-131.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120663341

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 28-08-2020 21:52 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: GER-131.



RA277265407CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Medio: Concesión de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 13681266
 Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12

472

1111 490

Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MTC.C/T.3:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120663341 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AG</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AG		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NR	No reside	FA		Fallecido																								
NR	No reclamado	AG		Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																								
Destinatario Nombre/ Razón Social: MIGUEL DANILLO RUEDA QUIROGA Dirección: CARRERA 110 A 68 C 70 Tel: Código Postal: 111031300 Código Operativo: 1111490 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 11:45																										
Valores Peso Físico(gra): 1 Peso Volumétrico(gra): 0 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Fecha de entrega: 03/09/2020 Distribuidor: Juan Carlos Morroy C. C.C. 66.916.540 Observaciones del cliente: ANM 4 TUMBRES 4P 07 SEP 2020																										



11115941111490RA277265407CO

El usuario debe expresar constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para aporcar algún reclamo: contactenos@anm.gov.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120660391

Bogotá, 22-08-2020 18:03 PM

Señor(a)

EDUARDO VALDEZ DELGADO

Teléfono: N/A

Dirección: CRA 1 A No.72-17

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: CALI

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NJA-11421**, se ha proferido la Resolución **VCT No.608 DE 29 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.NJA-11421 RESPECTO DE UN (1)SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

MINERIA

INFORME DE ACTIVIDADES

1950

1. INTRODUCCION

2. OBJETIVO

3. METODOLOGIA

El presente informe tiene por objeto describir las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1950. El estudio se basó en la revisión de los registros de producción y en la realización de encuestas a los operarios de la planta.

Los resultados obtenidos muestran un aumento de la producción en un 15% con respecto al año anterior, lo que se debe principalmente a la mejora en los procesos de extracción y a la implementación de nuevas tecnologías.

En cuanto a la seguridad, se realizaron cursos de capacitación para los operarios, lo que permitió reducir el número de accidentes en un 10%.

Finalmente, se concluye que las actividades realizadas durante el periodo analizado fueron satisfactorias y que se lograron los objetivos planteados.

Se recomienda continuar con las mejoras en los procesos de extracción y en la capacitación de los operarios para mantener el nivel de producción alcanzado.



Radicado ANM No: 20202120660391

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
 Anexos: Cinco (05) Folios
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Margie Espitia, -Contratista
 Fecha de elaboración: 22-08-2020 09:46 AM.
 Número de radicado que responde: No aplica.
 Tipo de respuesta: Total
 Archivado en: NJA-11421

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
		1 2 Dirección Errada	1 2 Apartado Clausurado		
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:			Fecha 2:		
C.C.			Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:			C.C.		
Observaciones:			Centro de Distribución:		
			Observaciones:		

2020 AGO 31
 Pedro P. Campo
 C.C. 16221925

472

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argus Torre A NIT/C.C.T: 900500018
 Piso 8
 Referencia: 20202120660391 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: EDUARDO VALDEZ DELGADO
 Dirección: CRA 1A 72 17
 Ciudad: VALLE DEL CAUCA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 760001400
 Fecha admisión: 27/08/2020 13:53:24

VALORES
 Peso Físico(gra): 1
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Peso Facturado(gra): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

DISCOS CONTENER:
 de la calle 71 - paja
 a la calle 72A

OBSERVACIONES DEL CLIENTE -ANM

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:24

Orden de servicio: 13666338

CAUSAL DEVOLUCIONES:
 RE Rehusado
 NC No existe
 NR No reclamado
 DF Desconocido
 DE Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Falecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 2020/08/31
 Distribuidor:
 C.C.:
 Gestión de entrega: 2020 AGO 31
 Pedro P. Campo
 C.C. 16221925

RA276521452CO

1111 594

UAC CENTRO A

1111594777476RA276521452CO

Principal Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 55 A 50 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 8170 / Tel. contacto: 011 4722931
 El número de entrega es el código que tiene el contenido del correo cuando se encuentra publicado en la página web. 472 tratare sus datos personales para mejorar la entrega del envío. Para quejarse o reportar un problema: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

48/3

REPUBLIC OF GHANA
MINISTRY OF EDUCATION

SECONDARY EDUCATION

THE SECONDARY EDUCATION BOARD
HAS THE HONOUR TO ANNOUNCE THAT THE
RESULTS OF THE NATIONAL EXAMINATIONS
FOR THE YEAR 1980 ARE AS FOLLOWS:

GRADE

PERCENTAGE

NUMBER OF CANDIDATES

MARKS

GRADE

PERCENTAGE

NUMBER OF CANDIDATES

MARKS

GRADE

PERCENTAGE

NUMBER OF CANDIDATES

MARKS



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO VCT. 000608 DE

(29 MAYO 2020)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NJA-11421 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 2012, Los Señores **EDGAR AFRANIO VALDES ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No. **15812855** y **EDUARDO VALDEZ DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía No **1857553**, radicaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **LA UNION** departamento de **NARIÑO**, a la cual le correspondió la placa No. **NJA-11421**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que a partir de los parámetros dispuestos en el artículo enunciado se procedió a la revisión del expediente de interés, evidenciándose a través de certificado No. **143172454** de fecha **06 de marzo de 2020**, expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el señor **EDGAR AFRANIO VALDES ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No. **15812855** se encuentra incurso en causal de inhabilidad.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Código de Minas constituye una norma especial de aplicación preferente en materia minera, pues regula de manera completa y armónica la relación entre el Estado y los particulares en lo atinente al proceso de contratación minera.

Empero existen procedimientos gubernativos no contemplados en nuestra normatividad minera, por lo que ante este vacío el legislador dispuso:

“Ley 685 de 2001 Artículo 3°. Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del

AGENCIA NACIONAL DE ENERGIA
RESOLUCION NUMERO 000000000000 DE

12 MARZO 2011

CONTRATACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL MONITOREO Y EVALUACION DEL PROYECTO DE REFORMA DEL SISTEMA DE AGUAS POTABLES EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

En virtud de las facultades conferidas por el Decreto 2713 de 2000, el Decreto 2151 de 2002 y el Decreto 1083 de 2003, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1083 de 2003, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1083 de 2003, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1083 de 2003.

CONSIDERANDO

QUE

El 12 de marzo de 2011, se publicó en el Diario Oficial No. 41.706 de 12 de marzo de 2011, el Decreto 1083 de 2003, por el cual se organiza el Sistema de Contratación Pública y se modifican algunas disposiciones de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1083 de 2003.

El 12 de marzo de 2011, se publicó en el Diario Oficial No. 41.706 de 12 de marzo de 2011, el Decreto 1083 de 2003, por el cual se organiza el Sistema de Contratación Pública y se modifican algunas disposiciones de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1083 de 2003.

El 12 de marzo de 2011, se publicó en el Diario Oficial No. 41.706 de 12 de marzo de 2011, el Decreto 1083 de 2003, por el cual se organiza el Sistema de Contratación Pública y se modifican algunas disposiciones de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1083 de 2003.

ELABORACION DE LA RESOLUCION

En virtud de las facultades conferidas por el Decreto 2713 de 2000, el Decreto 2151 de 2002 y el Decreto 1083 de 2003, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1083 de 2003, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1083 de 2003, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1083 de 2003.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 2713 de 2000, el Decreto 2151 de 2002 y el Decreto 1083 de 2003, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1083 de 2003, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1083 de 2003.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 2713 de 2000, el Decreto 2151 de 2002 y el Decreto 1083 de 2003, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1083 de 2003, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1083 de 2003.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NJA-11421 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas. (...) (Rayado por fuera de texto)

A su turno el artículo 53 de la citada norma establece:

"Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa." (Rayado por fuera de texto)

Concordante con lo anterior el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 indica:

"Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." (Rayado por fuera de texto)

Ahora bien, en lo que respecta a las inhabilidades e incompatibilidades en los trámites mineros la Ley 685 de 2001 contempló:

"Artículo 21. Inhabilidades o incompatibilidades. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código." (Rayado por fuera de texto)

Por su parte el artículo 17 de la normatividad enunciada frente a la capacidad indicó:

"Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. (...)" (Rayado por fuera de texto)

Pues bien, para el caso que nos ocupa se constató a través del Certificado de Antecedentes No. 143172454 de fecha 06 de marzo de 2020, expedido por la Procuraduría General de la Nación,

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NJA-11421 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que el señor **EDGAR AFRANIO VALDES ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No. **15812855** presenta la siguiente situación jurídica a saber:



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 143172454**



WEB
11:53:28
Hoja 1 de 02

Bogotá DC, 05 de marzo del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) 4880 señora(EDGAR AFRANIO VALDES ERASO identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 15812855

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES PENALES

SIRI: 201185959

Sanciones

Sanción	Término	Clase Sanción	Suspendida
PRISION	18 MESES	PRINCIPAL	SI
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	18 MESES	ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito

FABRICACION Y TRAFICO DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO (DECRETO LEY 100 DE 1990)

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO PENAL CIRCUITO - LA UNION (NARIÑO)	22/01/2019	22/01/2019

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de Inicio	Fecha fin
201185959	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT D	22/01/2019	23/01/2024

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutorias dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generados por sanciones penales disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra senadores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento sin garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hacen las autoridades nacionales coherentes. En caso de combaramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

Bajo los anteriores preceptos normativos y fácticos es oportuno traer a colación lo establecido por el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993 en lo atinente a inhabilidades así:

"Artículo 8º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:

(...)d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.(...)" (Rayado por fuera de texto)

Atendiendo lo dispuesto en el artículo antes transcrito, es claro que el señor **EDGAR AFRANIO VALDES ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No. **15812855** se encuentra inhabilitado para contratar con el estado, de ello da cuenta el certificado de antecedentes disciplinarios citado,

FOR A FULL LIST OF THE SERVICES PROVIDED BY THE COMPANY, PLEASE REFER TO THE COMPANY'S WEBSITE AT WWW.COMPANY.COM

THE COMPANY IS NOT RESPONSIBLE FOR ANY LOSS OR DAMAGE TO ANY PROPERTY OR PERSONS IN CONNECTION WITH THE USE OF THE SERVICES PROVIDED BY THE COMPANY.



TERMS AND CONDITIONS

1. INTRODUCTION



2. SCOPE OF SERVICES



3. ACCEPTANCE OF TERMS

4. ASSIGNMENT OF RESPONSIBILITY

5. LIMITATION OF LIABILITY

6. FORCE MAJEURE

7. GENERAL PROVISIONS

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NJA-11421 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que establece tal prohibición hasta el día **21 de enero de 2024**, situación que constituye, al tenor del artículo 1504 del Código Civil¹, una incapacidad particular para proseguir con el trámite administrativo respecto del señor **EDGAR AFRANIO VALDES ERASO**, por disposición expresa de la Ley.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

"Todo régimen de inhabilidades e incompatibilidades de suyo excluye a ciertas categorías de personas del proceso de contratación, generando incapacidades especiales, impedimentos y prohibiciones de variada naturaleza, que en cierta medida afectan el derecho a la personalidad jurídica traducido, a su turno, en el principio general de capacidad legal (CC arts. 1502 y 1503; ley 80 de 1993, art. 6). De ordinario, como ocurre en la contratación estatal, la inobservancia del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, se erige en causal de nulidad del contrato celebrado en esas condiciones (ley 80 de 1993, art. 44).

El carácter reconocidamente taxativo y restrictivo de este régimen y el de las correlativas nulidades, obedece a la necesidad de salvaguardar el interés general insito en la contratación pública de manera que implique el menor sacrificio posible al derecho de igualdad y de reconocimiento de la personalidad jurídica de quienes aspiran a contratar con el Estado. Es evidente que si la restricción legal (incompatibilidad o inhabilidad) no se sustenta en ninguna necesidad de protección del interés general o ésta es irrazonable o desproporcionada, en esa misma medida pierde justificación constitucional como medio legítimo para restringir, en ese caso, el derecho a la igualdad y el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas que resultan rechazadas del ámbito contractual del Estado." (Rayado por fuera de texto)²

Ante el panorama que se presenta queda claro que la administración no puede proseguir con el estudio del trámite respecto del señor **EDGAR AFRANIO VALDES ERASO identificado con cedula de ciudadanía No. 15812855**, dado que persiste una incapacidad legal atribuible a este.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR TERMINADO la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJA-11421** respecto del señor **EDGAR AFRANIO VALDES ERASO identificado con cedula de ciudadanía No. 15812855**, y **CONTINUAR** el trámite con el señor **EDUARDO**

¹ Código Civil Artículo 1504. **INCAPACIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA.** <Artículo modificado por el artículo 57 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Son absolutamente incapaces los impúberes. Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores púberes. Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. Además de estas incapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos. (Rayado por fuera de texto)

² Corte Constitucional Sentencia C-415/94

THE STATE OF NEW YORK
IN SENATE
January 12, 1910.

REPORT OF THE COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE
IN RESPONSE TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE
MAY 17, 1899.

ALBANY: J. B. LIPPINCOTT COMPANY, PRINTERS.

THE LAND OFFICE OF THE STATE OF NEW YORK
HAS THE HONOR TO ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF
A COPY OF THE REPORT OF THE COMMISSIONERS OF THE
LAND OFFICE, IN RESPONSE TO A RESOLUTION PASSED
BY THE SENATE MAY 17, 1899, AND TO STATE THAT
THE SAME HAS BEEN FILED IN THE OFFICE OF THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand
and the seal of the State of New York, at Albany,
this 12th day of January, 1910.

EDWARD W. BROWN, Governor.

JOHN W. ALLEN, Commissioner of the Land Office.

ALBANY: J. B. LIPPINCOTT COMPANY, PRINTERS.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NJA-11421 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VALDEZ DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No 1857553, lo anterior de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores **EDGAR AFRANIO VALDES ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15812855, **EDUARDO VALDEZ DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía No 1857553 o en su defecto, mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente decisión, ofíciase a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a las Alcaldías Municipales de **LA UNION** departamento de **NARIÑO**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la **Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO** para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, por intermedio del Grupo de Catastro y Registro Minero procédase a la modificación del estado jurídico del señor **EDGAR AFRANIO VALDES ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15812855, dentro del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería de activo a inactivo.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


JOSE SABL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: María Linares - Abogada GLM

Revisó: Jeniffer Paola Parra Granados - Abogada GLM

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO: [Name]

FROM: [Name]

SUBJECT: [Subject]

[Text]

[Text]

[Text]

NOTED

[Signature]

[Text]

[Text]



Radicado ANM No: 20202120662841

Bogotá, 27-08-2020 22:16 PM

Señor (a) (es):

ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A

Apoderado:

CESAR BARRERA CHAPARRO

Email: catalina.devia@pazdelrio.com.co - fabio.galan@pazdelrio.com.co

Teléfono: 6517300 ext. 4009

Dirección: CALLE 100 #13 -21 OF 601

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89**, se ha proferido la Resolución **No GSC- 000305 DEL 15 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

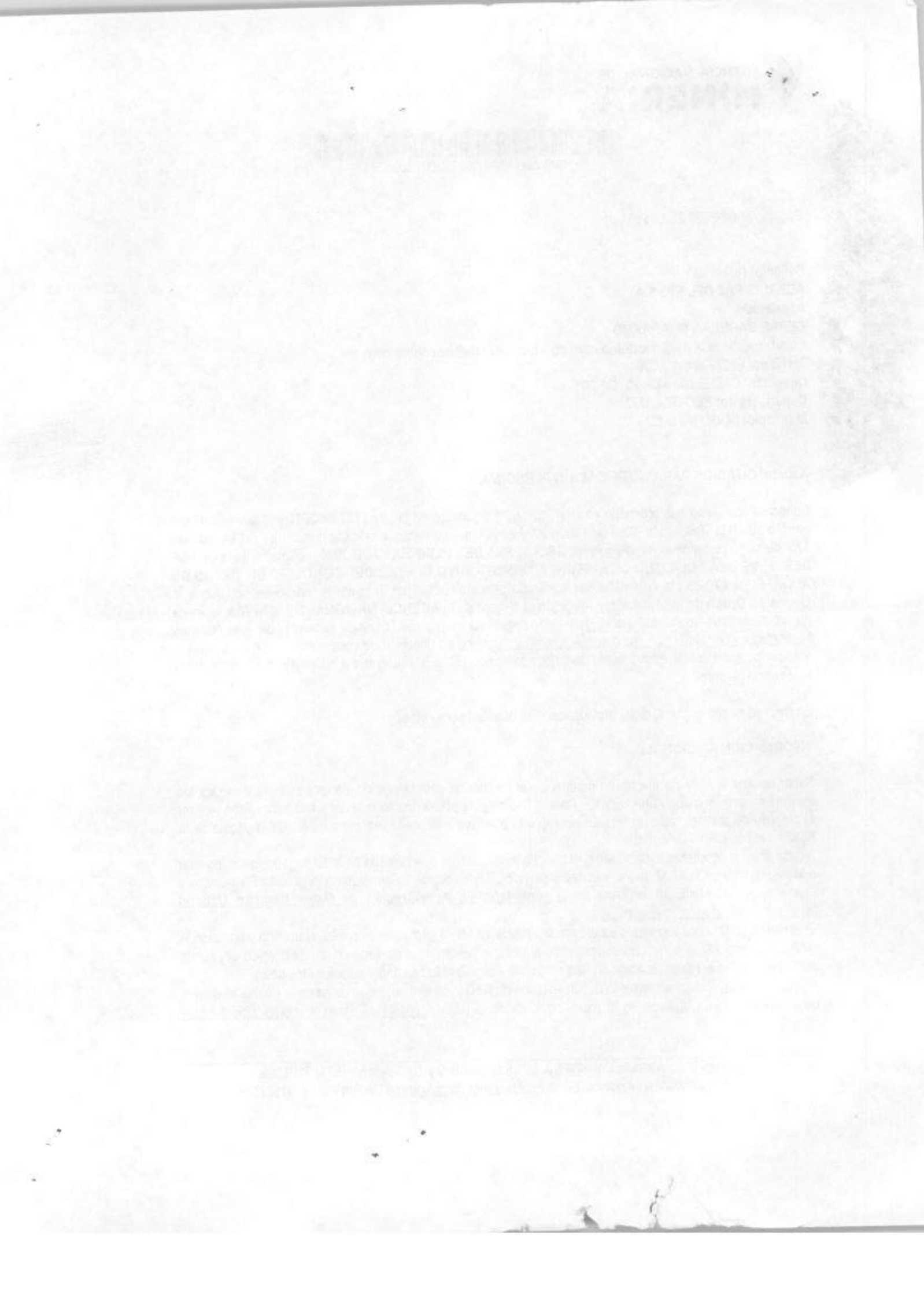
INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>





Radicado ANM No: 20202120662841

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 27-08-2020 21:17 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: 070-89.

472	Motivos de Devolución	Rehusado	No Recibido
		Cerrado	No Contactado
	Desconocido	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Recibe	Fuerza Mayor	
Nombre del Remisor: Yameli Saldaña Tellez		Fecha: 30/09/2020	
C.C.: c.c. 52. 871.596		Nombre del Destinatario: Yameli Saldaña Tellez	
Centro de Distribución: UAC CENTRO		C.C.:	
Observaciones: Llega con...		Observaciones: Recarta y...	

472	1111 459
Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - PISO 8 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA276793393CO	Nombre/Razón Social: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. Dirección: CLL 100 1321 OF 601 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110221000 Fecha admisión: 31/08/2020 12:03:45

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		Fecha Pre-Admisión: 31/08/2020 12:03:45	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RA276793393CO	
Centro Operativo: UAC CENTRO	Orden de servicio: 13672509		
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - PISO 8 Referencia: 20202120662841 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Teléfono: Código Postal: 111321000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Devoluciones: RE Retusado NE No existe NR No recibe NR No reclamado DE Desconocido DE Desconocido en estado	Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. Dirección: CLL 100 1321 OF 601 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 110221000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111459	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora:	
Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200	Dico. Contenedor: Recarta Observaciones del cliente: ANM Recarta y...	Fecha de entrega: 01 SEP 2020 Distribuidor: Yameli Saldaña Tellez C.C.: c.c. 52. 871.596	Gestión de entrega: Ter 01 SEP 2020

472



11115941111459RA276793393CO

Principal Bogotá DC, Calle 100 No. 1321-100 / Tel: (571) 2201999 / Web: www.anm.gov.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321





Radicado ANM No: 20202120662851

Bogotá, 27-08-2020 22:16 PM

Señor (a) (es):

ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A

Apoderado:

CESAR BARRERA CHAPARRO

Email: catalina.devia@pazdelrio.com.co - fabio.galan@pazdelrio.com.co

Teléfono: 6517300 ext. 4009

Dirección: CALLE 100 #13 -21 OF 601

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89**, se ha proferido la Resolución **No GSC- 000322 DEL 15 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

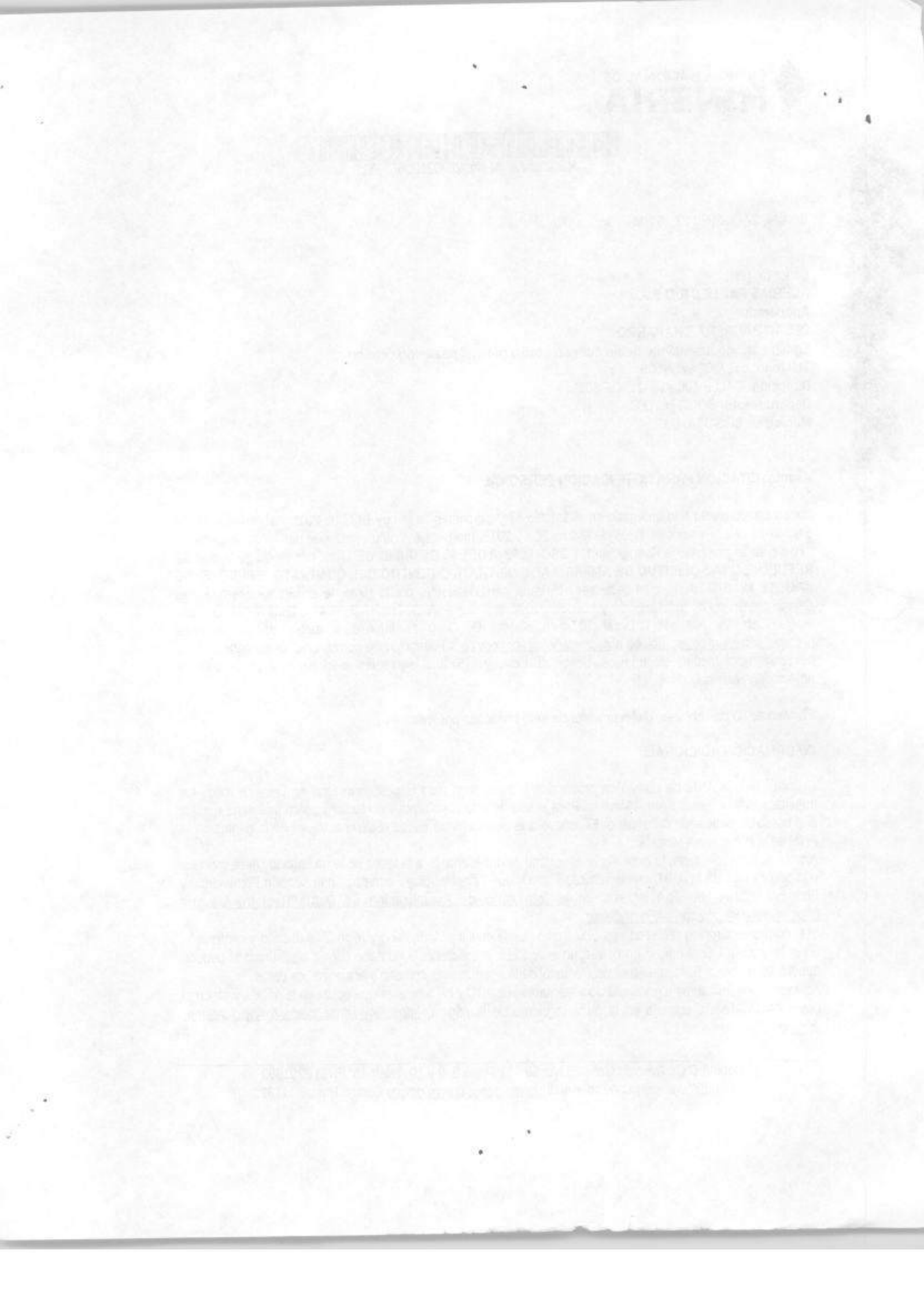
INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>





Radicado ANM No: 20202120662851

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No Aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 27-08-2020 20:15 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: 070-89.

472	Motivos de Devolución	Retenido	No Reclamado
	Cancelado	No Contactado	
	Dirigido a Error	Faltado	Aportado/Clasurado
	Fecha	Fecha	
	Nombre del Cliente	Nombre del Cliente	
	C.C. 52-871-596	C.C.	
	Centro de Distribución	Centro de Distribución	
	Observaciones	Observaciones	

Ed. Pega Torre
Puerto Viejo

Remitente
 Dirección: CLL 100 13 21 OF 601
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110221000
 Fecha admisión: 31/08/2020 12:03:45

Destinatario
 Dirección: CLL 100 13 21 OF 601
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110221000
 Fecha admisión: 31/08/2020 12:03:45

472
 1111
 459

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 13672509
 Fecha Pre-Admisión: 31/08/2020 12:03:45



Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITIC.C/T:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120662851 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A Dirección: CLL 100 13 21 OF 601 Tel: Código Postal: 110221000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111459
Valores	Peso Físico(grs): 1 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5 200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5 200
	Dice Contener: <i>Ed. Pega Torre</i> <i>Puerto Viejo</i> Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:	RE Retenido: <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado NE No reside: <input checked="" type="checkbox"/> No contactado NR No reclamado: <input checked="" type="checkbox"/> Faltado DE Desconocido: <input checked="" type="checkbox"/> Aportado/Clasurado Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C. Tel. Hora:	
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	<i>Yameli Saldano Tellez</i>
C.C.:	<i>c.c. 52-871-596</i>
Gestión de entrega:	<i>01 SEP 2020</i>

1111
 594
 UAC CENTRO
 CENTRO A



El número de seguimiento muestra que los correos de este centro ya están publicados en la página web. A través de esta información puede saber el estado de su envío. Para consultar algún reclamo, envíenos un correo a contactenos@anm.gov.co o llámenos al 011 2201999. Para consultar la ubicación de los centros de entrega consulte la página web www.anm.gov.co

